

ACTA DE INICIO

Ciudad de Buenos Aires, 1 de noviembre de 2019.-

En la Comuna N° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, encontrándose presentes por una parte el Presidente de la Junta Comunal 13, Sr. Gustavo Javier Acevedo, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y en representación de MANTELECTRIC ICISA (CUIT N° 30-52029200-0), en adelante, la "Contratista", el Sr. Jerónimo Manuel Villalobos DNI 4.533.124, apoderado de la misma de conformidad con los poderes acreditados oportunamente, proceden a suscribir la presente Acta de Inicio de acuerdo a los antecedentes y las cláusulas que se detallan a continuación.

Por Expediente Electrónico N° 05616922/DGCCOM/2019, tramito la Licitación Pública N° 156/SIGAF/2019, cuyo objeto es la contratación del "Servicio de Mantenimiento Integral del arbolado público lineal o viario y demás servicios conexos de las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

En el marco del citado Proceso de Compra, mediante la Resolución N° 345/SECAYGC/2019, se adjudicó el Renglón N° 13 a la firma MANTELECTRIC ICISA (CUIT N° 30-52029200-0).

El mencionado Servicio ha sido contratado por un plazo de VEINTICUATRO (24) meses, a contar a partir del día de la fecha de la presente Acta, la cual marca el inicio de la efectiva prestación del servicio, de conformidad con el artículo 4° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que previamente a la suscripción de la presente Acta, el contratista ha entregado a la Comuna la siguiente documentación:

- 1.- Póliza de Seguro de Caución Garantía de Ejecución de Chubb Seguros Argentina S.A., Contrato N° 2332844.
- 2.- Póliza ART de Prevención Aseguradora de Riesgos del Trabajo, Contrato N° 4691257.
- 3.- Póliza Seguro Colectivo de Vida con Seguros Sura SA, Contrato N° 188516.
- 4.- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con Seguros Sura S.A., Contrato N° 222933.

- 5.- Póliza de Automotores de Seguros Sura S.A., Contrato N° 5373175.
- 6.- Póliza de Seguro de Caucción de Daño Ambiental de Incidencia Colectiva de Testimonio Compañía de Seguros S.A., Contrato N° 169661.
- 7.- Póliza de Automotores de Seguros Sura S.A., Contrato N° 5300942.
- 8.- Póliza de Automotores de Seguros Sura S.A., Contrato N° 5300942, Endoso N° 819203.
- 9.- Informe emitido por Asesorar Consultora SRL.
- 10.- Listado posibles sub-contratistas.
- 11.- Libro de Órdenes de Servicio (OS).
- 12.- Libro de Notas de Pedido (NP).

La CONTRATISTA deberá cumplir con lo estipulado en el respecto de la Subcontrataciones, previa autorización por escrito del Comitente. En este sentido, previo a la realización de tareas la Contratista deberá presentar la documentación contractual de Subcontratista/s y Póliza de Seguro de la/s Subcontratista/s previstas en el Artículo 36 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, asimismo, se ha procedido a entregar a la Comuna, conforme a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el siguiente equipamiento:

- CINCO (5) teléfonos celulares con las características previstas en la documentación licitatoria.

Que en virtud de lo hasta aquí expuesto, las PARTES establecen para la ejecución de las tareas a cargo de la empresa en el marco de la presente contratación, los siguientes puntos:

1. El horario de trabajo para el desarrollo de las tareas, se coordinará con la Inspección de obra y a partir de la suscripción de la presente, la empresa contratista asume la responsabilidad por el mantenimiento del arbolado público alcanzados por la Licitación Pública N° 156/SIGAF/2019.
2. La empresa deberá presentar un Plan de Comunicación, el cual deberá implementar y cumplir durante la vigencia de todo el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.

Una vez aprobado y comunicado el Plan de Comunicación y Publicidad (recordando que debe ser aprobado cada 3 meses, según Pliego), el Adjudicatario procederá a producir las piezas.

La elaboración, ejecución e implementación del Plan, queda bajo exclusivo costo y cargo del Contratista.

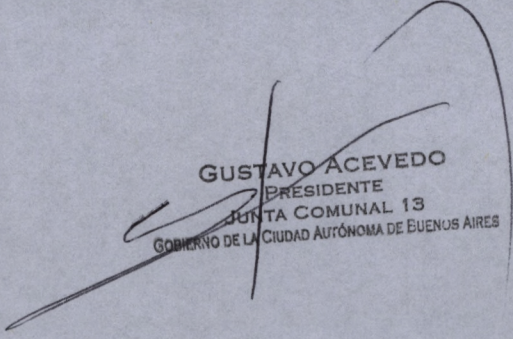
Para el Plan de Comunicación, el Contratista deberá retener el DOS POR CIENTO (2%), del pago de cada certificación, a los fines de prever ese dinero para aplicarlo al desarrollo e implementación del Plan referido y aprobado por la Comuna.

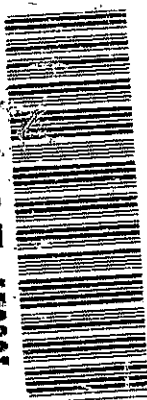
3. El Contratista debe ajustarse estrictamente a la documentación contractual, obligándose, especialmente, a cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el artículo 42 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, durante todo el plazo de vigencia del Contrato.
4. La totalidad del parque de maquinarias y equipamiento necesario para prestar el servicio conforme lo establecido en el PET, deberá estar disponible durante toda la vigencia del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
5. Situación ante Vehículos y Tránsito Vehicular: se deberá cumplir con las correspondientes medidas de seguridad a los fines de evitar daños en bienes particulares, conforme lo detallado en el artículo 51 del PBCP.
Asimismo, la Contratista deberá de contar con un kit de comunicación por cuadrilla, que deberá respetar el Plan de Comunicación, de acuerdo al punto 2 de la presente, y al PBCP.
6. La empresa contratista deberá cumplir con los Niveles de Servicio exigidos para cada una de las prestaciones solicitadas en el presente pliego. Cabe destacar que los mismos expresan el plazo máximo de cumplimiento para la tarea especificada, entendiéndose esta como la tarea finalizada en su totalidad, según el Anexo VII del PBCP,

En aquellas prestaciones como Corte de Raíces o Extracciones de ejemplares que llevan asociado a la tarea la reparación de la acera correspondiente, se considerará como tarea terminada la ejecución de ambos trabajos.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

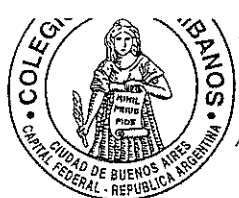

mantelectric i.c.i.s.a.
Ing. Jerónimo M. Villalobos
Por Poder


GUSTAVO ACEVEDO
PRESIDENTE
JUNTA COMUNAL 13
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

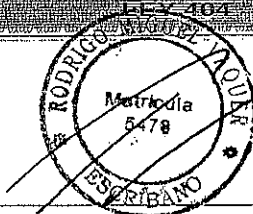
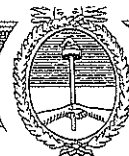


13-47-07

21/03/2018



ACTUACION NOTARIAL



N 022267078



FOLIO 85. PRIMERA COPIA. **PODER GENERAL**. "MANTELECTRIC I.C.I.S.A" a favor de VILLALOBOS Jeronimo Manuel y otros. ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y CUATRO.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, al primer día del mes de febrero del año dos mil dieciocho, ante mí, Escribano Autorizante, Rodrigo Miguel Vaquer, adscripto del Registro 1934, comparece: **Carlos Alberto PEREZ SAN MARTIN**, argentino, nacido el 19 de agosto de 1946, casado en primeras nupcias con Mercedes Liliana Mariscotti, quien exhibe Documento Nacional de Identidad número 4.547.978, CUIT: 20-04547978-2, domiciliado en Intendente Neyer 4137, Beccar, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, persona de mi conocimiento, doy fe.- Interviene en su carácter de **PRESIDENTE** de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación **MANTELECTRIC I.C.I.S.A.**, con sede social en la Avenida Maipú 1252, piso 7º, de esta Ciudad, y Clave Unica de Identificación Tributaria 30-52029200-0, acreditando la existencia de la sociedad con la siguiente documentación: **1)** Estatuto constitutivo instrumentado por escritura del 30 de octubre de 1970, pasada ante el Escribano de esta ciudad Miguel A.Quintero al Folio 4907 del Registro 128 de su adscripción e inscripto en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 1 de diciembre de 1970, bajo el Número 5223, Folio 478, Libro 72, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, **2)** Adecuación de Estatuto a la Ley 19550, instrumentado por escritura del 16 de junio de 1977 y sus complementarias del 27 de septiembre de 1977 y primero de febrero de 1978, pasadas ante el escribano de esta ciudad Alfredo J. Leoní, a los folios 1243, 2705, y 270 respectivamente, de los Protocolos de dichos años, inscriptas conjuntamente en el Juzgado citado el 18 de mayo de 1978 bajo el Número 1389, Libro 89, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; **3)** Acta de Asamblea General



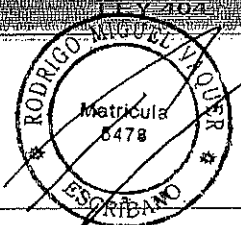


N 022267078

Ordinaria Unánime del 23 de octubre de 2017 obrante a fojas 153 y 154 del Libro 26
Nº 1 de Actas de Asambleas, rubricado ante la Inspección General de Justicia el 27
14 de diciembre de 1970, bajo el Nº B-35499, referente a la designación de Auto- 28
ridades; 4) Acta de Directorio Nº 1087 del 25 de octubre de 2017 referente a la dis- 29
tribución y aceptación de cargos, obrante a fojas 148 del Libro Nº 11 de Actas de 30
Directorio, rubricado ante la Inspección General de Justicia el 12 de septiembre 31
de 2014, bajo el Nº 59826-14; 5) Acta de Directorio Nº 1091 del 29 de enero de 32
2018 especial para este acto, obrante a fojas 174 del citado Libro Nº 11 de Actas 33
de Directorio; cuyos originales tengo a la vista y en copias debidamente certifica- 34
das están agregadas al folio 800 del protocolo del año 2017 del presente registro, 35
a excepción del Acta del punto 5) que en copia agrego a la presente, doy fe, y en 36
el carácter invocado y acreditado, DICE: Que confiere **PODER GENERAL** a favor 37
de los señores **Jerónimo Manuel Villalobos, DNI: 4.533.124; y/o José Mazzuc-** 38
chelli, DNI: 93.597.366; y/o Basilio Konaszczuk, DNI: 11.808.757; y/o Matías 39
/Javier Hernán Aquilino, DNI: 30.486.590/
Facundo Perez, DNI: 22.666.615, para que actuando en forma conjunta o sepa- 40
rada indistintamente, intervengan en todos los asuntos referidos en el Acta de Di- 41
rectorio Nº 1091 que a continuación transcribo: "En la Ciudad de Buenos Aires a 42
los veintinueve días del mes de Enero del Año dos mil dieciocho, en el local social 43
de la Av. Maipú 1252 piso 7º, Capital Federal, se reúnen los señores Directores Ti- 44
tulares electos de Mantelectric Industrial Comercial Inmobiliaria Sociedad Anóni- 45
ma, abajo firmantes, contandose con la presencia del Sr. Síndico Titular Contador 46
Norberto Daniel Marchetti y siendo las diez horas, se abre la sesión para tratar el 47
siguiente orden del día Otorgamiento Poder.- A continuación el Sr. Carlos Alberto 48
Perez San Martín propone se otorgue Poder General a favor de los señores Jeró- 49
nimo Manuel Villalobos (DNI Nº 4.533.124), José Mazzucchelli (DNI Nº 93.597. 50



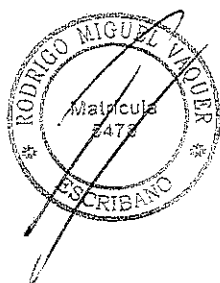
ACTUACION NOTARIAL

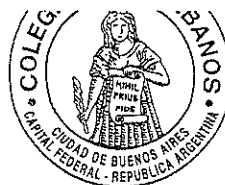


N 022267079



366), Basilio Konaszczuk (DNI N° 11.808.757) y Matías Facundo Perez (DNI N° 22.666.615) para que en nombre y representación de la sociedad mandante en forma individual e indistinta, perciban en todo el ámbito de la República Argentina toda suma de dinero o valores que a la misma se le adeude o llegare a adeudarse por toda clase de ente oficial, público o privado, bien sean Municipales, Provinciales o Nacionales, creados o a crearse, con facultades para cobrar y percibir en efectivo o en valores, otorgar recibos y cartas de pago; hacer reclamaciones y presentar toda clase de notas, también se los faculta para que comparezcan en la Administración Pública sea esta en el orden Nacional, Provincial o Municipal de cualquier punto del país, sus reparticiones, direcciones o administraciones y demás dependencias de los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales como ser sus ministerios, secretarías, consejo o cualquier repartición dependiente de éstos, autárquicos, autónomos o no, como ser: Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Aduanas Nacionales, sus delegaciones, divisiones secciones, receptorías, direcciones de Rentas y de Recaudaciones Fiscales de cualquier Jurisdicción, administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva, Registro de Marcas y Patentes, Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor incluyendo registros automotores de todo el país, de comercio, de la Propiedad Inmueble, ya fueran éstos en su caso, en el orden nacional, provincial o municipal de cualquier punto del país, empresas de transporte terrestre, marítimas, aéreas, oficiales particulares o mixtas, Y.P.F., Yacimientos Carboníferos Fiscales, Comisión Nacional de Telecomunicaciones, Policía Federal, Policía Provincial y/o Municipal de cualquier punto del país, Dirección Nacional de Vialidad, Administración Nacional de Puertos, Administración General de Transporte Automotores, Tribunal de Faltas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, A.N.S.E.S. Las si-





N 022267079

26 guientes empresas: Telefónica de Argentina, Telecom Argentina, Edesur S.A., E-
27 denor S.A. Edelap S.A., Aguas Argentinas S.A, Metrogas S.A., Gas Natural Ban,
28 SOFSE Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado, Correo Oficial de la Repúbli-
29 ca Argentina Sociedad Anónima, Correo Argentino y cuantas mas reparticiones,
30 empresas y organos de contralor fueran menester sin limitación ante las que po-
31 drán presentarse gestionando e interviniendo, ya sea iniciando, prosiguiendo toda
32 clase de asuntos o cuestiones existentes o que se produjeran en el futuro ante
33 los mismo, con facultades para notificarse, consentir o apelar resoluciones, para
34 todos los grados e instancias fijar domicilios, retirar copias constancias administra-
35 tivas y de certificados negociables, presentar toda clase de escritos, manifestacio-
36 nes juradas, suscribir actas de replanteo y firmar certificados de pago o de cual-
37 quier otro documento de toda naturaleza e indole, tal como solicitudes, reclama-
38 ciones, contestaciones o cuanto fuese de legítima procedencia en el asunto en
39 cuestión de que se trate, sean éstos de orden puramente administrativos u origi-
40 nados en disposiciones legales o reglamentarias de fondo o de procedimiento o
41 trámites, sin limitación alguna de jurisdicción, fuero o competencia. Después de
42 un breve intercambio de opiniones, los señores directores presentes, por unanimi-
43 dad resuelven otorgar Poder General según la proposición del Sr. Carlos Alberto
44 Perez San Martín y designarlo para suscribir el mismo en representación de la so-
45 ciedad.- No habiendo más asuntos que tratar, leída y ratificada la presente acta
46 de Directorio se levanta la sesión siendo las once horas.- Siguen las firmas.-" Es
47 transcripción fiel.- Los faculta finalmente para practicar cuantos más actos, gestio-
48 nes y diligencias sean conducentes al ejercicio del presente mandato, que se ten-
49 drá por amplio, y no se tendrá por revocado por la simple presentación de la so-
50 ciedad mandante, quien solicita de mi, el Autorizante, expida la Primera Copia pa-



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404

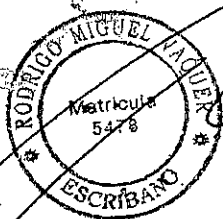


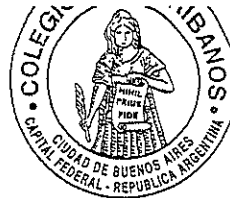
N 022267080



1 ra los apoderados. LEIDA Y RATIFICADA, el compareciente firma por ante mí,
2 doy fe.- CARLOS ALBERTO PEREZ SAN MARTIN.- Ante mi. Está mi sello. RO-
3 DRIGO MIGUEL VAQUER. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mi al Fo-
4 lio 85 del Registro 1934 de mi adscripción. Para los apoderados expido esta PRI-
5 MERA COPIA en tres Sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente
6 del N022267078 al N022267080 inclusive que sello y firmo en el lugar y en la fe-

7 cha de su otorgamiento.- PASADO: "DNI" - VALG. - ENTRE LINEAS: *Janier Hernández*
8 *Aguilino, Dni: 30.986.590." - VALG.*





N 022267080

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49



L 014383008

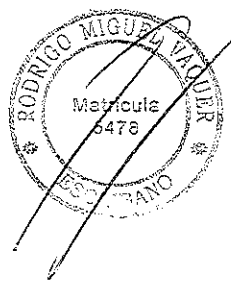


EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, **LEGALIZA** la firma y sello del escribano **RODRIGO MIGUEL VAQUER** obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **180321130338/0**. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.



Buenos Aires, **miércoles 21 de marzo de 2018**

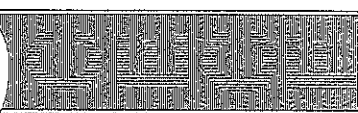
ESC. OLGA BEATRIZ VINOGRADSKI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA





Fotocopia(s) certificada (s) en 1 sello
de certificación de reproducciones
Nº.....To20351123.....

A handwritten signature in dark ink is written over a circular notary stamp. The stamp contains the text "RODRIGO MIGUEL VAGNER" around the top and "ESCRIBANO" around the bottom. In the center of the stamp, it says "Matricula 5478".



T 020351123



Buenos Aires, 23 de agosto de 2019

En mi carácter de escribano Adscripto al Registro Notarial N° 1934 de esta Ciudad.-

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 4 (cuatro)

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.



mantelectric i.c.i.s.a.

Av. Maipú 1252, 7º piso - 1006 Buenos Aires
Tel.: 5550-0000 Fax 5550-0048

Buenos Aires,
22 de agosto de 2019

Señores
G.C.B.A.
Dirección General, Técnica, Administrativa y Legal
Uspallata 3160, 2º,
G.C.B.A.

Ref.: LPU Nº 156/SIGAF/2019

De nuestra consideración:

Habiendo sido la empresa adjudicataria de algunos renglones de la licitación de referencia por el "Servicio de mantenimiento integral del arbolado público lineal o viario y demás servicios conexos de las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", de conformidad con los términos de la RESOL-2019-345-GCABA-SECAYG, adjuntamos la siguiente documentación:

- Póliza Nº 002332842 de Chubb Seguros Argentina S.A. por \$ 23.528.064.- para Garantizar la E.C. del RENGLON Nº 10
- Póliza Nº 002332843 de Chubb Seguros Argentina S.A. por \$ 24.795.150.- para Garantizar la E.C. del RENGLON Nº 11
- Póliza Nº 002332844 de Chubb Seguros Argentina S.A. por \$ 16.340.947.- para Garantizar la E.C. del RENGLON Nº 13
- Póliza Nº 002332845 de Chubb Seguros Argentina S.A. por \$ 10.937.745.- para Garantizar la E.C. del RENGLON Nº 14

Sin más, saludamos atte.


ALEJANDRO ASSEFF
22/08/2019


mantelectric i.c.i.s.a.
Cont. BASILIO KONASZCZUK
Por Poder



CHUBB

Chubb Seguros Argentina S.A.
C.U.I.T. Nro. 30-50001626-0
I.V.A. Resp.Inscripto
Nro. 901-917899-9 CONV.MULT.

Leandro N Alem 855 Piso 19
(C1001AAD) Buenos Aires, Argentina
Tel.(5411) 4114-4000 / Fax (5411) 4114-4002

Póliza de Seguro de Caución Garantía de Ejecución de Contrato

Condiciones particulares

Póliza N° 002332842

Chubb Seguros Argentina S.A. (el Asegurador) con domicilio en Leandro N Alem 855 Piso 19 (C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de fiador solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y división y con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CUIT/CUIL/DNI: 34-99903208-9

(el Asegurado), con domicilio en Av DE MAYO 525 CAPITAL FEDERAL

el pago de hasta la suma máxima de \$ 23.528.064,00. (PESOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO)

que resulte adeudarle MANTELECTRIC I.C.I.S.A. CUIT/CUIL/DNI: 30-52029200-0

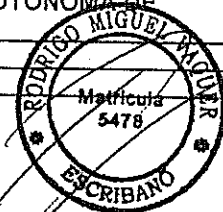
(el Tomador), con domicilio en MAIPU 1252 Piso 7 (1006) CAPITAL FEDERAL

por afectación de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de la licitación y el contrato, en su caso, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales integrantes de esta póliza.

La presente póliza se emite de conformidad con lo dispuesto por la ley 23928 (Ley de Convertibilidad).

Objeto de la licitación o el contrato: Licitación Pública N° 156/SIGAF/2019 Resolución N° RESOL-2019-345-GCABA-SECAYGC correspondiente a la PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL ARBOLADO PUBLICO LINEAL O VIARIO Y DEMAS SERVICIOS CONEXOS DE LAS COMUNAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - RENGLON N° 10

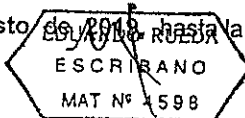
El suplemento adjunto forma parte integrante de la presente póliza



Firmado(s) Certificado(s) en el (los) Sellos

El presente seguro regirá desde las cero horas del día 21 de Agosto de 2019 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.

de renovación N° 15961260



Buenos Aires, 21 de Agosto de 2019

Chubb Seguros Argentina S.A.

PRODUCTOR: PESCE, ANTONIO

MATRÍCULA: 26353

PRIMA: 14.705,04	PRIMA OPERATIVA: 200,00	IMP. Y TASAS: 327,92	IVA: 3.130,06
PERCEP. IIBB: 745,25	GASTOS NOTARIALES: 390,00	GASTOS EMISION REMOTA: 0,00	PREMIO: 19.498,27

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.

El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por:

RESPONSABLE (Natalia Tarnosvki, 4114-4068, denunciasSAA@chubb.com)

SUPLENTE (Quagliozzi Jose Maria, 4114-4000, denunciasSAA@chubb.com)

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la

Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gov.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn

S.J

Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires; o a los teléfonos: 4338-4000; (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: <http://www.ssn.gov.ar>

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución Nro 17.047

CHUBB®

Chubb Seguros Argentina S.A.
C.U.I.T. Nro. 30-50001626-0
I.V.A. Resp. Inscripto
Nro. 901-917899-9 CONV.MULT.

Leandro N Alem 855 Piso 19
(C1001AAD) Buenos Aires, Argentina
Tel.(5411) 4114-4000 / Fax (5411) 4114-4002

Póliza de Seguro de Caución Garantía de Ejecución de Contrato

Condiciones particulares

Póliza N° 002332843

Chubb Seguros Argentina S.A. (el Asegurador) con domicilio en Leandro N Alem 855-Piso 19 (C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de fiador solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y división y con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CUIT/CUIL/DNI: 34-99903208-9

(el Asegurado), con domicilio en **Av DE MAYO 525 CAPITAL FEDERAL**

el pago de hasta la suma máxima de **\$ 24.795.150,00 (PESOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA)**

que resulte adeudarle **MANTELECTRIC I.C.I.S.A.** CUIT/CUIL/DNI: 30-52029200-0

(el Tomador), con domicilio en **MAIPU 1252 Piso 7 (1006) CAPITAL FEDERAL**

por afectación de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de la licitación y el contrato, en su caso, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales integrantes de esta póliza.

La presente póliza se emite de conformidad con lo dispuesto por la ley 23928 (Ley de Convertibilidad).

Objeto de la licitación o el contrato: **Licitación Pública N° 156/SIGAF/2019 Resolución N°. RESOL-2019-345-GCABA-SECAYGC correspondiente a la PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL ARBOLADO PUBLICO LINEAL O VIARIO Y DEMAS SERVICIOS CONEXOS DE LAS COMUNAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - RENGLON N° 11**

El suplemento adjunto forma parte integrante de la presente póliza



El presente seguro regirá desde las cero hora del día **21 de Agosto de 2019**, hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre:

de Actuación N° 15961259

Buenos Aires, **21 de Agosto de 2019**

EDUARDO RUEDA
ESCRIBANO
MAT N° 4598

Chubb Seguros Argentina S.A.

PRODUCTOR: PESCE, ANTONIO

MATRÍCULA: 26353

PRIMA: 15.496,97	PRIMA OPERATIVA: 200,00	IMP. Y TASAS: 345,33	IVA: 3.296,36
PERCEP. IIBB: 784,85	GASTOS NOTARIALES: 390,00	GASTOS EMISION REMOTA: 0,00	PREMIO: 20.513,51

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.

El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por:

RESPONSABLE (Natalia Tarnosvki, 4114-4068, denunciasSAA@chubb.com)

SUPLENTE (Quagliozzi Jose Maria, 4114-4000, denunciasSAA@chubb.com)

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-656-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gov.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn

E.J

Los Asegurados podrán solicitar Información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires; o a los teléfonos: 4338-4000; (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: <http://www.ssn.gov.ar>

CHUBB

Chubb Seguros Argentina S.A.
C.U.I.T. Nro. 30-50001626-0
I.V.A. Resp.Inscripto
Nro. 901-917899-9 CONV.MULT.

Leandro N Alem 855 Piso 19
(C1001AAD) Buenos Aires, Argentina
Tel.(5411) 4114-4000 / Fax (5411) 4114-4002

Póliza de Seguro de Caucción Garantía de Ejecución de Contrato

Condiciones particulares Póliza N° 002332844

Chubb Seguros Argentina S.A. (el Asegurador) con domicilio en Leandro N Alem 855 Piso 19 (C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de fiador solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y división y con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CUIT/CUIL/DNI: 34-99903208-9

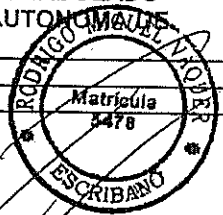
el Asegurado), con domicilio en Av DE MAYO 525 CAPITAL FEDERAL

el pago de hasta la suma máxima de \$ 16.340.947,00 (PESOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE)

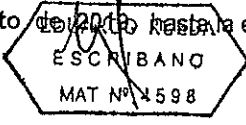
que resulte adeudarle MANTELECTRIC I.C.I.S.A. CUIT/CUIL/DNI: 30-52029200-0

el Tomador), con domicilio en MAIPU 1252 Piso 7 (1006) CAPITAL FEDERAL

por afectación de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de la licitación y el contrato, en su caso, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales integrantes de esta póliza.
La presente póliza se emite de conformidad con lo dispuesto por la ley 23928 (Ley de Convertibilidad).
Objeto de la licitación o el contrato: Licitación Pública N° 156/SIGAF/2019 Resolución N°. RESOL-2019-345-GCABA-ECAYGC correspondiente a la PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL ARBOLADO PUBLICO LINEAL O VIARIO Y DEMAS SERVICIOS CONEXOS DE LAS COMUNAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - RENGLON N° 13
El suplemento adjunto forma parte integrante de la presente póliza



El presente seguro regirá desde las cero hora del día 21 de Agosto de 2019 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento sobre
Firma(s) del Tomador(s) en el (los) Sellos
de Actuación N° 15961258
Buenos Aires, 21 de Agosto de 2019



Chubb Seguros Argentina S.A.

MODIFICADOR: PESCE, ANTONIO		MATRÍCULA: 26353	
PRIMA: 10.213,09	PRIMA OPERATIVA: 200,00	IMP. Y TASAS: 229,09	IVA: 2.186,75
PERCEP. IIBB: 120,65	GASTOS NOTARIALES: 390,00	GASTOS EMISION REMOTA: 0,00	PREMIO: 13.739,58

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.
Servicio de Atención al Asegurado está integrado por:
RESPONSABLE (Natalia Tamosvki, 4114-4068, denunciasSAA@chubb.com)
EMPLANTE (Quaglinozzi Jose Maria, 4114-4000, denunciasSAA@chubb.com)
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gov.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn

Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires; o a los teléfonos: 4338-4000; (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: <http://www.ssn.gov.ar>
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución Nro 17.047

CHUBB

Chubb Seguros Argentina S.A.
C.U.I.T. Nro. 30-50001626-0
I.V.A. Resp. Inscripto
Nro. 901-917899-9 CONV. MULT.

Leandro N Alem 855 Piso 19
(C1001AAD) Buenos Aires, Argentina
Tel. (5411) 4114-4000 / Fax (5411) 4114-4002

Póliza de Seguro de Caucción Garantía de Ejecución de Contrato

Condiciones particulares

Póliza N° 002332845

Chubb Seguros Argentina S.A. (el Asegurador) con domicilio en Leandro N Alem 855 Piso 19 (C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de fiador solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y división y con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CUIT/CUIL/DNI: 34-99903208-9

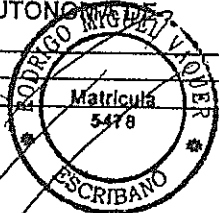
el Asegurado), con domicilio en Av DE MAYO 525 CAPITAL FEDERAL

el pago de hasta la suma máxima de \$ 10.937.745,00 (PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO)

que resulte adeudarle MANTELECTRIC I.C.I.S.A. CUIT/CUIL/DNI: 30-52029200-0

el Tomador), con domicilio en MAIPU 1252 Piso 7 (1006) CAPITAL FEDERAL

por afectación de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de la licitación y el contrato, en su caso, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales integrantes de esta póliza.
La presente póliza se emite de conformidad con lo dispuesto por la ley 23928 (Ley de Convertibilidad).
Objeto de la licitación o el contrato: Licitación Pública N° 156/SIGAF/2019 Resolución N°. RESOL-2019-345-GCABA-ECAYGC correspondiente a la PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL ARBOLADO PUBLICO LINEAL O VIARIO Y DEMAS SERVICIOS CONEXOS DE LAS COMUNAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - RENGLON N° 14
El suplemento adjunto forma parte integrante de la presente póliza



El presente seguro regirá desde las cero hora del día 21 de Agosto de 2019, hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre. 15961257

Buenos Aires, 21 de Agosto de 2019

Chubb Seguros Argentina S.A.

PRODUCTOR: PESCE, ANTONIO		MATRÍCULA: 26353	
PRIMA:	PRIMA OPERATIVA:	IMP. Y TASAS:	IVA:
3.836,09	200,00	154,80	1.477,58
PERCEP. IIBB:	GASTOS NOTARIALES:	GASTOS EMISION REMOTA:	PREMIO:
151,80	390,00	0,00	9.410,27

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.
Servicio de Atención al Asegurado está integrado por:
RESPONSABLE (Natalia Tarnosvki, 4114-4068, denunciasSAA@chubb.com)
JEFENTE (Quagliozzi Jose Maria, 4114-4000, denunciasSAA@chubb.com)
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gov.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn

Los Asegurados podrán solicitar Información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires; o a los teléfonos: 4338-4000; (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: <http://www.ssn.gov.ar>
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación



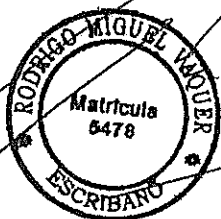
T 020396665



Buenos Aires, 21 de octubre de 2019

En mi carácter de escribano Adscripto al Registro Notarial N° 1934 de esta Ciudad.-

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 5 (cinco)
foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.



DATOS DE LA ASEGURADORA

CUIT:	30684361917	Denominación:	Prevención Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A.
Domicilio constituido:	RUTA NAC 34 KM 257 257 Piso:- - SANTA FE - SUNCHALES - CP:2322	FAX:	(0800)(888 3297)
Teléfono:	(03493)(428600)	Página web:	www.prevencionart.com.ar
Email:	info@prevencionart.com.ar	Denuncias y Accidentes:	08004444278
Reclamos y Consultas:	08005555278		

CANAL COMERCIAL

CUIT/CUIL:	27209977902	Apellido y Nombre/Denominación:	MINGO MARCELA FABIANA
Matrícula:	66897		

DATOS DEL EMPLEADOR
Declarados ante la AFIP

CUIT:	30520292000	Denominación:	MANTELECTRIC I C I S A
Domicilio:	MAIPU 001252 CAPITAL FEDERAL C.A.B.A. 1006		
Actividad principal:	432190 - Form.883: Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)		
Actividad secundaria:	432110 - Form.883: Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte		
Otra actividad:	813000 - Form.883: Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes		
	Forma Jurídica:	Sociedad Anónima	

Datos de Contacto

Domicilio:	Av. Maipu 1252 Piso:7 - CP:1006	Localidad:	CAPITAL FEDERAL
Provincia:	C.A.B.A.	Móvil:	-
Teléfono:	-		
Email:	info@mantelectric.com		

CONDICIONES COMERCIALES
Alícuotas

CIU:	432110 - Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte		
Nivel Cumplimiento:	2	Masa Salarial:	\$11516432.00
FFE:	\$0.60	Suma Fija:	\$0.00
Cuota Inicial:	\$1446646.26	Cantidad Trabajadores:	304
Pago ILT:	El Empleador paga ILT por cuenta y orden de la ART		
Bonificación:	-	Cuota Variable:	12.560%
Cláusula Penal:	-		

Datos Adicionales

El empleador no es efector de salud.
El empleador tiene un único establecimiento.

DATOS DE SUSCRIPCIÓN

Fecha Suscripción del Empleador: 27/09/2018
Firmante del Empleador/Carácter

Fecha Suscripción de ART: 27/09/2018
Firmante de la ART

PEREZ SAN MARTIN CARLOS ALBERTO
 CUIT/CUIL: 20045479782

DAVI GUILLERMO DEL CORAZON DE JESUS
 CUIL: 20210578545

DATOS DE LA ASEGURADORA

IT:	30684361917	Denominación:	Prevención Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A.
micilio constituido:	RUTA NAC 34 KM 257 257 Piso:- - SANTA FE - SUNCHALES - CP:2322	FAX:	(0800)(888 3297)
éfono:	(03493)(428600)	Página web:	www.prevencionart.com.ar
ail:	info@prevencionart.com.ar	Denuncias y Accidentes:	08004444278
clamos y Consultas:	08005555278		

CANAL COMERCIAL

IT/CUIL:	27209977902	Apellido y Nombre/Denominación:	MINGO MARCELA FABIANA
trícula:	66897		

DATOS DEL EMPLEADOR
Declarados ante la AFIP

IT:	30520292000	Denominación:	MANTELECTRIC I C I S A
micilio:	MAIPU 001252 CAPITAL FEDERAL C.A.B.A. 1006		
tividad principal:	432190 - Form.883: Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)		
tividad secundaria:	432110 - Form.883: Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte		
ra actividad:	813000 - Form.883: Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	Forma Jurídica:	Sociedad Anónima

Datos de Contacto

micilio:	Av. Maipu 1252 Piso:7 - CP:1006	Localidad:	CAPITAL FEDERAL
ovincia:	C.A.B.A.	Móvil:	-
éfono:	-		
ail:	info@mantelectric.com		

CONDICIONES COMERCIALES
Alícuotas

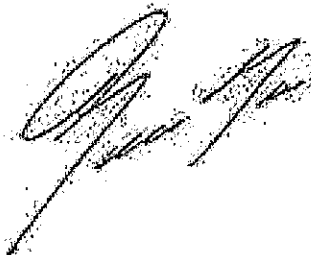
U:	432110 - Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte		
rel Cumplimiento:	2	Masa Salarial:	\$11516432.00
E:	\$0.60	Suma Fija:	\$0.00
ota Inicial:	\$1446646.26	Cantidad Trabajadores:	304
go ILT:	El Empleador paga ILT por cuenta y orden de la ART		
nificación:	-	Cuota Variable:	12.560%
úsula Penal:	-		

Datos Adicionales

El empleador no es efector de salud.
 El empleador tiene un único establecimiento.

DATOS DE SUSCRIPCIÓN

cha Suscripción del Empleador: 27/09/2018	Fecha Suscripción de ART: 27/09/2018
Firmante del Empleador/Carácter	Firmante de la ART



PEREZ SAN MARTIN CARLOS ALBERTO
 CUIT/CUIL: 20045479782

DAVI GUILLERMO DEL CORAZON DE JESUS
 CUIL: 20210578545

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN



PREVENCIÓN Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., autorizada a afiliarse en todo el país con los alcances establecidos en la ley de riesgos del trabajo 24.557 por Resolución N° 24404/96 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y Resolución N° 103/96 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, certifica que el empleador MANTELECTRIC I C I S.A. C.U.I.T. 30-52029200-0 con domicilio en MAIPU 1252 tiene emitido un Contrato de Afiliación registrado bajo el número 691010 en los términos de la ley 24.557 sus decretos y leyes complementarias y reglamentarias, cuya vigencia se extiende entre el 01/10/2019 y el 30/09/2020 amparando su personal en relación de dependencia, cuya nómina se detalla abajo.

El presente certificado se extiende a pedido del afiliado en Sunchales (SF) el día 21 de octubre de 2019 para ser presentado ante quien corresponda, y por el término de 30 días, careciendo de todo valor una vez operado el vencimiento del plazo indicado.

DETALLE DEL PERSONAL AMPARADO AL 21/10/2019

Empresa: MANTELECTRIC I C I S.A.. Contrato: 4691257

C.U.I.T./Documento	APELLIDO Y NOMBRE	CONDICIÓN
20084247996	ACEVEDO HUGO FIDEL	Régimen General
20226550896	ADAN PABLO MARTIN	Régimen General
20336853983	AGUILAR FERNANDO FABIAN	Régimen General
20943076031	AGUILAR ZAMBRANA LIMBERT VIDAL	Régimen General
20224549432	AGUIRRE ANGEL ROBERTO	Régimen General
20387260790	AGUIRRE ROBERTO DAMIAN	Régimen General
23222683459	ALANOCA HECTOR ROBERTO	Régimen General
20323817775	ALCARAZ DAVID ALBERTO	Régimen General
20359017996	ALEGRE FERNANDO MARTIN	Régimen General
20366585711	ALEGRE HERNAN RICARDO	Régimen General
20135839451	ALEGRE RAMON ANTONIO	Régimen General
20230980366	ALMADA VICTOR MANUEL	Régimen General
20102667396	ALONSO CUMAN ALBERTO MARIO	Régimen General
2353929	ALTAMIRANO MARCO ANTONIO	Régimen General
23310788759	ALVARENGA FERNANDO GASTON	Régimen General
20266034955	AMATO DAVID MARTIN	Régimen General
20125738150	ANDREOLI CLAUDIO	Régimen General
20351243601	APONTE MAXIMILIANO NAHUEL	Régimen General

p/ Prevención A.R.T. S.A.

C.P.N. Davi Guillermo
Gerente de Riesgo del Trabajo

tel.: 0-800-9999-278
-mail: info@prevencionart.com.ar
www.prevencionart.com.ar

CASA CENTRAL
Ruta 34 Km 257
2322 - Sunchales - Santa Fe

Fecha 21/10/2019

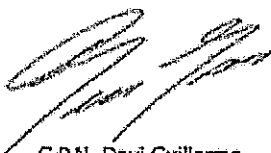
Página 1

DETALLE DEL PERSONAL AMPARADO AL 21/10/2019

Empresa: MANTELECTRIC I C I S.A.. Contrato: 691010

C.U.I.L./Documento	APELLIDO Y NOMBRE	CONDICIÓN
20304865904	AQUILINO JAVIER HERNAN	Régimen General
20319337432	ARCAJO JORGE LUIS	Régimen General
20057608650	ARES VICTORIANO	Régimen General
20245618450	ARRAYGADA JORGE ALFREDO	Régimen General
20258460503	AYALA PABLO ISMAEL	Régimen General
27314949647	AZTARAYN GABRIELA INES	Régimen General
23313130819	BALBUENA CRISTIAN GABRIEL	Régimen General
23240012189	BARRIENTOS CARLOS GERMAN	Régimen General
20224599995	BARRIOS OSVALDO	Régimen General
20231143506	BARRIOS VICTOR MANUEL	Régimen General
23266677529	BASUALDO RUBEN SEBASTIAN	Régimen General
20379017593	BATRES RAUL MAXIMILIANO	Régimen General
2730511607	BECKER KARINA ELIZABETH	Régimen General
23239105129	BELTRAN ALEJANDRO ANTONIO	Régimen General
20207266443	BENITEZ OSCAR	Régimen General
20250961368	BIN ARIEL EDUARDO	Régimen General
20134615002	BLANCO MARCELO MIGUEL	Régimen General
27210938899	BOLLINI SILVIA ELENA	Régimen General
20296193683	BRAMUZZO RUBEN DARIO	Régimen General
20207473791	BUSTAMANTE GERARDO RUBEN	Régimen General
20269171384	CABRAL GABRIEL DAVID	Régimen General
20238524734	CABRERA LUIS ALBERTO	Régimen General
20220972683	CACERES CARLOS ANIBAL	Régimen General
20283932290	CAMARGO CARLOS ADRIAN	Régimen General
23331204269	CAMPOS JAVIER	Régimen General
20432855091	CANTERO MARCOS EMANUEL	Régimen General
20186841825	CARBONE JUAN SERVANDO	Régimen General
27111090	CARNICEL ESCARAY ELVIRA	Régimen General
20076208345	CARRASCO ANTONIO	Régimen General
20396728169	CARRILLO WALTER NICOLAS	Régimen General
20923531352	CASTELLI BAEZ EMILIO ALFREDO	Régimen General
20127824917	CASTORINA RICARDO ALFREDO	Régimen General

p/ Prevención A.R.T. S.A.



C.P.N. Davi Guillermo
Gerente de Riesgo del Trabajo

tel.: 0-800-9999-278
-mail: info@prevencionart.com.ar
www.prevencionart.com.ar

CASA CENTRAL
Ruta 34 Km 257
2322 - Sunchales - Santa Fe

Fecha 21/10/2019

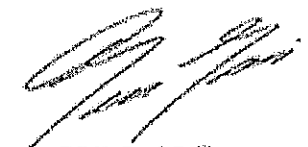
Página 2

DETALLE DEL PERSONAL AMPARADO AL 21/10/2019

Empresa: MANTELECTRIC I C I S.A.. Contrato: 691010

C.U.I.L./Documento	APELLIDO Y NOMBRE	CONDICIÓN
23374487329	CEBALLOS LISANDRO	Régimen General
20369679504	CEJAS SERGIO DANIEL	Régimen General
20924923580	CERDA MORALES CLAUDIO ALEJANDRO	Régimen General
20366815687	CERDAN FERNANDO DE JESUS	Régimen General
20251329584	CERDAN MANUEL MARTIN	Régimen General
20941416161	CERNA MILIAN MARIO ANIBAL	Régimen General
20236438997	CES GUSTAVO HERNAN	Régimen General
20221836503	CHAVEZ JORGE ARNALDO	Régimen General
20256601738	CHICOLA GALLARDO MARIANO	Régimen General
20173396814	COLANTUONO CARLOS ALEJANDRO	Régimen General
20228410013	CONTRERAS GUSTAVO ALEJANDRO	Régimen General
20204806013	CONTRERAS HORACIO MARCELO	Régimen General
20260007751	CONTRERAS JAVIER NICOLAS	Régimen General
20347089233	CONTRERAS MARCELO ALEJANDRO	Régimen General
20310279286	CORIA EDUARDO GABRIEL	Régimen General
20259778027	CORONEL ROBERTO EDGARDO	Régimen General
20287958650	CORSO EZEQUIEL	Régimen General
20201737703	CORTAZZO LUIS ALBERTO	Régimen General
20332629361	CORTEZ CRISTIAN FABIAN	Régimen General
20206361795	COUGHLAN EDUARDO PATRICIO	Régimen General
20289881760	CRISTALDO GUSTAVO DANIEL	Régimen General
20169139483	CRISTIANO RICARDO RAUL	Régimen General
20342682910	CRUZ GONZALO GASTON	Régimen General
20283970303	DAVALOS PABLO JESUS EMANUEL	Régimen General
20293936006	DE LA PUENTE LUIS ESTEBAN MARTIN	Régimen General
27298246843	DIAZ ANDREA MARIEL	Régimen General
20262558992	DIAZ CARLOS	Régimen General
27203781	DIAZ SANTANA LAURA	Régimen General
20268160761	DOMINGUEZ BRUNO ALEJANDRO	Régimen General
20364678399	ECHEVERRIA JONATAN EMANUEL	Régimen General
20221754604	ENGELBRECHT GABRIEL MAXIMO	Régimen General
20303243519	ESCOBAR GUSTAVO ANDRES	Régimen General

p/ Prevención A.R.T. S.A.



C.P.N. Davi Guillermo
Gerente de Riesgo del Trabajo

tel.: 0-800-9999-278
mail: info@prevencionart.com.ar
www.prevencionart.com.ar

CASA CENTRAL
Ruta 34 Km 257
2322 - Sunchoales - Santa Fe

Fecha 21/10/2019

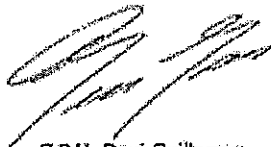
Página 3

DETALLE DEL PERSONAL AMPARADO AL 21/10/2019

Empresa: MANTELECTRIC I C I S.A.. Contrato: 691010

C.U.I.L./Documento	APELLIDO Y NOMBRE	CONDICIÓN
20359795387	ESCUDERO YANNICK FABRIZIO	Régimen General
20358930434	ESPINOSA JAVIER	Régimen General
20256317703	FARIAS MARCELO PEDRO	Régimen General
20256649048	FELIPEZ JUAN CARLOS	Régimen General
20271638036	FERNANDEZ ALEJANDRO RAFAEL	Régimen General
20266934026	FERNANDEZ ANDRES ARIEL	Régimen General
27062015263	FERNANDEZ NORMA EMILCE	Régimen General
20202917551	FERNANDEZ ROBERTO OSCAR	Régimen General
20255245830	FERREYRA MAURICIO GERMAN	Régimen General
20347705625	FIRPO ALEJANDRO EDUARDO	Régimen General
20360037550	FIRPO CRISTOFER LEONARDO	Régimen General
20167450939	FIRPO JORGE ALBERTO	Régimen General
233671319	FLAMENCO MILTON MATIAS	Régimen General
20270217657	FLORENTIN JOSE ALBERTO	Régimen General
20224778040	GADEA RAMON DANIEL	Régimen General
20284702256	GALVAN ADRIAN ALBERTO	Régimen General
20280796388	GATTI EZEQUIEL MARCOS EDGARDO	Régimen General
20308703380	GATTI GERMAN FRANCISCO JAVIER	Régimen General
20207466825	GIMENEZ GUSTAVO GABRIEL	Régimen General
20378695261	GIMENEZ MATIAS GABRIEL	Régimen General
20306855876	GISMONDI PABLO ANGEL	Régimen General
20289234609	GOMEZ OSCAR HECTOR	Régimen General
24244517419	GONZALEZ ALEJANDRO ANDRES	Régimen General
20125121544	GONZALEZ DIONICIO	Régimen General
20265329307	GONZALEZ GUILLERMO GABRIEL	Régimen General
20301127643	GONZALEZ MIGUEL ANGEL	Régimen General
27299515228	GRACIA MARIA ISABEL	Régimen General
27217200	GRASSI CARINA	Régimen General
20363330631	GREGORUTTI EMILIANO GABRIEL	Régimen General
20219058056	GUTIERREZ JOSE ADRIAN	Régimen General
20330698714	GUZMAN LEONEL ALEJANDRO	Régimen General
23306756419	HEREDIA FERNANDO ENRIQUE	Régimen General

p/ Prevención A.R.T. S.A.



C.P.N. Davi Guillermo
Gerente de Riesgo del Trabajo

tel.: 0-800-9999-278
-mail: Info@prevencionart.com.ar
www.prevencionart.com.ar

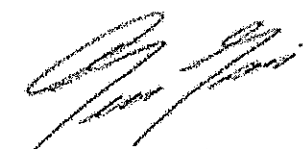
CASA CENTRAL
Ruta 34 Km 257
2322 - Sunchales - Santa Fe

DETALLE DEL PERSONAL AMPARADO AL 21/10/2019

Empresa: MANTELECTRIC I C I S.A.. Contrato: 691010

C.U.I.L./Documento	APELLIDO Y NOMBRE	CONDICIÓN
20171236577	IACOMINO LORENZO DOMINGO	Régimen General
23290554969	ILLESCA HERNAN JAVIER	Régimen General
20175414119	JAIME ANDRES BERNARDO	Régimen General
23117805379	JAIME LEONIDES LUIS	Régimen General
20272419958	JAREMYN JOSE MARIA	Régimen General
20348432002	JAUREGUI EMILIANO LEONEL	Régimen General
20206745259	JAUREGUI ORLANDO JAVIER	Régimen General
20210723553	JURCAK DAMIAN	Régimen General
27332043051	KESSEL FLORENCIA ANTONELLA	Régimen General
27330198600	KIBRICK GISELLE	Régimen General
20118087578	KONASZCZUK BASILIO	Régimen General
20345658336	LACUADRA CARLOS MAXIMILIANO	Régimen General
2023010588	LAPALMA IGNACIO OSCAR	Régimen General
20201979448	LEDEZMA JOSE HUMBERTO	Régimen General
20290355185	LEIVA RAMON LUIS	Régimen General
20266447990	LEWKOWICZ SANTIAGO AGUSTIN	Régimen General
23310866369	LOMANZZO CARLOS ANIBAL	Régimen General
20288811947	LOPERGOLO GUILLERMO ARIEL ANTONIO	Régimen General
20939639250	LOPEZ FLORES EDUARDO LIMBERT	Régimen General
20165192711	LOPEZ NORBERTO ANTONIO	Régimen General
27378421808	LOPEZ ROBERTO CARLOS	Régimen General
20362932182	LOTTITO AÑASCO EDGARDO ADRIAN	Régimen General
20280677907	LUCERO ESTEBAN MIGUEL	Régimen General
20185163858	LUGONES CARLOS DANIEL	Régimen General
20310250458	LUIS ALBERTO BENJAMIN	Régimen General
20374830490	LUNA JONATHAN EZEQUIEL	Régimen General
20185822991	LUNA WALTER	Régimen General
240104510	MACIEL MARTA BEATRIZ	Régimen General
20339262676	MALDONADO HUGO ORLANDO	Régimen General
20287118245	MANSILLA JOSE ALEJANDRO	Régimen General
20432378544	MANSILLA MAURO JOEL	Régimen General
20214602653	MANSON HUGO DANIEL	Régimen General

p/ Prevención A.R.T. S.A.



C.P.N. David Guillermo
Gerente de Riesgo del Trabajo

tel.: 0-800-9999-278
mail: info@prevencionart.com.ar
www.prevencionart.com.ar

CASA CENTRAL
Ruta 34 Km 257
2322 - Sunchales - Santa Fe

Fecha 21/10/2019

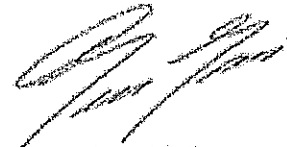
Página 5

DETALLE DEL PERSONAL AMPARADO AL 21/10/2019

Empresa: MANTELECTRIC I C I S.A.. Contrato: 691010

C.U.I.L./Documento	APELLIDO Y NOMBRE	CONDICIÓN
20084145883	MANZO JORGE ARMANDO	Régimen General
20174220566	MARKS LUIS GERMAN	Régimen General
20935973660	MAZZUCHELLI JOSE	Régimen General
20235093120	MAZZUCHELLI ROBERTO	Régimen General
23235095629	MEILINGER PABLO ALEJANDRO	Régimen General
27352678304	MELCHIORI MARIA ANTONELLA	Régimen General
20924246295	MELCHIORI ROQUE ALBERTO	Régimen General
20265500529	MELGIN EMILIANO	Régimen General
20930338711	MENDEZ MONTENEGRO GUSTAVO JAVIER	Régimen General
20247608495	MENDIETA ELIAS DAMIAN	Régimen General
27309334103	MENENDEZ JESICA ELEONORA	Régimen General
20292496533	MERCADO MARCOS LEOPOLDO	Régimen General
20230054138	MIRANDA NESTOR JAVIER	Régimen General
20230050360	MOLINA FERNANDO LUIS	Régimen General
20304069210	MOLINA JUAN ALBERTO	Régimen General
20130382364	MOLINA SERGIO RAUL	Régimen General
20316612831	MONSERRAT LUIS ALBERTO	Régimen General
20171300372	MONTALTO OSVALDO RUBEN	Régimen General
20162512952	MONTENEGRO ARIEL FERNANDO	Régimen General
20076192910	MONTI CARLOS HORACIO	Régimen General
20207610519	MONZON DANIEL CLEMENTE	Régimen General
20299886264	MOREL FERNANDO SEBASTIAN	Régimen General
20120787781	MOREYRA JUAN RAMON	Régimen General
20410563208	MOREYRA MARCOS ALEJANDRO	Régimen General
20221295170	MORINICO EDUARDO JAVIER	Régimen General
24227027726	MORINICO JULIO GABRIEL	Régimen General
24322207774	NUÑEZ ALEJANDRO FABIAN	Régimen General
20075329	OCAMPO TAFUR SANTOS	Régimen General
20926315529	ONTIVEROS LOZANO EDMUNDO	Régimen General
23200041089	ORELLANA NESTOR ALBERTO	Régimen General
20316503978	ORTEGA JAIME GABRIEL	Régimen General
20389496791	ORTIZ LAUTARO NICOLAS	Régimen General

p/ Prevención A.R.T. S.A.



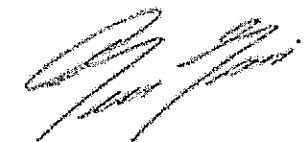
C.P.N. David Guillermo
Gerente de Riesgo del Trabajo

DETALLE DEL PERSONAL AMPARADO AL 21/10/2019

Empresa: MANTELECTRIC I C I S.A.. Contrato: 691010

C.U.I.L./Documento	APELLIDO Y NOMBRE	CONDICIÓN
23234252119	OVIEDO ELVIO ALFREDO	Régimen General
20307216621	PACHECO CRISTIAN LEONARDO	Régimen General
20280354725	PEGHINELLI ALDO ARIEL	Régimen General
20174700843	PEREA JOSE EDUARDO	Régimen General
20320395632	PEREZ CARLOS ALBERTO	Régimen General
20362934991	PEREZ IGNACIO EDUARDO	Régimen General
20219808772	PEREZ MANFRED GALO JORGE	Régimen General
20209739829	PEREZ MARCELO FABIAN	Régimen General
20226666150	PEREZ MATIAS FACUNDO	Régimen General
27288021215	PEREZ SAN MARTIN SOL	Régimen General
20357037000	PONCE EMMANUEL ELIAN	Régimen General
20304112353	PORRO DIEGO SEBASTIAN	Régimen General
27271610	PORTILLA ALTET MARIA LORENA	Régimen General
20243509875	PUCHADES FRANCISCO ALEJANDRO	Régimen General
20216258992	PUIGGROS GUILLERMO FERNANDO	Régimen General
20303560743	QUEVEDO ARIEL OSCAR	Régimen General
27281994064	QUEVEDO CECILIA ANDREA	Régimen General
20288975621	QUEVEDO GASTON MARTIN	Régimen General
20218684352	RAMIREZ JOSE ALBERTO	Régimen General
20207823555	RAMIREZ NICOLAS	Régimen General
20234548825	RAMOS ARMANDO ENRIQUE	Régimen General
20236417353	RAMSKI GREGORIO	Régimen General
20402541319	RAMSKI NELSON HERNAN	Régimen General
20949990878	RATTO TORENA OSCAR RICARDO	Régimen General
23278322769	REBELLO PABLO	Régimen General
20200340729	RILLO MARTIN ALEJANDRO	Régimen General
27399602551	RIOS FLORENCIA GISELE	Régimen General
20154625	RIOS JORGE ALBERTO	Régimen General
20273921908	ROBLES CRISTIAN EDUARDO	Régimen General
20319774026	ROCHA MARCELO MIGUEL	Régimen General
20285361576	RODRIGUEZ FABRICIO DANIEL	Régimen General
20377731582	RODRIGUEZ JOEL MAXIMILIANO	Régimen General

p/ Prevención A.R.T. S.A.



C.P.N. Davi Guillermo
Gerente de Riesgo del Trabajo

tel.: 0-800-9999-278
mail: info@prevencionart.com.ar
www.prevencionart.com.ar

CASA CENTRAL
Ruta 34 Km 257
2322 - Sunchales - Santa Fe

Fecha 21/10/2019

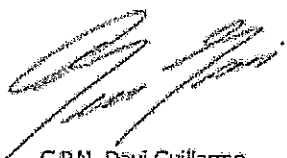
Página 7

DETALLE DEL PERSONAL AMPARADO AL 21/10/2019

Empresa: MANTELECTRIC I C I S.A.. Contrato: 691010

C.U.I.L./Documento	APELLIDO Y NOMBRE	CONDICIÓN
20168520981	RODRIGUEZ RAUL ANTONIO	Régimen General
20929650280	ROJAS ALVAREZ LIMBERT REMBERTO	Régimen General
20944094300	ROJAS MARTINES ULISES RAMON	Régimen General
20183220684	ROJAS MOLINA SANTIAGO ANDRES	Régimen General
27395093539	ROLDAN DEBORA CAMILA	Régimen General
20334558097	ROLON LEANDRO NICOLAS	Régimen General
23930878669	ROLON MENDIETA SERGIO	Régimen General
20950109670	ROMERO DUARTE TITO ROQUE	Régimen General
20345339478	RUIZ LUIS ALBERTO	Régimen General
23359974159	RUIZ PABLO ARIEL	Régimen General
20930610098	SALAZAR MORALES MARCO ANTONIO	Régimen General
20189079436	SALTO RAUL ENRIQUE	Régimen General
2038775117	SANCHEZ DANIEL ANDR S	Régimen General
20138796796	SANDOVAL EDGAR SILVIO	Régimen General
20303014323	SCHUCHTEL MATIAS	Régimen General
20244359079	SCIOSCIA FIDEL ALEJANDRO	Régimen General
20339631442	SEGOVIA JAVIER EDUARDO	Régimen General
23326557919	SEGOVIA LUIS DANIEL	Régimen General
23186255429	SIBILIA SERGIO DANIEL	Régimen General
20398765576	SILVA VICTOR MANUEL EZEQUIEL	Régimen General
20357924082	SOSA MARCELO EMANUEL	Régimen General
20328118301	SOTTILE DIEGO OSCAR	Régimen General
20285099243	SULLIVAN SEBASTIAN DANIEL JESUS	Régimen General
20927721814	TELLEZ PRADO JAIME EDWIN	Régimen General
20327594037	TELLEZ PRADO JOSE AGUSTIN	Régimen General
20313637434	TOLOSA ABEL HERNAN	Régimen General
20296118274	TOLOZA GABRIEL ANTONIO	Régimen General
20367392291	TORRES OLIVEIRA DARIO GABRIEL	Régimen General
20210954644	TRIPODI LEONARDO ADRIAN	Régimen General
20288912271	VALDEZ MANUEL EDGARDO	Régimen General
20247999877	VALLEJOS ANDRES SEBASTIAN	Régimen General

p/ Prevención A.R.T. S.A.



C.P.N. Dávi Guillermo
Gerente de Riesgo del Trabajo

tel.: 0-800-9999-278
-mail: info@prevencionart.com.ar
www.prevencionart.com.ar

CASA CENTRAL
Ruta 34 Km 257
2322 - Sunchales - Santa Fe

Fecha: 21/10/2019

Página 8

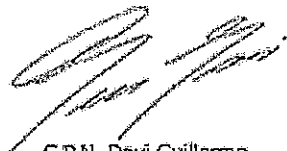
DETALLE DEL PERSONAL AMPARADO AL 21/10/2019

Empresa: MANTELECTRIC I C I S.A.. Contrato: 691010

C.U.I.L./Documento	APELLIDO Y NOMBRE	CONDICIÓN
20326518639	VALLEJOS JOSE LUIS	Régimen General
20244376143	VAZQUEZ DAVID GABRIEL	Régimen General
20133306456	VEDIA ANTONINO ROMAN	Régimen General
20368793834	VELAZQUEZ FABRICIO EZEQUIEL	Régimen General
20416376930	VELAZQUEZ GONZALO NAHUEL	Régimen General
20366974114	VELOSO MAXIMILIANO GASTON	Régimen General
20215075819	VELOZO SANTOS WALTER	Régimen General
20235970849	VERA GUSTAVO GABRIEL	Régimen General
20271011297	VERNA MAXIMILIANO EZEQUIEL	Régimen General
20209686776	VERON JORGE ALBERTO	Régimen General
20342724761	VERON LEANDRO ALBERTO	Régimen General
20201122741	VIDELA DIEGO ALEJANDRO	Régimen General
27934633542	VILARIÑO ESTRELLA	Régimen General
20281200678	VILLELLA ROBERTO JAVIER	Régimen General
20209647649	VITALE GUSTAVO ADRIAN	Régimen General
20332790197	VIVIANI SANTIAGO	Régimen General
20407162847	YASINOWSKY DANIEL JONATHAN	Régimen General
27374476489	YASOGNA SILVINA ELIANA	Régimen General
20223685804	ZACARIAZ WALTER GUSTAVO	Régimen General
20950633302	ZARZA GARCIA EVER	Régimen General
20223441344	ZOPPI WALTER GERARDO	Régimen General

TOTAL DE EMPLEADOS 263

p/ Prevención A.R.T. S.A.


C.P.N. Dami Guillermo
Gerente de Riesgo del TrabajoTel.: 0-800-9999-278
E-mail: info@prevencionart.com.ar
www.prevencionart.com.arCASA CENTRAL
Ruta 34 Km 257
2322 - Sunchales - Santa Fe

Fecha 21/10/2019

Página 9

PREVENCIÓN Aseguradora de Riesgos del Trabajo S. A. renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra Gobierno de la Ciudad de Bs.A. Comunas N° 10, 11, 13 y 14, sus funcionarios, empleados u obreros, con fundamento en el art. 39.5 de la Ley N° 24.557, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a otorgar o abonar al personal dependiente o ex-dependiente de MANTELECTRIC I C I S.A., alcanzados por la cobertura del contrato de afiliación N° 691010 por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales sufridos o contraídas por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo.

Esta cláusula cesará en sus efectos si el empresario comitente a favor de quien se emite, no cumple estrictamente con las medidas de prevención e higiene y seguridad en el trabajo, o de cualquier manera infringe la Ley 19.587, su decreto reglamentario N° 351/79 y las normas que sobre el particular haya dictado la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias en el ámbito de su competencia.

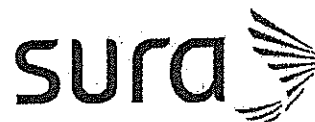
Se extiende la presente en Sunchales (SF), 21 de Octubre de 2019.

p/ Prevención A.R.T. S.A.



C.P.N. Davi Guillermo
Gerente de Riesgo del Trabajo

Seguro Colectivo De Vida
Obligatorio Decreto 1567/74
Condiciones Particulares



Asegurador SEGUROS SURA S.A.

Tomador 000062315 - MANTELECTRIC ICISA

CUIT: 30-52029200-0

Domicilio MAIPU 1252 - P.7
1006 CAPITAL FEDERAL

Asegurado

Sección Vida Obligatorio

Póliza 000188516

Renueva 000174660

Operación Renovación

Vigencia Desde 01/10/2019 00:00 hs

Vigencia Hasta 01/10/2020 00:00 hs

Días 366

Objeto del Seguro:

Suma Asegurada Total \$ 0.00

C.U.I.C



DA359DBC502C8861FFD84AF9188516/0

Quando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por: RESPONSABLE DOAA: María Julia Brisco - Teléfono 54 11 4339-0000-interno 1622 / SUPLENTE DOAA: Camila Martínez - Teléfono 54 11 4339-0000-interno 2575. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos: CCP, AFIP, 515

Prima	\$	0.00
Recargos	\$	0.00
Derecho de Emisión	\$	0.00
Impuestos	\$	0.00
Sellados	\$	0.00
I.V.A.	\$	0.00
Premio	\$	0.00

Emitida en Buenos Aires, 25 de Septiembre de 2019

por Seguros SURA S.A.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Pólizas emitidas por Seguros SURA S.A. Cuit: 30-50000012-7

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

Matricula SSN - Productor: 26353 - PESCE ANTONIO

REGLAMENTO DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO DECRETO N° 1.567/74

CLAUSULA CCP - Cláusula de Cobranza del Premio

ARTICULO 11 - PAGO DEL PREMIO

El premio correspondiente a la presente cobertura será declarado e ingresado directamente por el tomador-empleador con las mismas modalidades, plazos y condiciones establecidos para el pago de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, en función de la nómina del mes que declara tomando en consideración el valor del premio vigente, a partir de lo establecido en el artículo 2° y lo determinado en el artículo 6° de la resolución que aprueba el presente reglamento. Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación respecto de los empleadores no obligados con el Sistema Único de Seguridad Social (S.U.S.S.), con excepción de aquellas pólizas que amparen a los trabajadores domésticos encuadrados en el artículo 1° del Decreto-Ley 326/56, las que serán abonadas directamente a las aseguradoras. A tal efecto la Administración Federal de Ingresos Públicos queda facultada para dictar las normas operativas que resulten necesarias.

La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá los mecanismos para la distribución de los fondos a las respectivas aseguradoras.

Hasta tanto entre en vigencia lo establecido en el artículo 2° de la resolución que aprueba el presente reglamento, el tomador - empleador abonará el premio directamente a la entidad aseguradora sin necesidad de previa facturación.

El importe correspondiente al fraccionamiento de las primas, como consecuencia de lo establecido en el Artículos 7° del presente Anexo, deberá ser abonado por el empleador directamente a la aseguradora.

En el caso de fallecimiento de un trabajador no incluido en la nómina de personal del tomador se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 18° del presente reglamento.

Si el empleador determinara e ingresara el monto del premio, sin haber contratado una póliza con una aseguradora o la relación aseguradora-CUIT sea errónea o esté fuera de vigencia, no implicará cobertura automática en dicho seguro. En dichos supuestos la Administración Federal de Ingresos Públicos direccionará los montos y la información a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Regularizados los supuestos antes mencionados, los futuros pagos que efectúen serán transferidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos a las entidades aseguradoras que correspondan conforme el procedimiento establecido en el artículo 12 del presente anexo.

ARTICULO 12 - DISTRIBUCION DE RECAUDACION

12.1 Los montos correspondientes al Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, recaudados por la Administración Federal de Ingresos Públicos serán transferidos a las aseguradoras a las cuentas bancarias que éstas establezcan.

A tal efecto, las aseguradoras, a través de una nota firmada por personal de la entidad autorizado a tal fin, deberán informar a la Superintendencia de Seguros de la Nación los datos correspondientes a la cuenta bancaria del Banco de la Nación Argentina, a la cual se le efectuarán las transferencias correspondiente a la recaudación del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nro. 1567/74, como así también cualquier modificación sobre la misma, conforme lo requerido a través de la Comunicación SSN Nro. 2434 del 6 de mayo de 2010.

La mencionada nota deberá contener como mínimo los siguientes datos: titular de la cuenta bancaria, número y tipo de cuenta, entidad bancaria y sucursal y clave bancaria universal, debiendo ser acompañada de una certificación emitida por la entidad bancaria en la que conste que la misma está libre de inhibiciones y embargos.

Las aseguradoras que al dictado la presente se encuentren operando en el mencionado seguro, deberán cumplimentar lo requerido en el presente artículo antes del 30 de octubre del corriente año, caso contrario los importes recaudados por la Administración Federal de Ingresos Públicos serán direccionados a la cuenta bancaria de la Caja Compensadora que posee abierta la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Las aseguradoras que en el futuro comiencen a operar en este Seguro, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo antes de iniciar la comercialización del mencionado seguro.

12.2. La Administración Federal de Ingresos Públicos, transferirá los fondos a las aseguradoras, conforme el padrón de pólizas que remitirá esta Superintendencia de Seguros de la Nación, el que será confeccionado en base a los datos que las entidades envían al Sistema Informático Kausay, y el cual contendrá los datos necesarios para poder proceder a la correcta distribución de los conceptos recaudados por el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.

12.3. La Administración Federal de Ingresos Públicos informará en forma diaria a las aseguradoras diversa información respecto de la determinación del pago, las nóminas y los importes acreditados en las Cuentas Bancarias por ellas informadas, mediante la utilización de transferencia electrónica, los que contendrán los siguientes datos:

- 1.- CUIT - Clave única de identificación de contratos
- 2.- CUIT del tomador-empleador
- 3.- Período declarado
- 4.- Identificación de CUILES declarados
- 5.- Fecha en que pagó el tomador-empleador
- 6.- Importe total depositado por el tomador-empleador discriminado por prima y derecho de emisión.
- 7.- Fecha de procesamiento
- 8.- Fecha de transferencia a la Cuenta Bancaria de la Aseguradora.
- 9.- Importe acreditado en la Cuenta Bancaria

12.4. Cuando la Aseguradora detecte diferencias entre lo informado por la AFIP en los archivos publicados de respaldo y la información provista por los empleadores, podrá requerir un análisis de las mismas.

A tal fin deberá presentar una nota escrita, firmada por autoridad de la Aseguradora, indicando la CUIT del contribuyente por el cual realiza la consulta, y el/los periodo/s fiscal/es con diferencia, adjuntando el/los comprobante/s de pago correspondiente/s.

La nota deberá ser dirigida a la División Usuarios de la Seguridad Social y presentarla personalmente en Balcarce 167 - Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, o enviarla por correo postal.

Si se diera el caso que la consulta no está relacionada con diferencias entre lo pagado y lo transferido, no será necesaria la presentación de la copia del comprobante de pago. Una vez

iniciado el análisis de lo requerido, la AFIP podrá solicitar a la Aseguradora la presentación de documentación adicional que coadyuve a obtener el resultado del mismo.

12.5 Cuando los empleadores o las Aseguradoras verifiquen que los fondos de los pagos efectuados fueron derivados por la AFIP a la SSN, podrán requerir la devolución de los mismos.

A tal fin deberán presentar una nota escrita, firmada por autoridad de la empresa (empleador) o de la Aseguradora, indicando la CUIT del contribuyente por el cual requiere la devolución de los fondos, indicando el/los periodo/s fiscal/es, sus montos y adjuntando el/los comprobante/s de pago correspondiente/s y/o toda otra documentación que acredite el reclamo.

La nota deberá ser dirigida a la Gerencia de Administración y Operaciones de la Superintendencia de Seguros - Sector SCVO y presentarla personalmente o a través de correo postal en la Avda. Julio A. Roca 721 - Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo.

Artículo 13. SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA POR FALTA DE PAGO DEL PREMIO - RESCISIÓN

El pago del premio del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio por parte del tomador-empleador deberá efectuarse en la fecha que opere el vencimiento para tributar los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social. Si el premio no fuera abonado en dicha fecha, el empleador contará con un plazo de TREINTA (30) días a partir de la fecha de vencimiento para hacer efectivo el pago. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera efectuado el pago del premio operará la mora en forma automática y con ello la suspensión de la cobertura sin necesidad de aviso o intimación alguna. La cobertura se reanuda a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al ingreso de la prima. La cobertura sólo podrá ser rehabilitada dentro de los SESENTA (60) días desde la fecha de su suspensión. El vencimiento de este plazo provocará la rescisión automática del contrato. La suspensión del seguro, o su rescisión por falta de pago del premio, hará directamente responsable al empleador por el pago del beneficio. Los pagos efectuados por los tomadores-empleadores una vez vencido el plazo de suspensión y estando la póliza rescindida, no dará derecho a rehabilitar la misma.

CLAUSULA AFIP - Régimen de Información AFIP

Seguros SURA S.A., en su carácter de agente de información establecido por la Resolución General 1375 y modificatorias, ha emitido la presente póliza a nombre del asegurado indicado en la misma, en el entendimiento que el presente seguro no ha sido contratado ni en representación, ni para ninguna persona física o jurídica del exterior. En caso de que así no fuere, el contratante deberá informar al asegurador, por escrito y en carácter de Declaración Jurada, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la recepción de la presente póliza, si el seguro que instrumenta la misma ha sido contratado en representación de alguna persona física o jurídica del exterior, en los términos reglamentados por la Resolución General 1375 y modificatorias. Si fuere así, deberá asimismo informar los datos del representante (Apellido y Nombre o razón social, CUIT o CUIL, e inscripción como representante en AFIP bajo los términos de la RG 1375); y los datos del representado del exterior (Apellido y Nombre o razón social, domicilio y país de residencia).

La recepción de la presente póliza que incluye este anexo, sirve de formal notificación del requerimiento informativo solicitado precedentemente.

Suplemento Nro.15

REGLAMENTO DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO DECRETO N° 1567/74

Artículo 1°. OBJETO

El Seguro Colectivo de Vida Obligatorio previsto en el Decreto N° 1567/74 cubre el riesgo de muerte e incluye el suicidio como hecho indemnizable, sin limitaciones de ninguna especie, de todo trabajador en relación de dependencia, cuyos empleadores se encuentren o no obligados con el Sistema Único de la Seguridad Social.

Artículo 2°. EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura:

- Los trabajadores rurales permanentes amparados por la Ley N° 16600;
- Los trabajadores contratados por un término menor a un mes.

Artículo 3°. PRESTACIÓN

La prestación establecida por el Decreto N° 1567/74 es independiente de todo otro beneficio social, seguro o indemnización de cualquier especie que se fije o haya sido fijada por ley, convención colectiva de trabajo o disposiciones de la seguridad social o del trabajo. Los trabajadores en relación de dependencia que presten servicios para más de un empleador, sólo tendrán derecho a una sola prestación del seguro. La contratación del seguro queda a cargo y es obligación del empleador ante el que el trabajador cumpla la mayor jornada mensual laboral, y en caso de igualdad, quedará a opción del trabajador.

Artículo 4°. CONTRATACIÓN DEL SEGURO

Las pólizas de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto N° 1567/74, autorizadas a las entidades, serán tomadas por los empleadores en cualquier entidad aseguradora, que se encuentre inscripta en el Registro Especial de carácter público que lleva la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (SSN).

Artículo 5°. PRIMA - SUMA ASEGURADA - VARIACIÓN DE CAPITAL ASEGURADO - AJUSTE DE PRIMAS

El costo del seguro estará a cargo del empleador.

La suma asegurada, las primas y los conceptos que de ellos se derivan, deben expresarse en moneda de curso legal.

Prima

La prima se fija en PESOS DOSCIENTOS CINCO MILÉSIMOS (\$ 0,205) mensuales por cada PESOS MIL (\$ 1.000).

Suma asegurada

La suma asegurada será de \$ 68.750 (SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA), equivalente a la de 5,5 Salarios Mínimos Vitales y Móviles (SMVM) que en este caso será Dicha suma se ajustará anualmente conforme al último SMVM publicado al mes de diciembre de cada año. La suma asegurada que resulte de la actualización anual entrará en vigencia a partir del 1° de marzo de este año. La SSN comunicará anualmente con la suficiente antelación la misma, tanto a las Entidades Aseguradoras autorizadas para su correcta emisión y endosos de pólizas que correspondan, como así también a la Administración Federal de Ingresos Públicos para la actualización del valor mensual de la prima individual en el sistema de declaración jurada (F.931) que utilizan los empleadores para el pago correspondiente de primas.

Artículo 6°. AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN LA COBERTURA

Para operar en la cobertura del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto N° 1567/74, las entidades deberán estar expresamente autorizadas para operar en la Rama Vida, y solicitar su inscripción en el "Registro Especial de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto N° 1567/74", que lleva la SSN. En los casos de transferencia de la Rama Vida o cesión de la cartera del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto N° 1567/74, las entidades cesionarias deberán contar con la pertinente inscripción en el Registro Especial del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio. A los fines de la inscripción, las entidades acompañarán copia auténtica del Acta del Órgano directivo que refleje la decisión de operar en la cobertura e informará la fecha y el número de Resolución de SSN que la autoriza a operar en la Rama Vida.

Artículo 7°. SOLICITUD DEL SEGURO - EMISIÓN DE LA PÓLIZA - NÓMINA DEL PERSONAL ASEGURADO**Solicitud del Seguro**

Las solicitudes de seguro que formulen los tomadores serán acompañadas de manera indefectible con:

a) Copia de la última nómina del personal empleado declarada al Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS) o en su reemplazo el Listado de las Relaciones Laborales Activas del Sistema "Mi Simplificación", ambos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); b) Constancia de baja de la cobertura correspondiente al período anterior, emitida por la aseguradora desde el sistema Kausay en caso de corresponder, a fin de evitar que un mismo empleador posea más de una póliza vigente para un mismo período. A partir del momento de inicio de la cobertura queda incluido en la misma todo el personal en relación de dependencia declarado al SUSS o el que figure en el Listado de las Relaciones Laborales Activas del Sistema "Mi Simplificación". Cuando el tomador empleador -contratante no estuviere incluido en el Sistema Único de la Seguridad Social será su obligación comunicar a la aseguradora al momento de presentar la solicitud de seguro, el número de CUIL (Clave Única de Identificación Laboral) del personal asegurado y en caso de menores, el número de la cuenta de la Caja de Ahorro Especial, y mantener esta nómina actualizada con las altas y bajas producidas.

Emisión y entrega de Póliza - Fecha de inicio de vigencia.

Las aseguradoras emitirán las pólizas en donde la fecha de inicio de vigencia sea coincidente con el primer día del mes calendario. Esto también es aplicable a las renovaciones.

Las entidades aseguradoras deberán entregar la póliza al tomador por un medio que permita comprobar su recepción dentro de los QUINCE (15) días de celebrado el contrato.

Dicha póliza deberá emitirse anualmente. Consignará en su frente superior el texto "Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto N° 1567/74" y contendrá el número de registro y su fecha de emisión, el nombre, domicilio y demás datos personales del tomador, capital asegurado, prima vigente al inicio de la cobertura, plazo y condiciones de pago y riesgo cubierto, como así también, la Clave Única de Identificación de Contratos (CUIC).

No obstante lo indicado precedentemente, los datos de las pólizas emitidas deberán exhibirse a través de la página web de la compañía a fin de que los empleadores-tomadores accedan de manera ágil y rápida a los mismos.

A los efectos de facilitar la información de los asegurados, el tomador de la póliza deberá exhibir un Afiche donde se indique:

a) Aseguradora donde se encuentre vigente la cobertura, domicilio, teléfonos y dirección electrónica;

b) Como mínimo, incluirá la información que se señala en el Anexo i) del presente;

c) Al pie se indicará que cualquier consulta o denuncia relativa a esta cobertura debe dirigirse a la SSN, con su dirección, teléfonos y dirección electrónica.

El arte del afiche deberá contemplar la uniformidad de medidas tipográficas y tener como mínimo un tamaño de SESENTA CENTÍMETROS (60 cm.) de alto por CUARENTA y CINCO CENTÍMETROS (45 cm.) de ancho.

Este Afiche deberá ser provisto por la aseguradora conjuntamente con la entrega de la póliza.

Las aseguradoras se encuentran obligadas a entregar los mismos de manera gratuita a todos los tomadores del seguro y a reponer los afiches para garantizar la exhibición en todo momento de al menos UN (1) afiche por cada establecimiento.

La exhibición del afiche es obligatoria por parte de los empleadores - tomadores del seguro, quienes expondrán al menos UNO (1) por establecimiento, en lugares destacados que permitan la fácil visualización por parte de todos los trabajadores. Asimismo, los empleadores verificarán la correcta conservación de los afiches, solicitando la reposición a su aseguradora en caso de deterioro, pérdida o sustracción. Es de exclusiva responsabilidad del empleador-tomador del seguro, cumplimentar todos los recaudos exigidos en la normativa.

Artículo 8°. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Todo el personal asegurado tiene el derecho a designar beneficiarios.

La aseguradora deberá exigir al tomador que efectúe la comunicación, a los asegurados en orden al derecho de designar beneficiarios, para lo cual, dentro de los QUINCE (15) días de contratada la cobertura o de denunciada la incorporación del nuevo empleado, según corresponda, la aseguradora deberá proveer al tomador del seguro, por cada asegurado, el "Formulario de Designación de Beneficiarios", que como Anexo ii) forma parte del presente.

En el "Formulario de Designación de Beneficiarios" que le proporcionará el empleador; el asegurado consignará, el lugar y la fecha e instituirá a las personas beneficiarias del seguro, determinando en su caso, la cuota parte que le asigna a cada uno de los beneficiarios designados, además del domicilio, tipo y número de Documento de Identidad y firma del asegurado.

En caso de no efectuarse designación de beneficiario/s o si por cualquier causa la designación se

tornara ineficaz, o quede sin efecto, se estará a lo reglado por los Artículos 53 y 54 de la Ley N° 24.241.

A efectos de acreditarse tales extremos se tomará en consideración la declaración de Derecho habiente expedida por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) o similar emitido por la caja provisional respecto de la cual resultare aportante el fallecido.

El comprobante de Incorporación al seguro y de Designación de Beneficiarios debe ser debidamente completado por el Tomador y el Asegurado.

El Original y Duplicado quedará en poder del tomador quien presentará el Original a la aseguradora cuando reclame el pago del beneficio y el Triplicado será entregado por el tomador al empleado asegurado.

El asegurador que pague conforme a lo establecido en el presente Artículo, queda liberado de toda responsabilidad frente al siniestro.

Artículo 9°. VIGENCIA - PERÍODO DE CARENCIA POR INICIO DE ACTIVIDAD TRASPASO DE ASEGURADORA

Únicamente, en los casos de iniciación de actividades, el empleador tendrá TREINTA (30) días de plazo para tomar el seguro. Quienes tomen el seguro en el plazo indicado tendrán cubiertos los siniestros que se produzcan desde esa fecha. Vencido dicho plazo y no contratada la cobertura ésta regirá a partir de la hora CERO (0) del trigésimo primer día posterior a la solicitud del seguro.

Las aseguradoras al emitir las pólizas correspondientes por inicio de actividades de los empleadores, deberán tomar en consideración lo establecido en el Artículo 7° del presente Anexo.

En el caso en que el tomador hubiera contratado la cobertura del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto N° 1567/74 en una entidad aseguradora y:

a) Resolviera contratarla con otra, existiendo continuidad asegurativa, no le alcanza el plazo de carencia mencionado en el presente artículo. En este caso, se deberán cumplimentar los requisitos establecidos en los Artículos 7° y 8° del presente Reglamento.

b) Durante la vigencia de la misma, decidiera cambiar de aseguradora y a fin de mantener la continuidad asegurativa, dicho cambio comenzará a regir a partir del día primero del mes calendario siguiente a la baja de la anterior cobertura. Para emitir la póliza, la nueva entidad aseguradora deberá exigir al tomador-empleador una constancia de baja de cobertura, emitida por la anterior aseguradora desde el Sistema Kausay, a fin de evitar que un mismo empleador posea más de una póliza vigente para un mismo periodo.

La responsabilidad del asegurador comienza a la hora CERO (0) del día en que se inicie la vigencia de la cobertura y finaliza a las VEINTICUATRO (24) horas del último día de vigencia estipulado.

Artículo 10°. DERECHO DE EMISIÓN, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PARTICIPACIÓN A PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS - EXENCIÓN DE TASA UNIFORME

El derecho de emisión es anual, podrá percibirlo el asegurador cuando se emita o renueve una póliza, de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta VEINTICINCO (25) asegurados PESOS DOCE (\$12).

Entre VEINTISEIS (26) y CINCUENTA (50) asegurados PESOS DIECISIETE (\$17).

Más de CINCUENTA (50) asegurados PESOS VEINTICINCO (\$25).

El tomador-empleador, cuando corresponda, declarará y abonará el derecho de emisión a través del aplicativo del SICOSS.

De las primas percibidas, las entidades aseguradoras destinarán un VEINTIDÓS CON SETENTA POR CIENTO (22,70%), para atender los gastos de administración de esta cobertura.

Las entidades aseguradoras podrán reconocer a los productores asesores de seguros una participación de los fondos provenientes de los gastos de administración. La liquidación de las participaciones será efectuada por las entidades aseguradoras. Atento a la naturaleza particular del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto N° 1567/74 no le resulta de aplicación las previsiones del Artículo 81 de la Ley N° 20.091.

Artículo 11°. PAGO DEL PREMIO

El premio correspondiente a la presente cobertura será declarado e ingresado directamente por el tomador-empleador con las mismas modalidades, plazos y condiciones establecidos para el pago de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, en función de la nómina del mes que declara tomando en consideración el valor del premio vigente, a partir de lo establecido en el Artículo 2° y lo determinado en el Artículo 6° de la Resolución SSN N° 35.333 del 16 de septiembre de 2010 y sus modificatorias.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación respecto de los empleadores no obligados con SUSS, con excepción de aquellas pólizas que amparen a los trabajadores domésticos encuadrados en el Artículo 1° de la Ley N° 26.844, las que serán abonadas directamente a las aseguradoras. A tal efecto la AFIP queda facultada para dictar las normas operativas que resulten necesarias.

La AFIP establecerá los mecanismos para la distribución de los fondos a las respectivas aseguradoras.

En el caso de fallecimiento de un trabajador no incluido en la nómina de personal del tomador se actuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 del presente reglamento. Si el empleador determinara e ingresara el monto del premio, sin haber contratado una póliza con una aseguradora o la relación aseguradora-CUIT sea errónea o esté fuera de vigencia, no implicará cobertura automática en dicho seguro. En dichos supuestos la AFIP direccionará los montos y la información a la SSN.

Regularizados los supuestos antes mencionados, los futuros pagos que efectúen serán transferidos por la AFIP a las entidades aseguradoras que correspondan conforme el procedimiento establecido en el Artículo 12 del presente anexo.

Artículo 12°. DISTRIBUCIÓN DE RECAUDACIÓN

12.1. Los montos correspondientes al Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, recaudados por la AFIP serán transferidos a las aseguradoras a las cuentas bancarias que éstas establezcan.

A tal efecto, las aseguradoras, a través de una nota firmada por personal de la entidad autorizado a tal fin, deberán informar a la SSN los datos correspondientes a la cuenta bancaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a la cual se le efectuarán las transferencias correspondientes a la recaudación del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto N° 1567/74, como así también cualquier modificación sobre la misma, conforme lo requerido a través de la Comunicación SSN N°

2434 del 6 de mayo de 2010.

La mencionada nota deberá contener como mínimo los siguientes datos: titular de la cuenta bancaria, número y tipo de cuenta, entidad bancaria y sucursal y clave bancaria universal, debiendo ser acompañada de una certificación emitida por la entidad bancaria en la que conste que la misma está libre de inhibiciones y embargos.

Las aseguradoras que en el futuro comiencen a operar en este Seguro, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente Artículo antes de iniciar la comercialización del mencionado seguro.

12.2. La AFIP transferirá los fondos a las aseguradoras, conforme el padrón de pólizas que remitirá esta SSN, el que será confeccionado en base a los datos que las entidades envían al Sistema Informático Kausay y el cual contendrá los datos necesarios para poder proceder a la correcta distribución de los conceptos recaudados por el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.

12.3. La AFIP informará en forma diaria a las aseguradoras diversa información respecto de la determinación del pago, las nóminas y los importes acreditados en las Cuentas Bancarias por ellas informadas, mediante la utilización de transferencia electrónica, los que contendrán los siguientes datos:

- 1) CUIIC - Clave única de identificación de contratos;
- 2) CUIT del tomador-empleador;
- 3) Período declarado;
- 4) Identificación de las CUIIL declaradas;
- 5) Fecha en que pagó el tomador-empleador;
- 6) Importe total depositado por el tomador-empleador discriminado por prima y derecho de emisión;
- 7) Fecha de procesamiento;
- 8) Fecha de transferencia a la Cuenta Bancaria de la Aseguradora;
- 9) Importe acreditado en la Cuenta Bancaria;

12.4. Cuando la Aseguradora detecte diferencias entre lo informado por la AFIP en los archivos publicados de respaldo y la información provista por los empleadores podrá requerir un análisis de las mismas. A tal fin deberá presentar una nota escrita, firmada por autoridad de la Aseguradora, indicando la CUIT del contribuyente por el cual realiza la consulta, y el/los periodo/s fiscal/es con diferencia, adjuntando el/los comprobante/s de pago correspondiente/s. La nota deberá ser dirigida a la División Usuarios de la Seguridad Social y presentarla personalmente en Balcarce 167 - Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, o enviarla por correo postal.

Si se diera el caso que la consulta no está relacionada con diferencias entre lo pagado y lo transferido, no será necesaria la presentación de la copia del comprobante de pago. Una vez iniciado el análisis de lo requerido, la AFIP podrá solicitar a la Aseguradora la presentación de documentación adicional que coadyuve a obtener el resultado del mismo.

12.5. Cuando los empleadores o las Aseguradoras verifiquen que los fondos de los pagos efectuados fueron derivados por la AFIP a la SSN, podrán requerir la devolución de los mismos.

A tal fin deberán presentar una nota escrita, firmada por autoridad de la empresa (empleador) o de la Aseguradora, indicando la CUIT del contribuyente por el cual requiere la devolución de los fondos, indicando el/los periodo/s fiscal/es, sus montos y adjuntando el/los comprobante/s de pago correspondiente/s y/o toda otra documentación que acredite el reclamo.

La nota deberá ser dirigida a la Gerencia Administrativa de la SSN - Sector SCVO y presentarla personalmente o a través de correo postal en la Avda. Julio A. Roca 721 - Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo.

Artículo 13°. SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA POR FALTA DE PAGO DEL PREMIO - RESCISIÓN

El pago del premio del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio por parte del tomador-empleador deberá efectuarse en la fecha que opere el vencimiento para tributar los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social. Si el premio no fuera abonado en dicha fecha, el empleador contará con un plazo de TREINTA (30) días a partir de la fecha de vencimiento para hacer efectivo el pago. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera efectuado el pago del premio operará la mora en forma automática y con ello la suspensión de la cobertura sin necesidad de aviso o intimación alguna.

La cobertura se reanudará a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al ingreso de la prima.

La cobertura sólo podrá ser rehabilitada dentro de los SESENTA (60) días desde la fecha de su suspensión. El vencimiento de este plazo provocará la rescisión automática del contrato.

La suspensión del seguro, o su rescisión por falta de pago del premio, hará directamente responsable al empleador por el pago del beneficio. Los pagos efectuados por los tomadores empleadores una vez vencido el plazo de suspensión y estando la póliza rescindida, no dará derecho a rehabilitar la misma.

Artículo 14°. COMUNICACIÓN DE ALTAS y BAJAS - AJUSTE DE LAS PRIMAS

Las altas y bajas serán comunicadas por el tomador a la aseguradora con el envío de la última nómina del personal empleado declarada al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS), o en su reemplazo el Listado de las Relaciones Laborales Activas del Sistema "Mi Simplificación", lo que establecerá el ajuste de primas si correspondiere. La aseguradora, sin perjuicio de la información que le sea suministrada a través de la AFIP, tendrá derecho a exigir al tomador la última nómina del personal empleado declarada al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS) cuando lo estime conveniente.

Para el caso que el tomador-empleador contratante no estuviere incluido en el Sistema Único de la Seguridad Social, las altas y bajas deben ser comunicadas mensualmente a la aseguradora.

A fin de mantener vigente la cobertura, el tomador-empleador deberá integrar la diferencia de primas conforme las altas y bajas comunicadas a la aseguradora de acuerdo con lo determinado en el Artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 15°. LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

La aseguradora deberá requerir al tomador que acredite haber notificado fehacientemente a los beneficiarios la existencia del beneficio, al momento de producirse el siniestro, en el último domicilio que el asegurado tenga registrado. Si por cualquier causa la designación deviniera ineficaz o quedase sin efecto, se considerarán beneficiarios aquellas personas que cumplan con la condición de derechohabiente, según lo reglado por los Artículos 53 y 54 de la Ley N° 24.241.

A tal efecto, deberá presentarse las constancias a las que se hace referencia en el Artículo 8°.

En esta notificación se deberá especificar el monto del beneficio, así como que su cobro puede efectuarse personalmente. En caso de requerirse el cobro a través de mandatarios se requerirá al

efecto un Poder Especial en el cual se deberá especificar concepto y monto del beneficio. Las entidades aseguradoras liquidarán el siniestro de los seguros en vigencia una vez que cuenten con los siguientes elementos:

- 1) Partida de Defunción del Asegurado;
- 2) Constancia de CUIL del trabajador;
- 3) Copia de la nómina de empleados del tomador-empleador correspondiente al mes de ocurrencia del fallecimiento;
- 4) Constancia de pago del premio;
- 5) Copia certificada por el empleador del último recibo de haberes o liquidación final;
- 6) Copia certificada por el empleador del último recibo de haberes firmado por el empleado fallecido;
- 7) Formulario de Designación de Beneficiarios;
- 8) En caso de no existir designación de beneficiarios o si por cualquier causa la designación se tornara ineficaz, o quede sin efecto, la declaración de derechohabientes expedida por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) de acuerdo a lo reglado por los Artículos 53 y 54 de la Ley N° 24.241 o presentar copia autenticada de la documentación que acredite tal condición, sea ésta emitida por la ANSES o por la caja provisional respecto de la cual resultara aportante el asegurado fallecido;
- 9) Documentación a presentar por los destinatarios de la prestación:

a) Ellos beneficiario/s: fotocopia del Documento Nacional de Identidad, y declaración del último domicilio real;

b) Derechohabientes;

b.1) El/la cónyuge: fotocopia del Documento Nacional de Identidad; declaración del último domicilio real; partida de matrimonio legalizada emitida con una antelación no mayor a SEIS (6) meses de su presentación para la liquidación del siniestro.

b.2) El/la conviviente: fotocopia del Documento Nacional de Identidad; declaración del último domicilio real; Información Sumaria Judicial y Declaración de Derechohabientes expedida por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES);

b.3) Hijos/as: fotocopia del Documento Nacional de Identidad y partida de nacimiento legalizada y de corresponder la documentación que acredite quien resulta ser su representante legal conforme lo dispuesto en el Artículo 101 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Completada la documentación, suministrada por el empleador, beneficiarios y/o derechohabientes, la indemnización deberá abonarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes.

En ningún caso la aseguradora será responsable del pago del beneficio por el fallecimiento de los trabajadores que no hubiesen sido dados de alta en la nómina del tomador conforme lo dispuesto por la Resolución General N° 1891/2005 (texto ordenado por la Resolución General N° 2016/2006) de la AFIP y sus modificatorias.

Las entidades aseguradoras deberán extremar los mecanismos a fin de obtener la documentación que les permita abonar los siniestros y sólo depositarán el importe de la prestación en la Caja Compensadora ante:

- i) La falta de reclamo por parte de los beneficiarios, o de los declarados derechohabientes por la ANSES conforme lo reglado por los Artículos 53 y 54 de la Ley N° 24.241 o testamentarios;
- ii) Luego de haber agotado los mecanismos para la obtención de los elementos requeridos para efectuar el pago; En ambos casos la aseguradora deberá adjuntar:

1) Copia del frente de póliza con su correspondiente Clave Única de Identificación de Contratos;

2) Certificación por parte de la aseguradora de la vigencia de la cobertura al momento de ocurrencia del siniestro;

3) Copia certificada de toda la documentación que obrare en su poder incluyendo también las constancias que acrediten las comunicaciones y requerimientos efectuados al empleador, beneficiarios designados o posibles herederos;

4) Constancia del depósito en la Caja Compensadora.

Las entidades aseguradoras no podrán integrar las sumas debidas en concepto de indemnizaciones de otros seguros de vida con el beneficio instituido por el Decreto N° 1567/74, debiendo proceder a otorgar al beneficiario documentos separados de cada una de las liquidaciones que correspondan.

Artículo 16°. SINIESTROS NO TRASLADABLES A LA CAJA COMPENSADORA

Independientemente del pago de premio efectuado por los empleadores, no podrán ser trasladados a la Caja Compensadora bajo ningún concepto los siniestros:

- a) Que afecten a trabajadores no incluidos en las nóminas del tomador, ni los excluidos en el Artículo 2° del presente anexo;
- b) Que correspondan a pólizas emitidas que no cuenten con la debida Clave Única de Identificación de Contratos (CUIC);
- c) Que correspondan a pólizas que si bien poseen Clave Única de Identificación de Contratos (CUIC), la aseguradora hubiera remitido, a través del Sistema Kausay, datos incorrectos o no hubiera efectuado la remisión en tiempo y forma de todas las novedades que modifique el padrón pólizas;
- d) Que correspondan a pólizas emitidas por las entidades que no hayan dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 - 12.1 del presente Anexo;
- e) Que correspondan a pólizas cuyos premios no hayan sido abonados conforme lo establecido en el Artículo 11 del presente Anexo.

Artículo 17°. PROHIBICIONES

Se prohíbe a las entidades aseguradoras:

- 1) Otorgar bonificaciones;
- 2) Realizar gastos por cualquier concepto, excepto los establecidos en el Artículo 10 del presente reglamento;
- 3) Efectuar publicidad directa;
- 4) Rechazar solicitudes presentadas por los empleadores de conformidad a las disposiciones del presente reglamento;
- 5) Efectuar pagos gratificables;
- 6) Compensar los saldos que arrojen sus declaraciones juradas, con las sumas debidas por la Caja Compensadora por períodos anteriores;
- 7) Co asegurar y reasegurar.

Artículo 18°. RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

El empleador será directamente responsable por el pago del beneficio ante la falta de concertación del seguro.

La suspensión del seguro, por falta de pago o pago insuficiente del premio y la consecuente rescisión en su caso, hará directamente responsable al empleador por el pago del beneficio.

CERTIFICADO DE COBERTURA

SECCION VIDA OBLIGATORIO

Dejamos constancia que en ésta Compañía se encuentra emitida y vigente la póliza N° 188516, de la sección arriba mencionada, tomada por la firma **MANTELECTRIC ICISA**, la cual ampara a la totalidad de su personal según detalle con vigencia hasta el 01/10/2020.

ACEVEDO, HUGO FIDEL	20-08424799-6
ADAN, PABLO MARTIN	20-22655089-6
AGUILAR ZAMBRANA, LIMBERT VIDAL	20-94307603-1
AGUILAR, FERNANDO FABIAN	20-33685398-3
AGUIRRE ANGEL ROBERTO	20-22454943-2
AGUIRRE, ROBERTO DAMIAN	20-38726079-0
ALANOCA, HECTOR ROBERTO	23-22268345-9
ALCARAZ, DAVID ALBERTO	20-32381777-5
ALEGRE, FERNANDO MARTIN	20-35901799-6
ALEGRE, HERNAN RICARDO	20-36658571-1
ALEGRE, RAMON ANTONIO	20-13583945-1
ALMADA, VICTOR MANUEL	20-23098036-6
ALONSO CUMAN, ALBERTO MARIO	20-10266739-6
ALTAMIRANO, MARCO ANTONIO	23-29616392-9
ALVARENGA, FERNANDO GASTON	23-31078875-9
AMATO, DAVID MARTIN	20-26603495-5
ANDREOLI, CLAUDIO	20-12573815-0
APONTE, MAXIMILIANO NAHUEL	20-35124360-1
ARQUILINO, JAVIER HERNAN	20-30486590-4
ARCAJO, JORGE LUIS	20-31933743-2
ARES VICTORIANO	20-05760865-0
ARRAYGADA, JORGE ALFREDO	20-24561845-0
AYALA, PABLO ISMAEL	20-25846050-3
AZTARAYN, GABRIELA INES	27-31494964-7
BALBUENA, CRISTIAN GABRIEL	23-31313081-9
BARRIENTOS, CARLOS GERMAN	23-24001218-9
BARRIOS, OSVALDO	20-22459999-5
BARRIOS, VICTOR MANUEL	20-23114350-6
BASUALDO, RUBEN SEBASTIAN	23-26667752-9
BATRES, RAUL MAXIMILIANO	20-37901759-3
BECKER, KARINA ELIZABETH	27-30649160-7
BELTRAN, ALEJANDRO ANTONIO	23-23946512-9
BENITEZ, OSCAR	20-20726644-3
BENJAMIN, LUIS ALBERTO	20-31025045-8
BIN, ARIEL EDUARDO	20-25096136-8

BLANCO, MARCELO MIGUEL	20-13461500-2
BOLLINI, SILVIA ELENA	27-21093889-9
BRAMUZZO, RUBEN DARIO	20-29619368-3
BUSTAMANTE GERARDO RUBEN	20-20747379-1
CABRAL, GABRIEL DAVID	20-26917138-4
CABRERA, LUIS ALBERTO	20-23852473-4
CACERES CARLOS ANIBAL	20-22097268-3
CAMARGO, CARLOS ADRIAN	20-28393229-0
CANTERO, MARCOS EMANUEL	20-43285509-1
CARBONE, JUAN SERVANDO	20-18684182-5
CARNICEL ESCARAY, ELVIRA	27-92841109-0
CARRASCO, ANTONIO	20-07620834-5
CARRILLO, WALTER NICOLAS	20-39672816-9
CASTELLI BAEZ, EMILIO ALFREDO	20-92353135-2
CASTORINA, RICARDO ALFREDO	20-12782491-7
CEBALLOS, LISANDRO	23-37448732-9
CEJAS, SERGIO DANIEL	20-36967950-4
CERDA MORALES, CLAUDIO ALEJANDRO	20-92492358-0
CERDAN, FERNANDO DE JESUS	20-36681568-7
CERDAN, MANUEL MARTIN	20-25132958-4
CERNA MILIAN, MARIO ANIBAL	20-94141616-1
CES, GUSTAVO HERNAN	20-23643899-7
CHAVEZ, JORGE ARNALDO	20-22183650-3
CHICOLA GALLARDO, MARIANO	20-25660173-8
COLANTUONO, CARLOS ALEJANDRO	20-17339681-4
CONTRERAS, GUSTAVO ALEJANDRO	20-22841001-3
CONTRERAS, HORACIO MARCELO	20-20480601-3
CONTRERAS, JAVIER NICOLAS	20-26427275-1
CONTRERAS, MARCELO ALEJANDRO	20-34778923-3
CORIA, EDUARDO GABRIEL	20-31027928-6
CORONEL, ROBERTO EDGARDO	20-25977802-7
CORSO, EZEQUIEL	20-28795865-0
CORTAZZO, LUIS ALBERTO	20-20173770-3
CORTEZ, CRISTIAN FABIAN	20-33262936-1
COUGHLAN EDUARDO PATRICIO	20-20636179-5
CRISTALDO, GUSTAVO DANIEL	20-28988176-0
CRISTIANO, RICARDO RAUL	20-16913948-3
CRUZ, GONZALO GASTON	20-34268291-0
DAVALOS, PABLO JESUS EMANUEL	20-28397030-3
DE LA PUENTE, LUIS ESTEBAN MARTIN	20-29393600-6
DI FEO, HECTOR OMAR	20-08505134-3
DIAZ ANDREA MARIEL	27-29824684-3
DIAZ, CARLOS	20-26255899-2
DOMINGUEZ, BRUNO ALEJANDRO	20-26816076-1

ECHEVERRIA, JONATAN EMANUEL	20-36467839-9
ENGELBRECHT GABRIEL MAXIMO	20-22175460-4
ESCOBAR, GUSTAVO ANDRES	20-30324351-9
ESCUDERO, YANNICK FABRIZIO	20-35979538-7
ESPINOSA, JAVIER	20-35893043-4
FARIAS, MARCELO PEDRO	20-25631770-3
FELIPEZ, JUAN CARLOS	20-25664904-8
FERNANDEZ, ALEJANDRO RAFAEL	20-27163803-6
FERNANDEZ, ANDRES ARIEL	20-26693402-6
FERNANDEZ, NORMA EMILCE	27-06201526-3
FERNANDEZ, ROBERTO OSCAR	20-20291755-1
FREYRA, MAURICIO GERMAN	20-25524583-0
FIRPO, ALEJANDRO EDUARDO	20-34770562-5
FIRPO, CRISTOFER LEONARDO	20-36003755-0
FIRPO, JORGE ALBERTO	20-16745093-9
FLAMENCO, MILTON MATIAS	23-36210431-9
FLORENTIN, JOSE ALBERTO	20-27021765-7
GADEA, RAMON DANIEL	20-22477804-0
GALVAN, ADRIAN ALBERTO	20-28470225-6
GATTI, EZEQUIEL MARCOS	20-28079638-8
GATTI, GERMAN FRANCISCO JAVIER	20-30870338-0
GIMENEZ, GUSTAVO GABRIEL	20-20746682-5
GIMENEZ, MATIAS GABRIEL	20-37869526-1
GISMONDI, PABLO ANGEL	20-30685587-6
GOMEZ, OSCAR HECTOR	20-28923460-9
GONZALEZ, ALEJANDRO ANDRES	24-24451741-9
GONZALEZ, DIONICIO	20-12512154-4
GONZALEZ, GUILLERMO GABRIEL	20-26532930-7
GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	20-30112764-3
GRACIA, MARIA ISABEL	27-29951522-8
GRASSI, CARINA	27-21142720-0
GREGORUTTI, EMILIANO GABRIEL	20-36333063-1
GUTIERREZ, JOSE ADRIAN	20-21905805-6
GUZMAN, LEONEL ALEJANDRO	20-33069871-4
HEREDIA, FERNANDO ENRIQUE	23-30675641-9
IACOMINO LORENZO DOMINGO	20-17123657-7
ILLESCA, HERNAN JAVIER	23-29055496-9
JAIME ANDRES BERNARDO	20-17541411-9
JAIME LEONIDES LUIS	23-11780537-9
JAUREGUI, EMILIANO LEONEL	20-34843200-2
JAUREGUI, ORLANDO JAVIER	20-20674525-9
JURCAK, DAMIAN	20-21072355-3
KESSEL, FLORENCIA ANTONELLA	27-33204305-1
KIBRICK, GISELLE	27-33019860-0

KONASZCZUK, BASILIO	20-11808757-8
LACUADRA, CARLOS MAXIMILIANO	20-34565833-6
LAPALMA, IGNACIO OSCAR	20-23485958-8
LEDEZMA, JOSE HUMBERTO	20-20197944-8
LEIVA, RAMON LUIS	20-29035518-5
LEWKOWICZ, SANTIAGO AGUSTIN	20-26644799-0
LOMANZZO, CARLOS ANIBAL	23-31086636-9
LOPERGOLO, GUILLERMO ARIEL	20-28881194-7
LOPEZ FLORES, EDUARDO LIMBERT	20-93963925-0
LOPEZ, NORBERTO ANTONIO	20-16519271-1
LOPEZ, ROBERTO CARLOS	27-37842180-8
LOPEZ, ROBERTO CARLOS	20-36293218-2
LUCERO, ESTEBAN MIGUEL	20-28067790-7
LUGONES, CARLOS DANIEL	20-18516385-8
LUNA, JONATHAN EZEQUIEL	20-37483049-0
LUNA, WALTER	20-18582299-1
MACIEL, MARTA BEATRIZ	24-06282451-0
MALDONADO, HUGO ORLANDO	20-33926267-6
MANSILLA, ALEJANDRO JOSE	20-28711824-5
MANSILLA, MAURO JOEL	20-43237854-4
MANSON, HUGO DANIEL	20-21460265-3
MANZO, JORGE ARMANDO	20-08414588-3
MARKS, LUIS GERMAN	20-17422056-6
MAZZUCHELLI, JOSE	20-93597366-0
MAZZUCHELLI, ROBERTO	20-23509312-0
MEILINGER PABLO ALEJANDRO	23-23509562-9
MELCHIORI, MARIA ANTONELLA	27-35267830-4
MELCHIORI, ROQUE ALBERTO	20-92424629-5
MELGIN, CARLOS ROBERTO	20-11436706-1
MELGIN, EMILIANO	20-26550052-9
MENDEZ MONTENEGRO GUSTAVO J	20-93033871-1
MENDIETA, ELIAS DAMIAN	20-24760849-5
MENENDEZ JESICA ELEONORA	27-30933410-3
MERCADO MARCOS LEOPOLDO	20-29249653-3
MIRANDA, NESTOR JAVIER	20-23846413-8
MOLINA, FERNANDO LUIS	20-23969036-0
MOLINA, JUAN ALBERTO	20-30406921-0
MOLINA, SERGIO RAUL	20-13038236-4
MONSERRAT, LUIS ALBERTO	20-31661283-1
MONTALTO OSVALDO RUBEN	20-17130037-2
MONTENEGRO, ARIEL FERNANDO	20-16251295-2
MONTI, CARLOS HORACIO	20-07619291-0
MONZON, DANIEL CLEMENTE	20-20761051-9
MOREL, FERNANDO SEBASTIAN	20-29988626-4

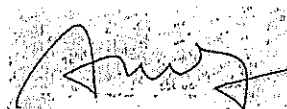
MOREYRA, JUAN RAMON	20-12078778-1
MOREYRA, MARCOS ALEJANDRO	20-41056320-8
MORINICO, EDUARDO JAVIER	20-22129517-0
MORINICO, JULIO GABRIEL	24-22702772-6
NUÑEZ, ALEJANDRO FABIAN	24-32220777-4
OCAMPO TAFUR, SANTOS	20-92917532-9
ONTIVEROS LOZANO, EDMUNDO	20-92631552-9
ORELLANA, NESTOR ALBERTO	23-20004108-9
ORTEGA, JAIME GABRIEL	20-31650397-8
ORTIZ, LAUTARO NICOLAS	20-38949679-1
OVIEDO, ELVIO ALFREDO	23-23425211-9
PACHECO, CRISTIAN LEONARDO	20-30721662-1
PLUGHINELLI, ALDO ARIEL	20-28035472-5
PEREA, JOSE EDUARDO	20-17470084-3
PEREZ MANFRED, GALO JORGE	20-21980877-2
PEREZ MANFRED, MATIAS	20-22666615-0
PEREZ SAN MARTIN, SOL	27-28802121-5
PEREZ, CARLOS ALBERTO	20-32039563-2
PEREZ, IGNACIO EDUARDO	20-36293499-1
PEREZ, MARCELO FABIAN	20-20973982-9
PONCE, EMMANUEL	20-35703700-0
PORRO, DIEGO SEBASTIAN	20-30411235-3
PORTILLA ALTET, MARIA LORENA	27-27769361-0
PUCHADES, FRANCISCO ALEJANDRO	20-24350987-5
PUIGGROS, GUILLERMO FERNANDO	20-21625899-2
QUEVEDO, ARIEL OSCAR	20-30356074-3
QUEVEDO, CECILIA ANDREA	27-28199406-4
QUEVEDO, GASTON MARTIN	20-28897562-1
RAMIREZ, JOSE ALBERTO	20-21868435-2
RAMIREZ, NICOLAS	20-20782355-5
RAMOS, ARMANDO ENRIQUE	20-23454882-5
RAMSKI, GREGORIO	20-23641735-3
RAMSKI, NELSON HERNAN	20-40254131-9
RATTO TORENA, OSCAR RICARDO	20-94999087-8
REBELLO, PABLO	23-27832276-9
REY, JUAN CARLOS	20-08574256-7
RILLO, MARTIN ALEJANDRO	20-20034072-9
RIOS, FLORENCIA GISELE	27-39960255-1
RIOS, JORGE ALBERTO	20-23156462-5
ROBLES, CRISTIAN EDUARDO	20-27392190-8
ROCHA, MARCELO MIGUEL	20-31977402-6
RODRIGUEZ, FABRICIO DANIEL	20-28536157-6
RODRIGUEZ, JOEL MAXIMILIANO	20-37773158-2
RODRIGUEZ, RAUL ANTONIO	20-16852098-1

ROJAS ALVAREZ, LIMBERT REMBERTO	20-92965028-0
ROJAS MARTINES, ULISES RAMON	20-94409430-0
ROJAS MOLINA, SANTIAGO ANDRES	20-18322068-4
ROLDAN, DEBORA CAMILA	27-39509353-9
ROLON MENDIETA, SERGIO	23-93087866-9
ROLON, LEANDRO NICOLAS	20-33455809-7
ROMERO DUARTE, TITO ROQUE	20-95010967-0
RUIZ, LUIS ALBERTO	20-34533947-8
RUIZ, PABLO ARIEL	23-35997415-9
SALAZAR MORALES, MARCO ANTONIO	20-93061009-8
SALTO, RAUL ENRIQUE	20-18907943-6
SANCHEZ, DANIEL ANDRES	20-38124611-7
SANDOVAL, EDGAR SILVIO	20-13879679-6
SCHUCHTEL MATIAS	20-30301432-3
SCIOSCIA, FIDEL ALEJANDRO	20-24435907-9
SEGOVIA, JAVIER EDUARDO	20-33963144-2
SEGOVIA, LUIS DANIEL	23-32655791-9
SIBILIA, SERGIO DANIEL	23-18625542-9
SILVA, VICTOR MANUEL EZEQUIEL	20-39876557-6
SOSA, MARCELO EMANUEL	20-35792408-2
SOTTILE, DIEGO OSCAR	20-32811830-1
SULLIVAN, SEBASTIAN DANIEL	20-28509924-3
TELLEZ PRADO, JAIME EDWIN	20-92772181-4
TELLEZ PRADO, JOSE AGUSTIN	20-32759403-7
TOLOSA, ABEL HERNAN	20-31363743-4
TOLOZA, GABRIEL ANTONIO	20-29611827-4
TORRES OLIVEIRA DARIO GABRIEL	20-36739229-1
TORRES, JUAN ANGEL	20-24013113-8
TRIPODI, LEONARDO ADRIAN	20-21095464-4
VALDEZ, MANUEL EDGARDO	20-28891227-1
VALLEJOS, ANDRES SEBASTIAN	20-24799987-7
VALLEJOS, JOSE LUIS	20-32651863-9
VAZQUEZ, DAVID GABRIEL	20-24437614-3
VEDIA, ANTONINO ROMAN	20-13330645-6
VELAZQUEZ, FABRICIO EZEQUIEL	20-36879383-4
VELAZQUEZ, GONZALO NAHUEL	20-41637693-0
VELOSO MAXIMILIANO GASTON	20-36697411-4
VELOZO, SANTOS WALTER	20-21507581-9
VERA, GUSTAVO GABRIEL	20-23597084-9
VERNA, MAXIMILIANO EZEQUIEL	20-27101129-7
VERON, JORGE ALBERTO	20-20968677-6
VERON, LEANDRO ALBERTO	20-34272476-1
VIDELA, DIEGO ALEJANDRO	20-20112274-1
VILARIÑO ESTRELLA	27-93463354-2

VILLELLA, ROBERTO JAVIER	20-28126067-8
VITALE GUSTAVO ADRIAN	20-20964764-9
VIVIANI, SANTIAGO	20-33279019-7
YASINOWSKY, DANIEL JONATHAN	20-40716284-7
YASOGNA, SILVINA ELIANA	27-37447648-9
ZACARIAZ, WALTER GUSTAVO	20-22368580-4
ZARZA GARCIA, EVER	20-95063330-2
ZOPPI, WALTER GERARDO	20-22344134-4

La extensión del presente certificado no implica renunciar a oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago.

Se extiende el presente certificado, en Buenos Aires a los 18 días del mes de octubre de 2019, para ser presentado ante quien corresponda.



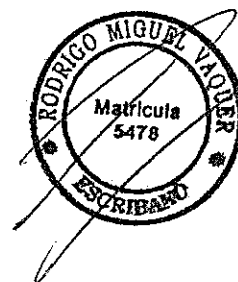
Ing. Antonio Pesce
Autorizado

MANTELECTRIC ICISA
MAIPU 1252 7
(1006) - CAPITAL FEDERAL



07000222933000000

(0061) PESCE ANTONIO



Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Tel./Fax.: 4339-0000

CUIT 30-50000012-7 / Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN



07000222933000000

Sección : RESPONSABILIDAD CIVIL Poliza : 000222933 / 000000
Asegurado : MANTELECTRIC ICISA
Domicilio : MAIPU 1252 7
(1006) - CAPITAL FEDERAL

Declaro que recibo la póliza mencionada en nombre del Asegurado y procederé a su entrega al mismo, de acuerdo con la Resolución N° 24.697 y Circular N° 3426 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Firma : _____

Aclaración : _____

Documento : _____

Lugar y Fecha : _____

Productor:

PESCE ANTONIO

Organizador:

PESCE ANTONIO

Fecha de emisión: 23/07/2019



MANTELECTRIC ICISA
MAIPU 1252 7
(1006) CAPITAL FEDERAL

Estimado Cliente:

Nos ponemos en contacto con Ud. para hacerle llegar su póliza contratada con Seguros SURA.

Le agradeceremos leer detenidamente la información adjunta y en caso de existir alguna consulta, por favor comuníquese con su Productor Asesor de Seguros.

Si desea conocer más sobre la compañía que está asegurando sus bienes, podrá hacerlo ingresando a nuestro sitio web: www.segurossura.com.ar

En Seguros SURA, estamos seguros de ser su mejor opción.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Valencia", with a stylized flourish at the end.

Jorge Valencia
Vicepresidente de Soluciones
Seguros SURA



Estimado Asegurado:

Nos dirigimos a Ud. en cumplimiento de lo dispuesto por las resoluciones 11/2011 y 32/2011 de la Unidad de Información Financiera y la ley 25.246 y sus reglamentaciones a fin de solicitar la entrega de la siguiente documentación, en el plazo de 15 días de recibida la presente:

Personas Físicas:

- * Nombre y apellido completos
- * Fecha y lugar de nacimiento
- * Nacionalidad
- * Estado civil
- * N° y tipo de documento
- * CUIL - CUIT
- * N° de teléfono y dirección de correo electrónico
- * Profesión
- * Declaración jurada sobre licitud de fondos.

Personas Jurídicas:

- * Razón social
- * Fecha y número de inscripción registral
- * CUIT
- * Fecha del contrato o escritura constitutiva
- * Copia certificada del estatuto social
- * Domicilio legal
- * N° de teléfono de la sede social y dirección de correo electrónico
- * Actividad principal realizada
- * Actas certificadas del órgano decisorio designando autoridades
- * Datos identificatorios de las autoridades
- * Copia certificada del último balance
- * Declaración jurada sobre licitud de fondos.



Los formularios de declaración jurada sobre licitud de fondos serán suministrados al momento de aceptarse la cotización presentada por el Asegurado.



Dirección Nacional de Protección de Datos Personales

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326.

La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Organo de Control de la ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Para contactar a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: Sarmiento 1118 5° piso (C1041 AAX), tel 4383 8510/12/13/15. www.jus.gov.ar/datospersonales Infodnmdp@jus.gov.ar

RESPONSABILIDAD CIVIL

Condiciones Particulares



Asegurador SEGUROS SURA S.A.

Asegurado 000062315 - MANTELECTRIC ICISA

CUIT: 30-52029200-0

Domicilio MAIPU 1252 - P.7
1006 CAPITAL FEDERAL

Sección Responsabilidad Civil

Póliza 000222933

Renueva 000214185

Operación Renovación

Vigencia Desde 25/07/2019 12:00 hs

Vigencia Hasta 25/07/2020 12:00 hs

Días 366

Objeto del Seguro:

Suma Asegurada \$ 25,000,000.00

Ubicacion: REPUBLICA ARGENTINA
CAPITAL FEDERAL

- Item Nro. 001
VER CONDICIONES PARTICULARES

Suma Asegurada: \$ *****25,000,000.00

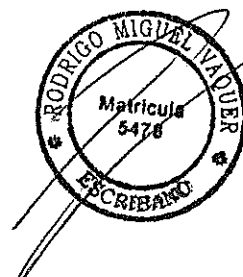
ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SU INSTALACION, MANTENIMIENTO DE SEMAFOROS, DE CONDUCTOS SUMIDEROS Y CAMARAS DE DISTINTAS CUENCAS PLUVIALES Y MANTENIMIENTOS ESPACIOS VERDES, ACERAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y ARBOLADO PUBLICO.

CANT. DE EMPLEADOS: APROX. 267 PERS.- FACTURACION PREVISTA PARA ESTE PERIODO \$ 650.000.000

UBICACION DE RIESGO: REPUBLICA ARGENTINA (EXCEPTO PARTIDOS SAN ISIDRO)

SUMA ASEGURADA: \$ 25.000.000.- POR EVENTO Y \$ 35.000.000.- EN EL AGREGADO ANUAL DE POLIZA

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA EXTRACONTRACTUAL BASICA, EMERGENTE DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, CON LOS ADICIONALES, SUBLIMITES, DEDUCIBLES Y CONDICIONES QUE SE



Continua en Suplemento Adicional

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por: RESPONSABLE DOAA: Maria Julia Brisco - Teléfono 54 11 4339-0000-interno 1622 / SUPLENTE DOAA: Camila Martinez - Teléfono 54 11 4339-0000-interno 2575. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Tasa Efectiva Anual 12.12%

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos: CCP, AFIP, 20F, 20G, EA, EDT, ER, G1

Prima	\$	667,087.00
Recargos	\$	66,708.70
Derecho de Emisión	\$	0.00
Impuestos	\$	45,935.61
Sellados	\$	7,337.96
I.V.A.	\$	176,110.97

Sellos abonados en DDJJ del mes de Julio

Emitida en Buenos Aires, 23 de Julio de 2019

por Seguros SURA S.A.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Pólizas emitidas por Seguros SURA S.A. Cuit: 30-50000012-7

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

Premio \$ 963,180.24

Matricula SSN - Productor: 26353 - PESCE ANTONIO

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil
Póliza 000222933
Endoso



MENCIONAN A CONTINUACION:

ADICIONALES:

- INCENDIO, RAYO, EXPLOSION.
- CARTELES
- CAIDA DE OBJETOS.
- RESP. CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.
- GRUAS, GUINCHES Y AUTOELEVADORES.
- POLUCION Y CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL.
- OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES
- BIENES BAJO CUIDADO CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO.
- ASIMISMO SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CORTE DE CESPED, LIMPIEZA DE ESPACIOS VERDES Y DEMAS SERVICIOS CONEXOS.

SE INCLUYE TEXTO AMPLIO VERSION SURA

- SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONSTRUCCIONES Y/O REFACCIONES.
- ROBO Y/O HURTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES GUARDADOS A TITULO NO ONEROSO CON EXCLUSION DE LOS BIENES DENTRO O SOBRE DICHOS VEHICULOS. SUBLIMITE \$ 100.000 POR OCURRENCIA. \$ 200.000 EN AGREGADO ANUAL.
- PARA BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL SUBLIMITE: \$ 50.000.-

LA PRESENTE POLIZA CONTEMPLA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA EN LA VIA PUBLICA Y DENTRO DE SUS ESTABLECIMIENTOS.

FCIA.10% DEL STRO. - MINIMO 0,2125% - MAXIMO 0.848% SOBRE LA SUMA ASEGURADA

SE DEJA CONSTANCIA DE LA REALIZACION DE LA SIGUIENTE OBRA:

-ATENCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA CIUDAD DE ROSARIO ZONA II.-

CLAUSULAS ESPECIALES:

SE CONSIDERA ASEGURADO ADICIONAL A LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE MANERA TAL QUE LA INDEMNIZACION RESULTANTE SERA LA MISMA QUE SI SE TRATASE DE POLIZAS POR SEPARADO, POR TODOS LOS DAÑOS, PERDIDAS Y/O LESIONES QUE PUDIEREN SOBREVENIR A CUALQUIERA BIENES Y/O PERSONAS, CON MOTIVOS DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO SERA CONSIDERADA COMO TERCERO EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL ADJUDICATARIO OCASIONARE DAÑOS A COSAS Y/O PERSONAS DE AQUELLA.

EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE A LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO TODA OMISION DE PAGO Y/U OTRO HECHO DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO PRINCIPAL Y CAUSARE SUSPENSION DE COBERTURA, CADUCIDAD DE DERECHOS, RESCISION O PERDIDA DE VIGENCIA, TOTAL O PARCIAL, DE

Continúa en Suplemento Adicional

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil
Póliza 000222933
Endoso

LA POLIZA, CON UNA ANTICIPACION MINIMA DE 15 DIAS CORRIDOS, RESPECTO DE LA FECHA EN QUE PUDIEREN VERIFICARSE TALES CIRCUNSTANCIAS.

SI EL ASEGURADOR NO CUMPLIERE LO INDICADO PRECEDENTEMENTE, NO SE PRODUCIRA LA SUSPENSION DE LA COBERTURA, CADUCIDAD, RESCISION O PERDIDA DE VIGENCIA, PARCIAL O TOTAL, DE LA POLIZA HASTA TANTO TRANSCURRA EL PLAZO FIJADO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION FEHACIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO.

ASEGURADOS ADICIONALES:

- ENTE AUTARQUICO MUNICIPAL SERVICIO URBANO DE MANTENIMIENTO AMBIENTAL ROSARIO SUMAR CUIT 30999003156,
- BENITO ROGGIO E HIJOS SA
- CLIBA IUSA.
- MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
- MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ
- MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
- AUTOPISTAS URBANAS S.A. (AUSA)
- MUNICIPALIDAD DE TIGRE
- UGOFE S.A.



CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

=====

EN CASO DE QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TE A MANTELECTRIC ICISA POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE COBERTURA, MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ Y/O MUNICIPALIDAD DE TIGRE Y/O GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y/O MUNICIPALIDAD DE ROSARIO Y/O AUTOPISTAS URBANAS S.A. (AUSA) Y/O UGOFE S.A. CLIBA IUSA. BENITO ROGGIO E HIJOS SA SERAN CONSIDERADOS COMO ASEGURADOS ADICIONALES PARA ESTA POLIZA. ASIMISMO, Y EN CASO DE DANOS Y/O PERDIDAS PRODUCIDAS DURANTE Y POR LA EJECUCION DEL CONTRATO A BIENES PROPIEDAD DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y/O MUNICIPALIDAD DE ROSARIO Y/O MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ Y/O MUNICIPALIDAD DE TIGRE Y/O PERALES AGUIAR S.A.C.I. Y C. Y/O LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ESTOS ULTIMOS, A EFECTOS DEL RECLAMO SERAN CONSIDERADOS TERCEROS.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, CON SUJECION A LOS DEMAS TERMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS, EN LA POLIZA O A ELLA ENDOSADOS Y A CONDICION DE QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA POLIZA SE APLICARA A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADO EN LA ESPECIFICACION, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA POLIZA POR SEPARADO, SIN EMBARGO LA COMPANIA NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO RESPECTO A RESPONSABILIDADES CORPORALES, FATALES O NO, ENFERMEDADES CONTRAIDAS POR CUALQUIER TRABAJADOR EN LA UBICACION DE RIESGO, QUE ESTE O HUBIERA PODIDO ESTAR ASEGURADO BAJO UN SEGURO SOCIAL, DE ACUERDO CON LA LEGISLACION PROPIA DEL PAIS, Y/O SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPANIA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERA, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE Continua en Suplemento Adicional

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil
Póliza 000222933
Endoso

O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LIMITE DE INDEMNIZACION ESTIPULADO EN LA ESPECIFICACION DE LA POLIZA.

CLAUSULA DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS

LA ASEGURADORA SOLO INDEMNIZARA LAS PERDIDAS O DANOS EN CABLES SUBTERRANEOS, TUBERIAS Y DEMAS INSTALACIONES, EXCLUYENDO EL DA/O CONSECUCIONAL. EL ASEGURADO DEBERA PREVIAMENTE HABERSE INFORMADO POR AUTORIDAD COMPETENTE DE LA UBICACION DE LAS INSTALACIONES SUBTERRANEAS, HABIENDOSE ENCAMINADO A TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS, PARA PREVENIR TALES DANOS, CASO CONTRARIO NO SE DARA CURSO AL SINIESTRO. ASIMISMO EL ASEGURADO DEBERA TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, TALES COMO VALLADOS, SEGUN NORMAS VIGENTES, CASO CONTRARIO NO SE DARA CURSO AL SINIESTRO.

CLAUSULA DE NOTIFICACION

EL ASEGURADOR SE OBLIGA DE MANERA TAXATIVA A NOTIFICAR AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, EDESUR S.A., CUALQUIER OMISION DE PAGO EN QUE INCURRIERE EL CONTRATISTA Y ELLO CON UNA ANTICIPACION MINIMA DE TREINTA DIAS RESPECTOS A LA FECHA EN QUE DICHA OMISION PUDIERA DETERMINAR LA CADUCIDAD O PERDIDA DE VIGENCIA DE LA POLIZA EN FORMA TOTAL O PARCIAL COMO ASI TAMBIEN QUE NO SE PRODUJERA LA CADUCIDAD O PERDIDA DE VIGENCIA DE LA MISMA, EN FORMA TOTAL O PARCIAL. SI EL ASEGURADOR NO HUBIESE CUMPLIDO LA OBLIGACION ANTES DESCRIPTA HASTA TANTO TRANSCURRA EL PLAZO FIJADO DE LA FECHA DE NOTIFICACION AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y/O MUNICIPALIDAD DE ROSARIO.- ESTA POLIZA NO PODRA SER MODIFICADA Y/O ENMENDADA SIN EL PREVIO AVISO POR ESCRITO POR PARTE DE ESTA COMPANIA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA CUBRE LAS LESIONES A PERSONAS Y DA/OS MATERIALES A COSAS DEL GCBA(GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES) CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS CUBIERTOS POR LA MISMA, DESARROLLADOS POR LA EMPRESA MANTELECTRIC ICISA.

CLAUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL

ESTA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CADA UNO DE LOS COASEGURADOS ESTARA CUBIERTO BAJO LA PRESENTE POLIZA EXCLUSIVAMENTE CON RESPECTO A LOS RECLAMOS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO PRINCIPAL.

LA COBERTURA OTORGADA A CADA COASEGURADO ESTA Estrictamente RESTRINGIDA A SU INTERES EN LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y NINGUNA COBERTURA BAJO LA PRESENTE POLIZA SE OTORGARA PARA RECLAMOS QUE UNO O MAS COASEGURADOS HAGAN CONTRA CUALQUIER OTRO U OTROS QUE NO PROVENGAN DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO PRINCIPAL. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CADA COASEGURADO MANTIENE SU CONDICION COMO TERCERO CUANDO SE ENCUENTRE REALIZANDO SUS PROPIOS ACTIVIDADES Y SEAN AJENAS A LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO PRINCIPAL.

CLAUSULA DE NOTIFICACION

Continua en Suplemento Adicional

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil
Póliza 000222933
Endoso

EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE A LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO, GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES TODA OMISION DE PAGO Y/U OTRO HECHO DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO PRINCIPAL Y CAUSARE SUSPENSION DE COBERTURA, CADUCIDAD DE DERECHOS, RESCISION O PERDIDA DE VIGENCIA, TOTAL O PARCIAL, DE LA POLIZA, CON UNA ANTICIPACION MINIMA DE 30 DIAS CORRIDOS RESPECTO DE LA FECHA EN QUE PUDIEREN VERIFICARSE TALES CIRCUNSTANCIAS. SI EL ASEGURADOR NO CUMPLIERE LO INDICADO PRECEDENTEMENTE, NO SE PRODUCIRA LA SUSPENSION DE LA COBERTURA, CADUCIDAD, RESCISION O PERDIDA DE VIGENCIA, PARCIAL O TOTAL DE LA POLIZA, HASTA TANTO TRANSCURRA EL PLAZO FIJADO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION FEHACIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO, GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SE AMPARA LA SIGUIENTE OBRA:

INSTALACION DE ALUMBRADO PUBLICO ESPECIAL EN DISTINTOS SECTORES Y BARRIOS ETAPA II SECTORES F,G Y H CIUDAD DE MAR DEL PLATA. LICITACION PUBLICA N* 09/2009 E INSTALACIONES DE ALUMBRADO PUBLICO ESPECIAL EN DISTINTOS SECTORES Y BARRIOS. ETAPA III SECTOR J PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON LICITACION PUBLICA N* 10/2009

COASEGURADO: ENTE MUNICIPAL DE VIALIDAD, SEVICIOS URBANOS Y GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON (EMVISUR Y GAMGP)

*OBRA AMPLIACION Y REMODELACION DEL ALUMBRADO PUBLICO ESPECIAL EN AVENIDAS Y OTROS SECTORES ETAPA I LIC.PUBLICA 13/2009 ITEM 3 Y 4

*OBRA AMPLIACION Y REMODELACION DEL ALUMBRADO PUBLICO ESPECIAL EN AVENIDAS Y OTROS SECTORES EMVIAL M.G.P. (MAR DEL PLATA)

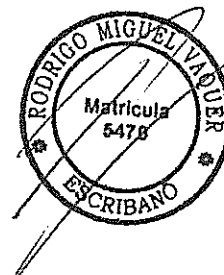
-LA POLIZA NO PODRA SER ANULADA Y/O MODIFICADA SIN EL PREVIO CONOCIMIENTO DEL EMVISUR Y GA DEBIENDO MENTENER SU VIGENCIA POR UN PLAZO MINIMO DE (30) DIAS HABLES A PARTIR DE LA FEHA CIENTE NOTIFICACION AL EMVISUR Y GA"

CLAUSULA:

=====

ESTA POLIZA NO CUBRE RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LESIONES, MUERTES Y/O DA/OS MATERIALES OCASIONADOS A TERCEROS QUE SEAN CAUSADOS O PROVENGA DE LA FALTA / INSUFICIENTE O DEFECTUOSA SE/ALIZACION, ILUMINACION, VALLADO, COLOCACION DE BARRERAS DE CONTENCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO / CONTRATISTAS / SUB-CONTRATISTAS RELACIONADAS CON OBRAS EFECTUADAS EN LA VIA PUBLICA O EN LUGARES CON ACCESO AL PUBLICO, DE ACUERDO A DECRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES, PARA EVITAR ACCIDENTES EMERGENTES DE LOS MISMOS.-

EL INCUMPLIMIENTO DE TALES MEDIDAS, LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADOR, EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUN SINIESTRO
Continua en Suplemento Adicional



Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil
Póliza 000222933
Endoso

FACILITADO POR TAL CAUSA.-----

CONTAMINACION Y/O POLUCION SUBITA Y ACCIDENTAL:

ESTE SEGURO NO CUBRE RESPONSABILIDAD POR LESIONES PERSONALES O DANOS CORPORALES O PERDIDA DE, DANO A, O PERDIDA DE USO DE BIENES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR FILTRACION, POLUCION O CONTAMINACION QUEDANDO ENTENDIDO QUE ESTE PARRAFO 1) NO SERA DE APLICACION A RESPONSABILIDAD POR LESIONES PERSONALES, O DANOS CORPORALES O PERDIDA DE, O DANO FISICO A, O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES O PERDIDA DE USO DE TALES BIE BIENES DANADOS O DESTRUIDOS, CUANDO TAL FILTRACION, POLUCION O CONTAMINACION SEA CAUSADA POR UN EVENTO REPENTINO, NO INTENCIONAL O INESPERADO QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

2) EL COSTO DE REMOVER, NEUTRALIZAR O LIMPIAR FILTRACIONES, POLUCION O CONTAMINACION, SALVO QUE LA FILTRACION O CONTAMINACION SEA CAUSADA POR UN EVENTO REPENTINO, NO INTENCIONAL E INESPERADO QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

3) MULTAS, PENALIDADES Y DANOS PUNITORIOS O EJEMPLARIZADORES ESTA CLAUSULA NO AMPLIARA ESTE SEGURO A CUBRIR NINGUNA RESPONSABILIDAD QUE NO HUBIERA ESTADO CUBIERTA BAJO ESTE SEGURO DE NO HABER ESTADO AGREGADA ESTA CLAUSULA.

SE HACE CONSTAR QUE EL ASEGURADO PARTICIPARA CON EL MANTENIMIENTO DE COMANDO DE TRANSITO Y SISTEMAS SEMAFORICOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA LIC.PUB 44/13

CLAUSULA MODIFICACION, CADUCIDAD Y/O PERDIDA DE COBERTURA

=====

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLAUSULA QUE:

1) LA PRESENTE POLIZA NO PODRA SER MODIFICADA (SALVO QUE LA MODIFICACION LE CONFIERA CONDICIONES MAS FAVORABLES QUE LAS ORIGINALMENTE CONTRATADAS) O ANULADA SIN AVISO PREVIO A:

BENITO ROGGIO E HIJOS SA

CON UNA ANTELACION MMNIMA DE 15 (QUINCE) DIAS CORRIDOS A LA FECHA EN QUE TAL MODIFICACION O ANULACION SURTAN EFECTO.

2)EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR A:

BENITO ROGGIO E HIJOS SA

CUALQUIER OMISION DE PAGO U OTRO HECHO DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO PRINCIPAL Y QUE RESULTE CAUSAL DE SUSPENSION DE COBERTURA, CADUCIDAD DE DERECHOS, RESCISION DE CONTRATO O PERDIDA DE VIGENCIA DE LA POLIZA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, CON UNA ANTELACION MMNIMA DE 15 (QUINCE) DIAS CORRIDOS, RESPECTO DE LA FECHA EN QUE DICHA OMISION PUDIERE DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS APUNTADAS. LA OBLIGACION DE NOTIFICACION ESTABLECIDA EN EL PRESENTE PUNTO 2., NO ES APLICABLE A LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA POLIZA POR CAUSA DE MORA AUTOMATICA POR FALTA DE PAGO, NI A LA CADUCIDAD DE DERECHOS POR INCUMPLIMIENTO DE CARGAS DEL ASEGURADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO CON EL RIGIMEN PREVISTO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE

Continúa en Suplemento Adicional

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil
Póliza 000222933
Endoso

SEGUROS.

EXCLUSIONES:

=====

RC PRODUCTOS

RC PROFESIONAL Y DE EFICACIA

RC MARITIMA Y DE AVIACION

RC PATRONAL / ART / ENFERMEDADES PROFESIONALES

MALA PRAXIS MEDICA

E&O / D&O (ERRORES Y OMISIONES / DIRECTORES Y OFICIALES)

ACTOS DOLOSOS Y/O MALINTENCIONADOS EFECTUADOS POR PARTE DEL
ASEGURADO Y/O SUS DEPENDIENTES.

RC AUTOMOTORES.

PERDIDAS FINANCIERAS PURAS

DANO MORAL Y/O CONSECUENCIAL PURO

MULTAS Y PENALIDADES

CONTAMINACION GRADUAL Y/O POLUCION GRADUAL

ERROR DE DISENO

DANOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA.

DANOS PRODUCIDOS POR HURACAN, VENDAVAL, CICLON, TORNADO,
TERREMOTO.

EXPOSICIONES DERIVADAS DEL Y2K

GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASION, VANDALISMO, TUMULTO POPULAR,
HUELGA, ACTOS HOSTILES DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, TERRORISMO,
LOCK-OUT.

ACOSO Y/O MOLESTIA SEXUAL / SECUESTRO Y/O DESAPARICION DE
PERSONAS.

RC TRANSPORTE DE PASAJEROS.

EMF (ELECTRO MAGNETIC FIELD)

PCBS (BIFENILOS POLICLORADOS)/ASBESTOS/ASKARELES/ FORMALIDAD
EHIDOS /AMIANTO / PLOMO / HIDROGENOS CLORIDADOS/LATEX/PFTALA
TOS/DIOXINAS/CIANURO.

TRANSMISION DE ENFERMEDADES

DEMORAS Y/O RETRASOS

ROBO, HURTO Y/O DESAPARICION DE MERCADERIAS, DINERO Y/U OTROS
USO DE ARMAS

RC CONTRACTUAL / INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, MULTAS Y/O
PENALIDADES

DANO CONSECUENCIAL: LA INDEMNIZACION EN CASO DE SINIESTRO, NO
SOBREPASARA LOS COSTOS DE REPARACION O REPOSICION DEL BIEN
MATERIAL DANADO DIRECTAMENTE, EXCLUYENDO CUALQUIER CONSECUEN
CIA ULTERIOR QUE PUDIERA PROVOCAR DICHO DANO.
FALTA Y/O FALLA EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO

- ASEGURADOS ADICIONALES: PERALES AGUIAR SACI Y C Y/O LA
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

EN CASO DE QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A
TE A MANTELECTRIC ICISA POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE
POR LA PRESENTE COBERTURA, PERALES AGUIAR SACI Y C Y/O LA DI
RECCION NACIONAL DE VIALIDAD SERA CONSIDERADO COMO ASEGURADO
SIDERADO COMO ASEGURADO ADICIONAL PARA ESTA POLIZA.

ASIMISMO, Y EN CASO DE DANOS Y/O PERDIDAS PRODUCIDAS DURANTE
Y POR LA EJECUCION DEL CONTRATO A BIENES PROPIEDAD DE PERALE
Continua en Suplemento Adicional



Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil
Póliza 000222933
Endoso

S AGUIAR SACI Y C Y/O LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ESTOS ULTIMOS (EXCLUYENDO LOS BIENES SOBRES LOS CUALES SE ESTA TRABAJANDO) A EFECTOS DEL RECLAMO SERA CONSIDERADO TERCERO

SE ENTENDERA POR EL BIEN SOBRE EL QUE SE ESTA TRABAJANDO, NO SOLO EL DIRECTAMENTE MANIPULADO POR EL ASEGURADO SINO TAMBIEN LAS PARTES CIRCUNDANTES, ASI COMO LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y ACCESORIOS QUE AUN NO RESULTANDO DIRECTA E INDIRECTAMENTE AFECTADOS POR LOS TRABAJOS, HAYAN SIDO O SEAN DE OBLIGADA MANIPULACION O USO PARA LA EJECUCION DE LOS MISMOS, O SE HALLEN DE TAL MANERA SITUADOS RESPECTO DE LAS PARTES DIRECTAMENTE TRABAJADAS, QUE OBJETIVAMENTE, HAYAN DE ENTENDERSE EXTENDIDAS A ELLOS LA ACTIVIDAD REALIZADA.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, CON SUJECION A LOS DEMAS TERMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS, EN LA POLIZA O A ELLA ENDOSADOS Y A CONDICION DE QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA POLIZA SE APLICARA A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADO EN LA ESPECIFICACION, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA POLIZA POR SEPARADO, SIN EMBARGO LA COMPANIA NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO RESPECTO A RESPONSABILIDADES CORPORALES, FATALES O NO, ENFERMEDADES CONTRAIDAS POR CUALQUIER TRABAJADOR EN LA UBICACION DE RIESGO, QUE ESTE O HUBIERA PODIDO ESTAR ASEGURADO BAJO UN SEGURO SOCIAL, DE ACUERDO CON LA LEGISLACION PROPIA DEL PAIS, Y/O SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPANIA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERA, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LIMITE DE INDEMNIZACION ESTIPULADO EN LA ESPECIFICACION DE LA POLIZA

- "PERALES AGUIAR SACI Y C, LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Y DEMAS SUBCONTRATISTAS SERAN CONSIDERADOS TERCEROS POR LAS LESIONES Y/O MUERTE DE SUS FUNCIONARIOS, DIRECTORES, SINDICOS, EMPLEADOS Y DEPENDIENTES Y/O DANOS A BIENES DE SU PROPIEDAD Y/O A SU CARGO Y/O SUS FUNCIONARIOS, DIRECTORES, SINDICOS, EMPLEADOS Y DEPENDIENTES".

CLAUSULA DE NOTIFICACION:

- "ESTA POLIZA TENDRA COBERTURA HASTA 15 DIAS DESPUES DE HABER SIDO NOTIFICADO FEHACIENTEMENTE PERALES AGUIAR SACI Y C DE SU ANULACION, MODIFICACION O CADUCIDAD POR CUALQUIER CAUSA O CIRCUNSTANCIA, AUN POR FALTA DE PAGO".

SE CUBRE LA OBRA "REHABILITACION Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ACERAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - ZONA 7"

SE CUBRE OBRA "MANTENIMIENTO DE ARBOLADO PUBLICO"

CLAUSULAS ESPECIALES:

1) SE INCLUYE COMO ASEGURADO ADICIONAL AL: GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. ASIMISMO ES CONSIDERADO Continúa en Suplemento Adicional

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

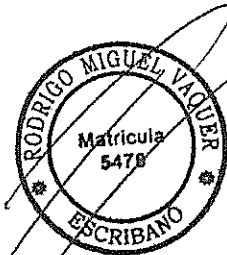
Sección Responsabilidad Civil
Póliza 000222933
Endoso

TERCERO EN LOS TERMINOS DEL ADICIONAL DE LA
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, DESCRIPTA EN POLIZA.

2) LOS ACTOS, ACCIONES U OMISIONES DEL TOMADOR NO AFECTAN
LOS DERECHOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS
AIRES FRENTE AL ASEGURADOR.

3) EL ASEGURADOR SE OBLIGA DE MANERA TAXATIVA A NOTIFICAR A
EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, CUALQUIER OMISION
DE PAGO EN QUE INCURRIERE EL CONTRATISTA Y ELLO CON UNA
ANTICIPACION DE TREINTA DAS RESPECTO A LA FECHA EN QUE
DICHA OMISION PUDIERA DETERMINAR LA CADUCIDAD O PERDIDA DE
VIGENCIA DE LA POLIZA, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, COMO ASI
TAMBIEN QUE NO SE PRODUJERA LA CADUCIDAD O PERDIDA DE
VIGENCIA DE LA MISMA, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SI EL
ASEGURADOR NO HUBIESE CUMPLIDO LA OBLIGACION ANTES
DESCRIPTA, HASTA TANTO TRANSCURRA EN EL PLAZO FIJADO DE LA
FECHA DE NOTIFICACION AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS
AIRES, ESTA POLIZA NO PODRA SER MODIFICADA Y/O ENMENDADA
SIN EL PREVIO AVISO POR ESCRITO POR PARTE DE ESTA COMPA\IA
AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

4) LA PRESENTE POLIZA CUBRE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS
EJECUTADAS O EN EJECUCION O QUE EN EL FUTURO SE EJECUTEN
POR EL TOMADOR EN TODA LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES,
CON VIGENCIA POR EL PERIODO DE PERMANENCIA DE DICHAS OBRAS,
SIEMPRE Y CUANDO ESTEN DENTRO DE LA VIGENCIA DE POLIZA, Y
Y ABARCA LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES, INFRAESTRUCTURA
Y REDES, HAYAN SIDO O NO DECLARADAS POR EL TOMADOR.



FACTURA

C.U.I.T. N° 30-50000012-7
Imp.Internos: 8.359.000-9
I.V.A. Resp. Inscripto Ag. Ret. y Percep.
Imp. Ingr. Brutos M.C.B.A. N° 901-917157-2 CONV.MULT.
D.N.R.P.I.C. y A.C. N° 0000004

Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Argentina
Tel./Fax 4339-0000



Asegurador SEGUROS SURA S.A.	Sección	Responsabilidad Civil
Asegurado 000062315 - MANTELECTRIC ICISA	Póliza	000222933
CUIT: 30-52029200-0	Renueva	000214185
Domicilio MAIPU 1252 - P.7	Operación	Renovación
1006 CAPITAL FEDERAL	Vigencia Desde	25/07/2019 12:00 hs
	Vigencia Hasta	25/07/2020 12:00 hs
	Días	366

Condición ante el I.V.A. Resp. Inscripto Nro de C.U.I.T. 30-52029200-0

Lugar y Fecha de Emisión Buenos Aires, 23 de Julio de 2019

Fecha Vencimiento de Pago 04/08/2019

Descripción del Riesgo Según se especifica en la póliza

Cuota Nro.	Vencimiento	Importe	Cuota Nro.	Vencimiento	Importe
1	04/08/2019	96,318.24	8	04/03/2020	96,318.00
2	04/09/2019	96,318.00	9	04/04/2020	96,318.00
3	04/10/2019	96,318.00	10	04/05/2020	96,318.00
4	04/11/2019	96,318.00			
5	04/12/2019	96,318.00			
6	04/01/2020	96,318.00			
7	04/02/2020	96,318.00			

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia queda sujeto a las condiciones de la Resolución 21600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Base Imponible \$ 733,795.70
I.V.A. 21.00 % \$ 154,097.10

I.V.A. 3.00 % \$ 22,013.87
Total No Gravado \$ 16,143.51
Percep.Ing.Brutos \$ 37,130.06

Recargo Financiero 10.00 %

Forma de Pago

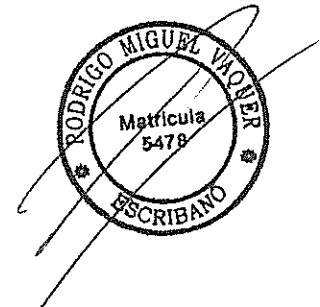
Premio	\$	963,180.24
--------	----	------------

Importe neto a pagar en caso de cancelacion total al 04/08/2019 \$ *****896,471.54

IMPORTANTE: En la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o en la "Cláusula de Cobranza del Premio". De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.

I N D I C E

CLAUSULA CCP	- Cláusula de Cobranza del Premio.....	1
CLAUSULA AFIP	- Régimen de Información AFIP.....	1
ANEXO 20F	- EXCLUSIONES.....	2
ANEXO 20G	- SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA.....	3
ANEXO EA	- EXCLUSIÓN DE ASBESTOS.....	8
CLAUSULA EDT	-	8
ANEXO ER	- EXCLUSIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS.....	9
ANEXO G1	- CONDICIONES ESPECIALES DAÑOS MATERIALES A VEHÍCULOS.....	9



CLAUSULA CCP - Cláusula de Cobranza del Premio

Artículo 1°: De acuerdo con la resolución 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de la vigencia de la cobertura del riesgo del presente Seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado. En caso que el premio se pague en cuotas, el pago de la primera de ellas dará lugar al comienzo de la cobertura y serán cuotas mensuales iguales y consecutivas, según se indica en las Condiciones Particulares de esta Póliza, como Condiciones de Pago.

En caso de otorgarse financiamiento en el pago del premio, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente factura y que en ningún caso será inferior a la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina.

El premio no será exigible sino contra entrega de la Póliza o Certificado de Cobertura o endosos de cada período de facturación.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2°: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento del plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato, estipulada fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3°: Condición Resolutoria. Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento del plazo de dichos sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/Asegurado, debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Artículo 4°: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los Seguros de período menor de 1 (un) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la Póliza. El plazo de pago no podrá exceder el de la vigencia, disminuido en treinta (30) días.

Artículo 5°: Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato.

Artículo 6°: Todos los pagos que resulten de la aplicación de estas cláusulas se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

Artículo 7°: Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Condiciones Particulares

Artículo 1: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
- Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nro. 21.526.
- Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nro. 25.065.
- Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nro. 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 2: Los productores asesores de seguros Ley Nro. 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1°.

CLAUSULA AFIP - Régimen de Información AFIP

Seguros SURA S.A., en su carácter de agente de información establecido por la Resolución General 1375 y modificatorias, ha emitido la presente póliza a nombre del asegurado indicado en la misma, en el entendimiento que el presente seguro no ha sido contratado ni en representación, ni para

ninguna persona física o jurídica del exterior. En caso de que así no fuere, el contratante deberá informar al asegurador, por escrito y en carácter de Declaración Jurada, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la recepción de la presente póliza, si el seguro que instrumenta la misma ha sido contratado en representación de alguna persona física o jurídica del exterior, en los términos reglamentados por la Resolución General 1375 y modificatorias. Si fuere así, deberá asimismo informar los datos del representante (Apellido y Nombre o razón social, CUIT o CUIL, e inscripción como representante en AFIP bajo los términos de la RG 1375); y los datos del representado del exterior (Apellido y Nombre o razón social, domicilio y país de residencia).

La recepción de la presente póliza que incluye este anexo, sirve de formal notificación del requerimiento informativo solicitado precedentemente.

ANEXO 20F - EXCLUSIONES - RIESGOS NO ASEGURADOS

El Asegurador no cubrirá la responsabilidad del Asegurado en cuanto provenga de:

I. Daños a personas o cosas que surjan en conexión con la propiedad, la tenencia, uso o manejo, de parte o en nombre del Asegurado, de vehículos de motor, locomotoras, aeronaves y o vehículos aéreos, aerodeslizadores o embarcaciones, vehículos autopropulsados o remolcados.

II. Daños de cualquier naturaleza ocasionados a personas no consideradas terceros. A tales efectos no se consideran terceros:

- a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad;
- b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto los daños se produzcan en oportunidad o con motivo del trabajo y
- c) los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes mientras cumplan con el trabajo para el cual fueron contratados, salvo que dichos contratistas y/o subcontratistas sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/o no surjan específicamente del trabajo para el cual hayan sido contratados.

III. Daños a:

- a) inmuebles a consecuencia de demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje, realizados por el Asegurado o por cualquier persona que actúe en su nombre.
- b) cosas ajenas que se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado, miembros de su familia o dependientes o por cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado.
- c) bienes de propiedad de o arrendados, alquilados u ocupados por el Asegurado.
- d) cosas materiales ajenas sobre las que el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre efectúan trabajos siempre que tales daños sean consecuencia de dichos trabajos.

IV. Reclamos que surjan de las responsabilidades asumidas por el Asegurado mediante contrato o acuerdo a menos que dicha responsabilidad hubiera existido de igual forma a falta de dicho contrato o acuerdo.

- a) Reclamos por daños que sean objeto del incumplimiento de deberes de carácter profesional del Asegurado.
- b) Daños que sean consecuencia de asesoramiento; diseño; fórmulas o especificaciones provistas por o en nombre del Asegurado.

VI. a) Reclamos a consecuencia de daños que en forma directa o indirecta sean causados por o provengan de efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de maquinas, ruidos olores, y luminosidad.

b) Reclamos a consecuencia de daños ocasionados por Agentes Contaminantes que surja de una descarga, liberación, emisión, dispersión, escape, migración o fuga. A todos los efectos se entiende por Agente Contaminante toda sustancia irritante sea sólida; líquida; gaseosa o térmica, incluyendo pero sin limitarse humo, vapores, emanaciones, hollín, ácidos, álcalis, bacterias, productos químicos, aguas servidas y desechos. Los desechos incluyen materiales para ser reciclados, reacondicionados o recuperados.

c) Reclamos, daños, costos y gastos de litigio que surjan de la obligación del Asegurado u otras personas en su nombre de realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar, o de otro modo, dar respuesta o evaluar los efectos de Agentes Contaminantes sobre establecimientos, instalaciones o predios que son o fueron de propiedad de, ocupados, usados o bajo el control del Asegurado en los cuales tal obligación surja de tal propiedad, ocupación, uso o control de parte del Asegurado.

VII. Daños que sean consecuencia de productos y/o servicios. Se entiende por producto cualquier bien, cosa o servicio producido, fabricado, importado, distribuido, provisto, vendido o en el que haya puesto una marca por parte de o en nombre del Asegurado junto con su contenedor o envase y sus respectivas instrucciones y/o folletos.

VIII. Toda responsabilidad jurídica, cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directa o indirectamente con:



a) materiales de armas nucleares

b) ionización, radiación o contaminación por radioactividad de todo tipo de combustibles nucleares o de desechos nucleares debidos a la combustión de material nuclear. A los efectos de esta Excepción, la combustión incluye todo proceso autónomo de fisión nuclear.

IX. Daños que se ocasionen como consecuencia de guerra, invasión, actos hostiles de enemigos extranjeros (se trate de guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla o terrorismo, insurrección, usurpación del poder o poder militar.

X. Daños ocasionados por la transmisión de enfermedades.

XI. Daños ocasionados por actos o hechos privados.

(2/3/2000).

ANEXO 20G - SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA - CONDICIONES GENERALES.

Cláusula 1.- LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418, a las convenidas en la presente Póliza y a todos los suplementos subsiguientes. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominaran estas ultimas.

Cláusula 2.- PAGO DEL PREMIO.

El Asegurado se compromete a pagar el Premio de esta Póliza dentro del plazo y la forma establecida en la CLÁUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO (01).

Cláusula 3.- RIESGO CUBIERTO.

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de los Artículos 1.109 al 1.136 del Código Civil, en que incurriese exclusivamente como consecuencia del ejercicio de su Actividad como se detalla en las Condiciones Particulares dentro del territorio de la República Argentina.

El Asegurador asume la obligación precedente hasta los alcances y límites previstos en las condiciones Particulares con relación a las indemnizaciones que sean a cargo del Asegurado y que surjan de:

a) daños accidentales a personas físicas y.

b) daños accidentales a cosas materiales que ocurran durante el Periodo de Cobertura y dentro del territorio de la República Argentina.

Cláusula 4.- EXCLUSIONES - RIESGOS NO ASEGURADOS

El Asegurador no cubrirá la responsabilidad del Asegurado en cuanto provenga de:

I. Daños a personas o cosas que surjan en conexión con la propiedad, la tenencia, uso o manejo, de parte o en nombre del Asegurado, de vehículos de motor, locomotoras, aeronaves y/o vehículos aéreos, aerodeslizadores o embarcaciones, vehículos autopropulsados o remolcados.

II. Daños de cualquier naturaleza ocasionados a personas no consideradas terceros. A tales efectos no se consideran terceros:

a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad;

b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto los daños se produzcan en oportunidad o con motivo del trabajo y

c) los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes mientras cumplan con el trabajo para el cual fueron contratados, salvo que dichos contratistas y/o subcontratistas sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/o no surjan específicamente del trabajo para el cual hayan sido contratados.

III. Daños a :

a) consecuencia de demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje, realizados por el Asegurado o por cualquier persona que actúe en su nombre.

b) cosas ajenas que se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado, miembros de su familia o dependientes o por cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado.

c) bienes de propiedad de o arrendados, alquilados u ocupados por el Asegurado.

d) cosas materiales ajenas sobre las que el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre efectúan trabajos siempre que tales daños sean consecuencia de dichos trabajos.

IV. Reclamos que surjan de las responsabilidades asumidas por el Asegurado mediante contrato o acuerdo a menos que dicha responsabilidad hubiera existido de igual forma a falta de dicho contrato o acuerdo.

V. a) Reclamos por daños que sean objeto del incumplimiento de deberes de carácter profesional del Asegurado.

b) Daños que sean consecuencia de asesoramiento; diseño; fórmulas o especificaciones provistas por o en nombre del Asegurado.

VI. a) Reclamos a consecuencia de daños que en forma directa o indirecta sean causados por o provengan de efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de canerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de maquinas, ruidos, olores, y luminosidad.

b) Reclamos a consecuencia de daños ocasionados por Agentes Contaminantes que surja de una descarga, liberación, emisión, dispersión, escape, migración o fuga. A todos los efectos se entiende por Agente Contaminante toda sustancia irritante sea sólida; líquida; gaseosa o térmica, incluyendo pero sin limitarse humo, vapores, emanaciones, hollín, ácidos, álcalis, bacterias, productos químicos, aguas servidas y desechos. Los desechos incluyen materiales para ser reciclados, reacondicionados o recuperados.

c) Reclamos, daños, costos y gastos de litigio que surjan de la obligación del Asegurado u otras personas en su nombre de realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar, o de otro modo, dar respuesta o evaluar los efectos de Agentes Contaminantes sobre establecimientos, instalaciones o predios que son o fueron de propiedad de, ocupados, usados o bajo el control del Asegurado en los cuales tal obligación surja de tal propiedad, ocupación, uso o control de parte del Asegurado.

VII. Daños que sean consecuencia de productos y/o servicios. Se entiende por producto cualquier bien, cosa o servicio producido, fabricado, importado, distribuido, provisto, vendido o en el que haya puesto una marca por parte de o en nombre del Asegurado junto con su contenedor o envase y sus respectivas instrucciones y/o folletos.

VIII. Toda responsabilidad jurídica, cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directa o indirectamente con:

a) materiales de armas nucleares

b) ionización, radiación o contaminación por radioactividad de todo tipo de combustibles nucleares y desechos nucleares debidos a la combustión de material nuclear. A los efectos de esta Excepción, la combustión incluye todo proceso autónomo de fisión nuclear.

IX. Daños que se ocasionen como consecuencia de guerra, invasión, actos hostiles de enemigos extranjeros (se trate de guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla o terrorismo, insurrección, usurpación del poder o poder militar.

X. Daños ocasionados por la transmisión de enfermedades.

XI. Daños ocasionados por actos o hechos privados.

Cláusula 5.- SUMA ASEGURADA - LIMITE DE INDEMNIZACIÓN - DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO.

La Suma Asegurada estipulada de común acuerdo entre el Asegurador y el Asegurado representa el límite máximo por acontecimiento que el Asegurador pagara en concepto de daños, gastos y costas del litigio. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o mas reclamos producto de un mismo hecho generador (fuente o causa original que da derecho a un reclamo).

El Límite de Indemnización por acontecimiento no excederá al indicado como Suma Asegurada en las Condiciones Particulares, independientemente del numero de reclamantes que tengan derecho a ser indemnizados. El máximo de indemnización admisible por todos los acontecimientos ocurridos durante el Periodo de Cobertura de la presente Póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces la Suma Asegurada.

El Asegurado participara en cada siniestro con un Deducible equivalente al 10 % de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulten de sentencia judicial incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo. Salvo pacto en contrario el Deducible a cargo del Asegurado tendrá un mínimo del uno por ciento (1 %) y un máximo del cinco por ciento (5 %) de ambos de la Suma Asegurada al momento del siniestro. Este descubierto no podrá ser amparado por el seguro.



Cláusula 6.- RESCISIÓN UNILATERAL.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando El Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computara desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si El Asegurador ejerce el derecho de rescisión, el Premio se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, El Asegurador tendrá derecho al Premio devengado por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 7.- CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 8.- VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO.

El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador y es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 9.- COMPUTO DE LOS PLAZOS.

Todos los plazos de días, indicados en la presente Póliza, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 10.- JURISDICCIÓN.

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza.

Cláusula 11.- GENERALIDADES.

I. ADVERTENCIA AL ASEGURADO.

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

II. DEBERES DE ATENCIÓN Y MANTENIMIENTO

El Asegurado tomara todas las precauciones razonables para evitar daños y para cumplir con todas las obligaciones y las reglamentaciones establecidas por la Ley aplicable o impuesta por la autoridad competente, así como para mantener todos los edificios, los accesorios, los pasillos, las maquinarias y las plantas en buenas condiciones. El Asegurado debe, a su cargo, remediar y reparar todo defecto o peligro tan pronto como sea posible después de su detección y mientras tanto, debe tomar todos los recaudos necesarios que las circunstancias requieran.

III. ASCENSORES DE PASAJEROS, MONTACARGAS, CALDERAS Y RECIPIENTES DE PRESIÓN.

Es condición esencial de la cobertura que el Asegurado haga inspeccionar por empresas o profesionales a su cargo y por lo menos una vez al año los ascensores de pasajeros, montacargas, calderas y recipientes de presión que se encuentren en su establecimiento. El Asegurado deberá cumplir dentro de los diez (10) días de efectuada tal inspección con todas las recomendaciones relativas a reparaciones o mantenimiento que surjan durante o como consecuencia de tal inspección. Asimismo el Asegurado mantendrá informado al Asegurador de los resultados de la inspección efectuada.

IV. USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO.

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la Póliza, puede disponer de los derechos que emergen de esta, para cobrar la indemnización. El Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la Póliza (Art. 24).

V. RETICENCIA.

Las declaraciones falsas o reticentes de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridos de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

VI. MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO.

Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por Ley debe realizarse en el plazo y lugar fijado al efecto (Arts. 15 y 16).

VII. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

VIII. EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en los caso de exageración fraudulenta, falsedad en la prueba del siniestro o en la magnitud de los daños tal como lo establece el Art. 48.

IX. PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO.

El Asegurador quedara liberado si el siniestro hubiese sido provocado por el Asegurado dolosamente por culpa grave, conforme el Art. 70 y 114.

X. PLURALIDAD DE SEGUROS.

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con mas de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la Suma Asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que El Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

XI. OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO.

El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente por culpa grave, El Asegurador queda liberado (Art. 72).

XII. CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS.

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libara al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

XIII. CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERÉS.

Todo cambio del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

XIV. DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO.

El Asegurado debe denunciar al Asegurador cualquier hecho que pudiera dar lugar a su eventual responsabilidad o cualquier reclamo de un tercero, dentro de TRES DÍAS de producido (Art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116). Cuando El Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con mas los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111).

XV. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE.

El productor o agente esta facultado para recibir propuesta, entregar los instrumentos emitidos por El Asegurador y aceptar el pago del Premio si se halla en posesión de un recibo (aunque la firma sea facsimilar) del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, deba hallarse facultado fehacientemente para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54)

XVI. PRESCRIPCIÓN.

Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de Un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58).

Artículo 12.- Cláusula de interpretación.

A los efectos de la presente póliza, dejanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I)

1) Hechos de guerra internacional.

Se entiende por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro y otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2) Hechos de guerra civil.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizados por la organización militar de contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos y obtener la secesión de una parte del territorio de la nación.

3) Hechos de rebelión.

Se entiende por tales los hechos dañosos en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que cuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) Hechos de sedición o motín.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su preatención.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) Hechos de tumulto popular.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden publico, desordenes, revuelta, conmoción

6) Hechos de vandalismo.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por al accionar de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

7) Hechos de guerrilla.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza publica o sectores de la población.



Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) Hechos de terrorismo.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de esta o a determinadas actividades. No se consideraran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9) Hechos de huelga.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales a trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) Hechos de Lock-Out.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) cierre de establecimiento de trabajo dispuesto por uno o mas empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocidas o no oficialmente), o b) el despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I), se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición, o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III) Los hechos canosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza publica de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Cláusula 13.- CONDICIONES PARA LOS SUPUESTOS DE JUICIOS.

I. INFORME DE RECLAMOS JUDICIALES. DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

En caso de reclamo judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este deberá dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a mas tardar el día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente al Asegurador la cláusula, copias y demás documentación objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que El Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente al reclamo judicial. En caso que la asuma El Asegurador deberá designar el o los profesionales que representaran y patrocinaran al Asegurado, y este queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el respectivo poder para el ejercicio de la representación legal, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la demanda o demandas excedan las Sumas Aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si El Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por El Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente El Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, este no podrá exigir que El Asegurador las sustituya.

El Asegurador únicamente se hará cargo de los costos y gastos en que se incurra con su expreso consentimiento por escrito.

OPCIÓN DEL ASEGURADOR

En relación con la demanda o serie de demandas que se presentan contra el Asegurado, como consecuencia a una sola fuente o causa original, El Asegurador podrá depositar en pago la Suma Asegurada, luego de deducidos cualquier daño, costos y gastos ya pagados, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa liberándose de los gastos y costas que se devenguen posteriormente (Art. 110).

II. DEFENSA EN JUICIO PENAL

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los DOS DÍAS de recibida tal comunicación deberá manifestar si hace uso de su facultad de asumir la defensa.

En caso de silencio se considerará que El Asegurador no ha ejercido tal facultad. Si la defensa no fuese asumida por El Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.

Si El Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitaran a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el apartado anterior (OPCIÓN DEL

ASEGURADOR).

III. CONTRIBUCIÓN.

En caso de que, en el momento de presentarse una demanda, exista otro seguro diferente de esta Póliza que cubra las mismas responsabilidades, la indemnización dispuesta por esta Póliza no se aplicara, salvo con respecto a los montos que superen los que habrían sido pagados por tal otro seguro si no se hubiera contratado esta Póliza. (2/3/2000).

ANEXO EA - EXCLUSIÓN DE ASBESTOS

Queda entendido y convenido que se encuentran expresamente excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza cualquier y toda clase de daños sufridos por:

i) cualquier y todo bien, como así también las consecuencias mediatas, inmediatas o casuales que puedan resultar de tales danos y/o ,
ii) cualquier y toda personas, como así también las consecuencias mediatas, inmediatas y casuales que puedan resultar de tales danos, sean estos físicos, psicológicos, morales, temor o fobia, pérdida de chance, estrés, trastornos psíquicos, materiales o lucro cesante y que, en ambos supuestos, sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

1. El contacto con o la inhalación de asbestos, fibras de asbestos o cualquier derivado del asbestos, incluyendo cualquier producto que contenga fibras de asbestos o derivado de asbestos.

2. Los costos de limpieza y remoción de escombros y cualquier daño causado a cualquier persona o bien que surjan de productos de asbestos, fibras de asbestos o cualquier derivado del asbestos, incluyendo cualquier producto que contenga fibras de asbestos o derivados de asbestos.

CLAUSULA EDT

CONDICIÓN PARTICULAR

CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, Y CONMOCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 1. RIESGOS EXCLUÍDOS. Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTÍCULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula, se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1. y 1.2., o disminuir sus consecuencias

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1. y 1.2., tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1. Guerra. Es: i) la guerra declarada o no, entre dos países con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, y aunque en ellas participen civiles o, ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o, iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por un país en contra de otro país.

3.2. Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre habitantes de un país o entre ellos y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes - aunque ella sea rudimentaria - y que tiene por objeto derrocar al gobierno del país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s) y organizado(s) a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio.



3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia e incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, si bien no con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. Terrorismo. En un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública, personas o bienes de un país, o la comisión de un acto(s) que sea peligroso para la vida humana, o la comisión de un acto(s) que interfiera con o interrumpa un sistema electrónico o de comunicaciones, realizado(s) por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o fuerza militar de un país extranjero - aunque ella(s) sea(n) rudimentaria -, o gobierno extranjero, que sean cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares o equivalentes y que, i) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias, o iii) interrumpir cualquier segmento de la economía. Terrorismo también incluirá cualquier acto(s) que sea verificado o reconocido como tal por el Gobierno Argentino.

ARTÍCULO 4. La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta Cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

ARTÍCULO 5. Es a cargo del Asegurado la prueba de que efectivamente se produjo un siniestro, daño o pérdida y que el mismo estaba amparado por la cobertura que otorga la presente póliza.

(28/12/2001)

ANEXO ER - EXCLUSIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS.

1. Para los efectos de esta exclusión, la palabra Datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma.

2. La indemnización otorgada por esta póliza no sera de aplicación a Responsabilidad Civil de cualquier índole que resulte directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes eventos, o que sea causado por el mismo o a la cual tal evento haya contribuido:

- i) el borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, el extravío o la mala interpretación de Datos;
- ii) cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de Datos;
- iii) cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos, ni a gastos de cualquier índole en que se incurra con motivo de tal Responsabilidad Civil.

ANEXO G1 - CONDICIONES ESPECIALES DAÑOS MATERIALES A VEHÍCULOS.

CONDICIONES ESPECIALES. DAÑOS MATERIALES A VEHICULOS DE TERCEROS BAJO LA CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4, apartado III, inc.b) de las Condiciones Generales, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado en lo que respecta a daños materiales a vehículos de cuatro o mas ruedas de propiedad de terceros mientras dichos vehículos se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado. Esta cobertura se otorga por los daños materiales detallados en esta cláusula y hasta el limite por evento estipulado para cada cobertura.

La obligación asumida será con respecto a la perdida de o daños a vehículos automotores de terceros de cuatro o mas ruedas, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro sobre dichos vehículos, mientras que se hallen guardados dentro del local mencionado en las Condiciones Particulares y únicamente cuando los daños sean causados por:

- a) incendio o explosión siempre que en el lugar no se efectuaren trabajos de soldadura ni con soplete sujeto a un deducible conforme se indica en las Condiciones Particulares;
- b) robo o hurto incluyendo las piezas y accesorios como así también los daños al vehículo, siempre que se demuestre que tales perdidas o daños hayan sido causados como consecuencia del robo y/o hurto del vehículo sujeto a un deducible conforme se indica en las Condiciones Particulares.
- c) caída desde pisos, plataformas o elevadores hidráulicos. A los efectos de esta cobertura se entiende por caída el desplazamiento al vacío en forma vertical y no un simple desplazamiento por plano inclinado sujeto a un deducible conforme se indica en las Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones previstas en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará la Responsabilidad Civil del Asegurado que sea consecuencia directa o indirecta de:

- a) procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares,
- b) trabajos que se efectúan a los vehículos.

CARGAS DEL ASEGURADO.

Son cargas especiales del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales:

- a) cumplir con las disposiciones de la autoridad publica inherentes a la explotación del local,
- b) mantener cuidador o sereno en el local, en forma permanente controlando el ingreso y egreso de los vehículos y personas.

Esta carga no rige durante el horario en que la puerta o cortina metálica del garaje este cerrada con llave y siempre que a ningún usuario se le facilite llave para entrar o salir.





Únicamente para pago en una cuota

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MANTELECTRIC ICISA				Talón de Rendición N°	
MAIPU 1252 7 (1006) CAPITAL FEDERAL				07000222933000000001	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	23/07/2019	25/07/2019	25/07/2020	000222933	000000
Riesgo Cubierto					
REPUBLICA ARGENTINA CAPITAL FEDERAL					
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cía. (*)	Próximo Vencimiento
		\$	896,471.54	14/08/2019	*****

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

(*) Fecha límite de pago sólo en nuestras oficinas comerciales

La extensión de este talón no depura la eventual suspensión de cobertura a que la mora anterior haya hecho lugar.
Novedades: Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Rapipago del país, para acceder a la información www.rapipago.com.ar
Además, Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Pago Fácil del país, para acceder a la información www.e-pagofacil.com, sus cupones con cheque por importes mayores a \$ 100, en los Centros Exclusivos de Pago Fácil (ver observaciones en talón para pago contado)

Seguros SURA S.A.

Asegurado					
Sección	Póliza		Endoso		
RESPONSABILIDAD CIVIL	000222933		000000		
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cía. (*)	
04/08/2019	1			14/08/2019	



0940258964715419216007000222933000000010192261

Seguros SURA S.A.

Asegurado		
MANTELECTRIC ICISA		
Sección	Póliza	Endoso
Resp. Civil	000222933	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
04/08/2019	1	896,471.54
Moneda	Vencimiento en Cía. (*)	Próximo Vencimiento
\$		

COPIA ENTE RECAUDADOR



Novedades:

I) Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Pago Fácil y Rapipago del país.

II) Ud. puede abonar sus cupones con cheque por importes mayores a \$ 100, en los 26 Centros exclusivos de Pago Fácil.

Los mismos deberán ser librados únicamente por el titular de la cuenta / factura emitida por la Aseguradora y extendido/s a la orden de Seguros SURA S.A. "No a la orden", considerando que el mismo deberá tener la fecha de su efectiva entrega, aceptándose cheque/s con un clearing máximo de 48 hs.- Su pago quedará legalmente aceptado con la escritura mecanizada de seguridad y la posterior acreditación de dichos fondos en la cuenta de la Aseguradora.

Los gastos que origine el rechazo total o parcial del o los cheque/s, por motivos no imputables a la Aseguradora, serán a cargo del titular, así mismo tendrán efecto cancelatorio a partir de la notificación del mismo por la entidad bancaria.



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MANTELECTRIC ICISA					Talón de Rendición N°	
MAIPU 1252 7 (1006) CAPITAL FEDERAL					07000222933000000001	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso	
RESPONSABILIDAD CIVIL	23/07/2019	25/07/2019	25/07/2020	000222933	000000	
Riesgo Cubierto						
REPUBLICA ARGENTINA CAPITAL FEDERAL						
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cía. (*)	Próximo Vencimiento	
04/08/2019	1/10	\$	96,318.24	14/08/2019	04/09/2019	

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

(*) Fecha límite de pago sólo en nuestras oficinas comerciales

La extensión de este talón no depura la eventual suspensión de cobertura a que la mora anterior haya hecho lugar.
Novedades: Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Rapipago del país, para acceder a la información www.rapipago.com.ar.
Además, Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Pago Fácil del país, para acceder a la información www.e-pagofacil.com, sus cupones con cheque por importes mayores a \$ 100, en los Centros Exclusivos de Pago Fácil (ver observaciones en talón para pago contado).

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Seguros SURA S.A.				
Asegurado				
MANTELECTRIC ICISA				
Sección	Póliza	Endoso		
RESPONSABILIDAD CIVIL	000222933	000000		
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cía. (*)
04/08/2019	1/10	\$	96,318.24	14/08/2019



0940250963182419216007000222933000000010192265

Seguros SURA S.A.

Asegurado		
MANTELECTRIC ICISA		
Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000222933	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
04/08/2019	1/10	96,318.24
Moneda	Vencimiento en Cía. (*)	Próximo Vencimiento
\$	14/08/2019	04/09/2019

Productor:



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MANTELECTRIC ICISA					Talón de Rendición N°	
MAIPU 1252 7 (1006) CAPITAL FEDERAL					07000222933000000002	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso	
RESPONSABILIDAD CIVIL	23/07/2019	25/07/2019	25/07/2020	000222933	000000	
Riesgo Cubierto						
REPUBLICA ARGENTINA CAPITAL FEDERAL						
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cía. (*)	Próximo Vencimiento	
04/09/2019	2/10	\$	96,318.00	14/09/2019	04/10/2019	

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

(*) Fecha límite de pago sólo en nuestras oficinas comerciales

La extensión de este talón no depura la eventual suspensión de cobertura a que la mora anterior haya hecho lugar.
Novedades: Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Rapipago del país, para acceder a la información www.rapipago.com.ar.
Además, Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Pago Fácil del país, para acceder a la información www.e-pagofacil.com, sus cupones con cheque por importes mayores a \$ 100, en los Centros Exclusivos de Pago Fácil (ver observaciones en talón para pago contado).

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Seguros SURA S.A.				
Asegurado				
MANTELECTRIC ICISA				
Sección	Póliza	Endoso		
RESPONSABILIDAD CIVIL	000222933	000000		
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cía. (*)
04/09/2019	2/10	\$	96,318.00	14/09/2019



0940250963180019247007000222933000000020192575

Seguros SURA S.A.

Asegurado		
MANTELECTRIC ICISA		
Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000222933	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
04/09/2019	2/10	96,318.00
Moneda	Vencimiento en Cía. (*)	Próximo Vencimiento
\$	14/09/2019	04/10/2019

Productor:



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MANTELECTRIC ICISA					Talón de Rendición N°	
MAIPU 1252 7 (1006) CAPITAL FEDERAL					07000222933000000003	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso	
RESPONSABILIDAD CIVIL	23/07/2019	25/07/2019	25/07/2020	000222933	000000	
Riesgo Cubierto						
REPUBLICA ARGENTINA CAPITAL FEDERAL						
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cía. (*)	Próximo Vencimiento	
04/10/2019	3/10	\$	96,318.00	14/10/2019	04/11/2019	

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

(*) Fecha límite de pago sólo en nuestras oficinas comerciales

La extensión de este talón no depura la eventual suspensión de cobertura a que la mora anterior haya hecho lugar.
Novedades: Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Rapipago del país, para acceder a la información www.rapipago.com.ar
Además, Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Pago Fácil del país, para acceder a la información www.e-pagofacil.com, sus cupones con cheque por importes mayores a \$ 100, en los Centros Exclusivos de Pago Fácil (ver observaciones en talón para pago contado)

Seguros SURA S.A.

Asegurado				
MANTELECTRIC ICISA				
Sección	Póliza	Endoso		
RESPONSABILIDAD CIVIL	000222933	000000		
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cía. (*)
04/10/2019	3/10	\$	96,318.00	14/10/2019



0940250963180019277007000222933000000030192872

Seguros SURA S.A.

Asegurado		
MANTELECTRIC ICISA		
Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000222933	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
04/10/2019	3/10	96,318.00
Moneda	Vencimiento en Cía. (*)	Próximo Vencimiento
\$	14/10/2019	04/11/2019

Productor:



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MANTELECTRIC ICISA					Talón de Rendición N°	
MAIPU 1252 7 (1006) CAPITAL FEDERAL					07000222933000000004	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso	
RESPONSABILIDAD CIVIL	23/07/2019	25/07/2019	25/07/2020	000222933	000000	
Riesgo Cubierto						
REPUBLICA ARGENTINA CAPITAL FEDERAL						
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cía. (*)	Próximo Vencimiento	
04/11/2019	4/10	\$	96,318.00	14/11/2019	04/12/2019	

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

(*) Fecha límite de pago sólo en nuestras oficinas comerciales

La extensión de este talón no depura la eventual suspensión de cobertura a que la mora anterior haya hecho lugar.
Novedades: Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Rapipago del país, para acceder a la información www.rapipago.com.ar
Además, Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Pago Fácil del país, para acceder a la información www.e-pagofacil.com, sus cupones con cheque por importes mayores a \$ 100, en los Centros Exclusivos de Pago Fácil (ver observaciones en talón para pago contado)

Seguros SURA S.A.

Asegurado				
MANTELECTRIC ICISA				
Sección	Póliza	Endoso		
RESPONSABILIDAD CIVIL	000222933	000000		
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cía. (*)
04/11/2019	4/10	\$	96,318.00	14/11/2019



0940250963180019308007000222933000000040193184

Seguros SURA S.A.

Asegurado		
MANTELECTRIC ICISA		
Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000222933	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
04/11/2019	4/10	96,318.00
Moneda	Vencimiento en Cía. (*)	Próximo Vencimiento
\$	14/11/2019	04/12/2019

Productor:



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MANTELECTRIC ICISA					Talón de Rendición N°	
MAIPU 1252 7 (1006) CAPITAL FEDERAL					07000222933000000005	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso	
RESPONSABILIDAD CIVIL	23/07/2019	25/07/2019	25/07/2020	000222933	000000	
Riesgo Cubierto						
REPUBLICA ARGENTINA CAPITAL FEDERAL						
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cla. (*)	Próximo Vencimiento	
04/12/2019	5/10	\$	96,318.00	14/12/2019	04/01/2020	

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

(*) Fecha límite de pago sólo en nuestras oficinas comerciales

La extensión de este talón no depura la eventual suspensión de cobertura a que la mora anterior haya hecho lugar

Novedades: Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Rapipago del país, para acceder a la información www.rapipago.com.ar

Además, Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Pago Fácil del país, para acceder a la información www.e-pagofacil.com, sus cupones con cheque por importes mayores a \$ 100, en los Centros Exclusivos de Pago Fácil (ver observaciones en talón para pago contado)

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Seguros SURA S.A.				
Asegurado				
MANTELECTRIC ICISA				
Sección	Póliza	Endoso		
RESPONSABILIDAD CIVIL	000222933	000000		
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cla. (*)
04/12/2019	5/10	\$	96,318.00	14/12/2019



0940250963180019338007000222933000000050193481

Seguros SURA S.A.		
Asegurado		
MANTELECTRIC ICISA		
Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000222933	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
04/12/2019	5/10	96,318.00
Moneda	Vencimiento en Cla. (*)	Próximo Vencimiento
\$	14/12/2019	04/01/2020

Productor:



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MANTELECTRIC ICISA					Talón de Rendición N°	
MAIPU 1252 7 (1006) CAPITAL FEDERAL					07000222933000000005	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso	
RESPONSABILIDAD CIVIL	23/07/2019	25/07/2019	25/07/2020	000222933	000000	
Riesgo Cubierto						
REPUBLICA ARGENTINA CAPITAL FEDERAL						
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cla. (*)	Próximo Vencimiento	
04/01/2020	6/10	\$	96,318.00	14/01/2020	04/02/2020	

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

(*) Fecha límite de pago sólo en nuestras oficinas comerciales

La extensión de este talón no depura la eventual suspensión de cobertura a que la mora anterior haya hecho lugar

Novedades: Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Rapipago del país, para acceder a la información www.rapipago.com.ar

Además, Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Pago Fácil del país, para acceder a la información www.e-pagofacil.com, sus cupones con cheque por importes mayores a \$ 100, en los Centros Exclusivos de Pago Fácil (ver observaciones en talón para pago contado)

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Seguros SURA S.A.				
Asegurado				
MANTELECTRIC ICISA				
Sección	Póliza	Endoso		
RESPONSABILIDAD CIVIL	000222933	000000		
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cla. (*)
04/01/2020	6/10	\$	96,318.00	14/01/2020



0940250963180020004007000222933000000060200142

Seguros SURA S.A.		
Asegurado		
MANTELECTRIC ICISA		
Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000222933	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
04/01/2020	6/10	96,318.00
Moneda	Vencimiento en Cla. (*)	Próximo Vencimiento
\$	14/01/2020	04/02/2020

Productor:



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MANTELECTRIC ICISA					Talón de Rendición N°	
MAIPU 1252 7 (1006) CAPITAL FEDERAL					0700022293300000007	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso	
RESPONSABILIDAD CIVIL	23/07/2019	25/07/2019	25/07/2020	000222933	000000	
Riesgo Cubierto						
REPUBLICA ARGENTINA CAPITAL FEDERAL						
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cía. (*)	Próximo Vencimiento	
04/02/2020	7/10	\$	96,318.00	14/02/2020	04/03/2020	

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

(*) Fecha límite de pago sólo en nuestras oficinas comerciales

La extensión de este talón no depura la eventual suspensión de cobertura a que la mora anterior haya hecho lugar

Novedades: Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Rapipago del país, para acceder a la información www.rapipago.com.ar

Además, Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Pago Fácil del país, para acceder a la información www.e-pagofacil.com, sus cupones con cheque por importes mayores a \$ 100, en los Centros Exclusivos de Pago Fácil (ver observaciones en talón para pago contado)

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Seguros SURA S.A.				
Asegurado				
MANTELECTRIC ICISA				
Sección	Póliza	Endoso		
RESPONSABILIDAD CIVIL	000222933	000000		
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cía. (*)
04/02/2020	7/10	\$	96,318.00	14/02/2020



0940250963180020035007000222933000000070200456

Seguros SURA S.A.

Asegurado		
MANTELECTRIC ICISA		
Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000222933	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
04/02/2020	7/10	96,318.00
Moneda	Vencimiento en Cía. (*)	Próximo Vencimiento
\$	14/02/2020	04/03/2020

Productor:



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MANTELECTRIC ICISA					Talón de Rendición N°	
MAIPU 1252 7 (1006) CAPITAL FEDERAL					0700022293300000008	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso	
RESPONSABILIDAD CIVIL	23/07/2019	25/07/2019	25/07/2020	000222933	000000	
Riesgo Cubierto						
REPUBLICA ARGENTINA CAPITAL FEDERAL						
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cía. (*)	Próximo Vencimiento	
04/03/2020	8/10	\$	96,318.00	14/03/2020	04/04/2020	

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

(*) Fecha límite de pago sólo en nuestras oficinas comerciales

La extensión de este talón no depura la eventual suspensión de cobertura a que la mora anterior haya hecho lugar

Novedades: Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Rapipago del país, para acceder a la información www.rapipago.com.ar

Además, Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Pago Fácil del país, para acceder a la información www.e-pagofacil.com, sus cupones con cheque por importes mayores a \$ 100, en los Centros Exclusivos de Pago Fácil (ver observaciones en talón para pago contado)

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Seguros SURA S.A.				
Asegurado				
MANTELECTRIC ICISA				
Sección	Póliza	Endoso		
RESPONSABILIDAD CIVIL	000222933	000000		
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cía. (*)
04/03/2020	8/10	\$	96,318.00	14/03/2020



0940250963180020064007000222933000000080200747

Seguros SURA S.A.

Asegurado		
MANTELECTRIC ICISA		
Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000222933	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
04/03/2020	8/10	96,318.00
Moneda	Vencimiento en Cía. (*)	Próximo Vencimiento
\$	14/03/2020	04/04/2020

Productor:



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MANTELECTRIC ICISA				Talón de Rendición N°	
MAIPU 1252 7 (1006) CAPITAL FEDERAL				07000222933000000009	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	23/07/2019	25/07/2019	25/07/2020	000222933	000000
Riesgo Cubierto					
REPUBLICA ARGENTINA CAPITAL FEDERAL					
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cía. (*)	Próximo Vencimiento
04/04/2020	9/10	\$	96,318.00	14/04/2020	04/05/2020

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

(*) Fecha límite de pago sólo en nuestras oficinas comerciales

La extensión de este talón no depura la eventual suspensión de cobertura a que la mora anterior haya hecho lugar. Novedades: Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Rapipago del país, para acceder a la información www.rapipago.com.ar. Además, Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Pago Fácil del país, para acceder a la información www.e-pagofacil.com, sus cupones con cheque por importes mayores a \$ 100, en los Centros Exclusivos de Pago Fácil (ver observaciones en talón para pago contado)

COPIA PARA LA COMPAÑÍA

Seguros SURA S.A. Asegurado				
MANTELECTRIC ICISA				
Sección	Póliza	Endoso		
RESPONSABILIDAD CIVIL	000222933	000000		
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cía. (*)
04/04/2020	9/10	\$	96,318.00	14/04/2020



0940250963180020095007000222933000000090201059

Seguros SURA S.A. Asegurado		
MANTELECTRIC ICISA		
Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000222933	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
04/04/2020	9/10	96,318.00
Moneda	Vencimiento en Cía. (*)	Próximo Vencimiento
\$	14/04/2020	04/05/2020

Productor:



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MANTELECTRIC ICISA				Talón de Rendición N°	
MAIPU 1252 7 (1006) CAPITAL FEDERAL				07000222933000000010	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	23/07/2019	25/07/2019	25/07/2020	000222933	000000
Riesgo Cubierto					
REPUBLICA ARGENTINA CAPITAL FEDERAL					
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cía. (*)	Próximo Vencimiento
04/05/2020	10/10	\$	96,318.00	14/05/2020	*****

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

(*) Fecha límite de pago sólo en nuestras oficinas comerciales

La extensión de este talón no depura la eventual suspensión de cobertura a que la mora anterior haya hecho lugar. Novedades: Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Rapipago del país, para acceder a la información www.rapipago.com.ar. Además, Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Pago Fácil del país, para acceder a la información www.e-pagofacil.com, sus cupones con cheque por importes mayores a \$ 100, en los Centros Exclusivos de Pago Fácil (ver observaciones en talón para pago contado)

COPIA PARA LA COMPAÑÍA

Seguros SURA S.A. Asegurado				
MANTELECTRIC ICISA				
Sección	Póliza	Endoso		
RESPONSABILIDAD CIVIL	000222933	000000		
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cía. (*)
04/05/2020	10/10	\$	96,318.00	14/05/2020



0940250963180020125007000222933000000100201352

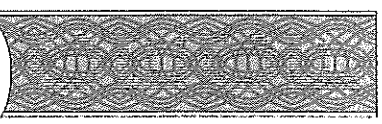
Seguros SURA S.A. Asegurado		
MANTELECTRIC ICISA		
Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000222933	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
04/05/2020	10/10	96,318.00
Moneda	Vencimiento en Cía. (*)	Próximo Vencimiento
\$	14/05/2020	*****

Productor:



Fotocopia(s) certificada (s) en 1 sello
de certificación de reproducciones
Nº T.070396666.-





T 020396666 

Buenos Aires, 21 de octubre de 2019

En mi carácter de escribano Adscripto al Registro Notarial N° 1934 de esta Ciudad.-

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 16 (dieciseis) foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.



MANTELECTRIC ICISA

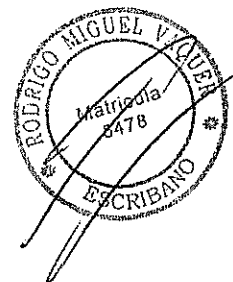
MAIPU 1252 7

(1006) - CAPITAL FEDERAL



04005373175000000

(0061) PESCE ANTONIO



Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Tel./Fax.: 4339-0000

CUIT 30-50000012-7 / Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

Sección : AUTOMOTORES Poliza : 005373175 / 000000
Asegurado : MANTELECTRIC ICISA
Domicilio : MAIPU 1252 7
(1006) - CAPITAL FEDERAL

Declaro que recibo la póliza mencionada en nombre del Asegurado y procederé a su entrega al mismo, de acuerdo con la Resolución N° 24.697 y Circular N° 3426 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Firma : _____

Aclaración : _____

Documento : _____

Lugar y Fecha : _____

Productor:

PESCE ANTONIO

Organizador:

PESCE ANTONIO

Fecha de emisión: 21/05/2019



MANTELECTRIC ICISA
MAIPU 1252 7
(1006) CAPITAL FEDERAL

Estimado Cliente:

Nos ponemos en contacto con Ud. para hacerle llegar su póliza contratada con Seguros SURA.

Le agradeceremos leer detenidamente la información adjunta y en caso de existir alguna consulta, por favor comuníquese con su Productor Asesor de Seguros.

Si desea conocer más sobre la compañía que está asegurando sus bienes, podrá hacerlo ingresando a nuestro sitio web: www.segurossura.com.ar

En Seguros SURA, estamos seguros de ser su mejor opción.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Valencia", written over a horizontal line.

Jorge Valencia
Vicepresidente de Soluciones
Seguros SURA



Estimado Asegurado:

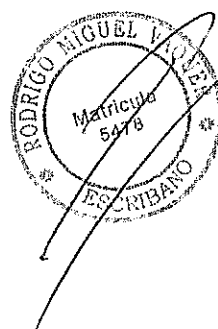
Nos dirigimos a Ud. en cumplimiento de lo dispuesto por las resoluciones 11/2011 y 32/2011 de la Unidad de Información Financiera y la ley 25.246 y sus reglamentaciones a fin de solicitar la entrega de la siguiente documentación, en el plazo de 15 días de recibida la presente:

Personas Físicas:

- * Nombre y apellido completos
- * Fecha y lugar de nacimiento
- * Nacionalidad
- * Estado civil
- * N° y tipo de documento
- * CUIL - CUIT
- * N° de teléfono y dirección de correo electrónico
- * Profesión
- * Declaración jurada sobre licitud de fondos.

Personas Jurídicas:

- * Razón social
- * Fecha y número de inscripción registral
- * CUIT
- * Fecha del contrato o escritura constitutiva
- * Copia certificada del estatuto social
- * Domicilio legal
- * N° de teléfono de la sede social y dirección de correo electrónico
- * Actividad principal realizada
- * Actas certificadas del órgano decisorio designando autoridades
- * Datos identificatorios de las autoridades
- * Copia certificada del último balance
- * Declaración jurada sobre licitud de fondos.



Los formularios de declaración jurada sobre licitud de fondos serán suministrados al momento de aceptarse la cotización presentada por el Asegurado.



Dirección Nacional de Protección de Datos Personales

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326.

La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Organo de Control de la ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Para contactar a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: Sarmiento 1118 5° piso (C1041 AAX), tel 4383 8510/12/13/15. www.jus.gov.ar/datospersonales Infodnppd@jus.gov.ar

SEGURO DE AUTOMOVILES

Condiciones Particulares



Asegurador SEGUROS SURA S.A.

Asegurado 000062315 - MANTELECTRIC ICISA

CUIT: 30-52029200-0

Domicilio MAIPU 1252 - P.7
1006 CAPITAL FEDERAL

Sección Automotores

Póliza 005373175

Renueva 005005165

Operación Renovación

Vigencia Desde 03/05/2019 12:00 hs

Vigencia Hasta 03/05/2020 12:00 hs

Días 366

Objeto del Seguro:

Suma Asegurada \$ 0.00

Según suplemento adicional



Límites Máximos para Resp. Civil en Campos Petrolíferos y Aeropuertos según Resolución 20425 de fecha 26/09/1989, en exceso de los establecidos en la Resolución 34225

Por Acontecimiento \$ 70,126 Por Lesiones y/o Muerte \$ 26,861 Por Daños a Cosas No Transportadas \$ 16,402

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por: RESPONSABLE DOAA: María Julia Brisco - Teléfono 54 11 4339-0000-interno 1622 / SUPLENTE DOAA: Camila Martínez - Teléfono 54 11 4339-0000-interno 2575. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-566-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Tasa Efectiva Anual 12.12%

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos: Según detalle de cada ítem

Prima	\$	39,827.25
Recargos	\$	3,982.73
Derecho de Emisión	\$	0.00
Impuestos	\$	3,202.52
Sellados	\$	438.10
I.V.A.	\$	10,514.40

Sellos abonados en DDJJ del mes de Mayo

Emitida en Buenos Aires, 21 de Mayo de 2019

por Seguros SURA S.A.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Pólizas emitidas por Seguros SURA S.A. Cuit: 30-50000012-7

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución N° 38.708 y modificatorias

Matrícula SSN - Productor: 26353 - PESCE ANTONIO

Código NUP: 6b134929fe16474673 - Renueva NUP: 0a2852b099cb2a20af

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Condiciones Particulares Suplemento Adicional



Sección Automotores
Póliza 005373175
Endoso

Item 001	
Marca / Modelo	SIN MARCA KUBOTA
Año	2005 Patente AYH28
Motor / Chasis	D1503-LAN4662 - L3010D79404
Vehículo	Tractor Sin Clasificar
Destino	Trabajos no Rurales
	Premio \$ 4,126.80
Cobertura	A RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 22,000,000 EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.
Cláusulas	AFIP, SO_RC_5_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1, CG_RC_5_1, CG_CO_4_1, CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1, CG_CO_10_1, CG_CO_11_1, CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1, CG_CO_16_1, CG_CO_17_1, CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2, CA_CO_6_1, CA_CO_11_1, CA_CO_14_1 TRACTOR KUBOTA MOD.L3010DT 32 CV EQUIPADO PARA CORTE DE CESPED
Item 002	
Marca / Modelo	TRACTOR
Año	2005 Patente A/D
Motor / Chasis	MARCA CARONA - 79971
Vehículo	Tractor Sin Clasificar
Destino	Trabajos no Rurales
	Premio \$ 4,126.75
Cobertura	A RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 22,000,000 EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.
Cláusulas	AFIP, SO_RC_5_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1, CG_RC_5_1, CG_CO_4_1, CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1, CG_CO_10_1, CG_CO_11_1, CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1, CG_CO_16_1, CG_CO_17_1, CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2, CA_CO_6_1, CA_CO_11_1, CA_CO_14_1 CORTADORA DE CESPED CARONI MOD.CP-2400
Item 003	
Marca / Modelo	TRAILER SIN MARCA
Año	2005 Patente A/D
Motor / Chasis	---
Vehículo	Trailer Trailer / Bantam
Destino	Comercial
	Premio \$ 6,539.31
Cobertura	A RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 10,000,000 EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.
Cláusulas	AFIP, SO_RC_5_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Automotores
Póliza 005373175
Endoso

CG_RC_5_1, CG_CO_4_1, CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1
CG_CO_10_1, CG_CO_11_1, CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1
CG_CO_16_1, CG_CO_17_1, CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2
CA_CO_6_1, CA_CO_14_1, CO_EX_2_1

TRAILER CON EQUIPO DE HIDROLAVADO P/ LIMPIEZA VEREDAS DE HIDRO
SERVICE
COMP.(GRUPO BOMBA MOTOR 150BAR-MOTOR 2 TIEMPOS KAMA-CISTERNA)

Item 004
Marca / Modelo SIN MARCA KUBOTA
Año 2005 Patente BAG66
Motor / Chasis D1503LAN4663 - L3010D79514
Vehículo Tractor Sin Clasificar
Destino Trabajos no Rurales
Premio \$ 4,126.75

Cobertura A
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 22,000,000
EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA
LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.
Cláusulas AFIP, SO_RC_5_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1
CG_RC_5_1, CG_CO_4_1, CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1
CG_CO_10_1, CG_CO_11_1, CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1
CG_CO_16_1, CG_CO_17_1, CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2
CA_CO_6_1, CA_CO_14_1, CA_CO_14_1

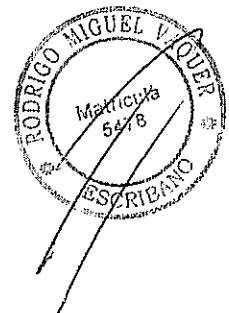
TRACTOR KUBOTA L3010DT
EQUIPADO PARA CORTE DE CESPED

Item 005
Marca / Modelo TRAILER SIN MARCA
Año 2004 Patente A/D
Motor / Chasis - 101
Vehículo Traller Trailer / Bantam
Destino Comercial
Premio \$ 6,539.31

Cobertura A
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 10,000,000
EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA
LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.
Cláusulas AFIP, SO_RC_5_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1
CG_RC_5_1, CG_CO_4_1, CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1
CG_CO_10_1, CG_CO_11_1, CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1
CG_CO_16_1, CG_CO_17_1, CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2
CA_CO_6_1, CA_CO_14_1, CO_EX_2_1

CHIPIADORA TIPO BEAT CAT CON MOTOR KOLER

Item 006
Marca / Modelo IMPLEMENTO RURAL SIN PROPULSION
Año 2005 Patente A/D



Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Automotores
Póliza 005373175
Endoso

Motor / Chasis - 101
Vehículo Acoplado Rural Sin Clasificar
Destino Trabajos Rurales
Premio \$ 2,222.09

Cobertura A
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 22,000,000
EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA
LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.
Cláusulas AFIP, SO_RC_5_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1,
CG_RC_5_1, CG_CO_4_1, CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1,
CG_CO_10_1, CG_CO_11_1, CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1,
CG_CO_16_1, CG_CO_17_1, CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2,
CA_CO_6_1, CA_CO_14_1
CORTADORA DE CESPED ROLAND H200 COMBINADA

Item 007
Marca / Modelo TRAILER SIN MARCA
Año 2005 Patente A/D
Motor / Chasis - 101
Vehículo Trailer Trailer / Bantam
Destino Comercial
Premio \$ 6,539.31

Cobertura A
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 10,000,000
EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA
LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.
Cláusulas AFIP, SO_RC_5_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1,
CG_RC_5_1, CG_CO_4_1, CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1,
CG_CO_10_1, CG_CO_11_1, CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1,
CG_CO_16_1, CG_CO_17_1, CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2,
CA_CO_6_1, CA_CO_14_1, CO_EX_2_1
EQUIPO AUTONOMO HIDROOPERATIVO CON TRAILER Y SISTEMA DE 3000 L
TS.
MODELO SKY 3000 MOVIL

Item 008
Marca / Modelo SIN MARCA KUBOTA
Año 2012 Patente CGR85
Motor / Chasis V2203-8U0485 - L4400D83729
Vehículo Tractor Tractor
Destino Trabajos no Rurales
R.U.T.A. -85/
Premio \$ 4,126.75

Cobertura A
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 22,000,000
EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA
LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.
Cláusulas AFIP, SO_RC_5_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1,
CG_RC_5_1, CG_CO_4_1, CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

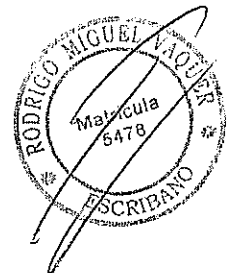
Sección Automotores
Póliza 005373175
Endoso

CG_CO_10_1, CG_CO_11_1, CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1
CG_CO_16_1, CG_CO_17_1, CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2
CA_CO_6_1, CA_CO_11_1, CA_CO_14_1

Item 009
Marca / Modelo TRAILER
Año 2000 Patente A/D
Motor / Chasis -
Vehículo Trailer Sedan
Destino Comercial
Premio \$ 6,539.31

Cobertura A
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 10,000,000
EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA
LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.
Cláusulas AFIP, SO_RC_5_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1
CG_RC_5_1, CG_CO_4_1, CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1
CG_CO_10_1, CG_CO_11_1, CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1
CG_CO_16_1, CG_CO_17_1, CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2
CA_CO_6_1, CA_CO_14_1, CO_EX_2_1
SIN MARCA DE 2 EJES -TRANSPORTA IMPLEMENTOS MANT. PLAZAS

Item 010
Marca / Modelo TRAILER
Año 2000 Patente A/D
Motor / Chasis -
Vehículo Trailer Sedan
Destino Comercial
Premio \$ 6,539.31



Cobertura A
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 10,000,000
EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA
LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.
Cláusulas AFIP, SO_RC_5_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1
CG_RC_5_1, CG_CO_4_1, CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1
CG_CO_10_1, CG_CO_11_1, CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1
CG_CO_16_1, CG_CO_17_1, CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2
CA_CO_6_1, CA_CO_14_1, CO_EX_2_1
SIN MARCA DE 2 EJES - TRANSPORTA IMPLEMENTOS DE MANTENIMIENTO
PLAZAS

Item 011
Marca / Modelo TRAILER
Año 2000 Patente A/D
Motor / Chasis -
Vehículo Trailer Sedan
Destino Comercial
Premio \$ 6,539.31

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Automotores
Póliza 005373175
Endoso

Cobertura A
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 10,000,000
EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA
LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.

Cláusulas AFIP, SO_RC_5_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1
CG_RC_5_1, CG_CO_4_1, CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1
CG_CO_10_1, CG_CO_11_1, CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1
CG_CO_16_1, CG_CO_17_1, CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2
CA_CO_6_1, CA_CO_14_1, CO_EX_2_1

SIN MARCA 2 EJES - TRANSPORTA IMPLEMENTOS DE MANTENIMIENTO PLA
ZAS

FACTURA

C.U.I.T. N° 30-50000012-7
Imp.Internos: 8.359.000-9
I.V.A. Resp. Inscripto Ag. Ret. y Percep.
Imp. Ingr. Brutos M.C.B.A. N° 901-917157-2 CONV.MULT.
D.N.R.P.I.C. y A.C. N° 0000004

Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Argentina
Tel./Fax 4339-0000



Asegurador SEGUROS SURA S.A.

Asegurado 000062315 - MANTELECTRIC ICISA

CUIT: 30-52029200-0

Domicilio MAIPU 1252 - P.7
1006 CAPITAL FEDERAL

Sección Automotores

Póliza 005373175

Renueva 005005165

Operación Renovación

Vigencia Desde 03/05/2019 12:00 hs

Vigencia Hasta 03/05/2020 12:00 hs

Días 366

Condición ante el I.V.A Resp. Inscripto

Nro de C.U.I.T. 30-52029200-0

Lugar y Fecha de Emisión Buenos Aires, 21 de Mayo de 2019

Fecha Vencimiento de Pago 31/05/2019

Descripción del Riesgo Según se especifica en la póliza

Cuota Nro.	Vencimiento	Importe	Cuota Nro.	Vencimiento	Importe
1	31/05/2019	5,792.00	8	31/12/2019	5,797.00
2	30/06/2019	5,797.00	9	31/01/2020	5,797.00
3	31/07/2019	5,797.00	10	29/02/2020	5,797.00
4	31/08/2019	5,797.00			
5	30/09/2019	5,797.00			
6	31/10/2019	5,797.00			
7	30/11/2019	5,797.00			

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia queda sujeto a las condiciones de la Resolución 21600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Base Imponible \$ 43,809.98

I.V.A. 21.00 % \$ 9,200.10

I.V.A. 3.00 % \$ 1,314.30

Total No Gravado \$ 1,401.92

Percep.Ing.Brutos \$ 2,238.70

Recargo Financiero 10.00 %

Forma de Pago

Premio \$ 57,965.00

Importe neto a pagar en caso de cancelacion total al 31/05/2019 \$ *****53,982.27

IMPORTANTE: En la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o en la "Cláusula de Cobranza del Premio".

De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.



I N D I C E

AFIP	- Régimen de Información AFIP.....	1
SO_RC_5_1	- PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESP.CIVIL, ART.68 DE LA LEY N° 24.449.....	1
CG_PO_1	- Ley de las Partes Contratantes.....	3
CG_RC	- RESPONSABILIDAD CIVIL.....	3
CG_RC_1_1	- Riesgo Cubierto.....	3
CG_RC_2_1	- Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil.....	3
CG_RC_3_1	- Defensa en juicio civil.....	4
CG_RC_4_1	- Costas y Gastos.....	5
CG_RC_5_1	- Proceso Penal.....	5
CG_CO	- COMUNES A RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO.....	5
CG_CO_4_1	- Gastos de traslado y estadía.....	5
CG_CO_5_1	- Cargas especiales del asegurado.....	5
CG_CO_6_2	- Medida de la prestación.....	5
CG_CO_7_1	- Dolo o Culpa Grave.....	6
CG_CO_8_1	- Privación de uso.....	6
CG_CO_9_1	- Rescisión unilateral.....	6
CG_CO_10_1	- Pago de la prima.....	6
CG_CO_11_1	- Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas.....	6
CG_CO_12_1	- Verificación del siniestro.....	6
CG_CO_13_1	- Domicilio para denuncias y declaraciones.....	6
CG_CO_14_1	- Cómputos de los plazos.....	6
CG_CO_15_1	- Prórroga de jurisdicción.....	6
CG_CO_16_1	- Importante Advertencias al Asegurado.....	6
CG_CO_17_1	- Cláusula de Interpretación.....	8
CG_CO_18_1	- Preeminencia Normativa.....	8
CA	- CLAUSULAS ADICIONALES.....	8
CA_RC	- RESPONSABILIDAD CIVIL.....	8
CA_RC_2_1	- Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio).....	8
CA_RC_5_1	- Limitación de Cober.de R.Civil de Autom.que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos.....	9
CA_RC_5_2	- Limitación de Cober.de R.Civil de Autom.que Ingresen a Campos Petrolíferos.....	9
CA_CO	- COMUNES.....	10
CA_CO_6_1	- Cobranza del Premio.....	10
CA_CO_11_1	- Vehículos operando.....	10
CA_CO_14_1	- Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.....	11
CO_EX	- COBERTURAS AL EXTERIOR.....	11
CO_EX_2_1	- Seguro de Resp.del Propietario y/o Conductor de Veh.Terrestre (Auto Particular).....	11

CLAUSULA AFIP - Régimen de Información AFIP

Seguros SURA S.A., en su carácter de agente de información establecido por la Resolución General 1375 y modificatorias, ha emitido la presente póliza a nombre del asegurado indicado en la misma, en el entendimiento que el presente seguro no ha sido contratado ni en representación, ni para ninguna persona física o jurídica del exterior. En caso de que así no fuere, el contratante deberá informar al asegurador, por escrito y en carácter de Declaración Jurada, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la recepción de la presente póliza, si el seguro que instrumenta la misma ha sido contratado en representación de alguna persona física o jurídica del exterior, en los términos reglamentados por la Resolución General 1375 y modificatorias. Si fuere así, deberá asimismo informar los datos del representante (Apellido y Nombre o razón social, CUIT o CUIL, e inscripción como representante en AFIP bajo los términos de la RG 1375); y los datos del representado del exterior (Apellido y Nombre o razón social, domicilio y país de residencia).

La recepción de la presente póliza que incluye este anexo, sirve de formal notificación del requerimiento informativo solicitado precedentemente.

SO_RC_5_1

PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTICULO 68 DE LA LEY N° 24.449: (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA).

Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto.

Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto:

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del Seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Limite de responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro.

La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma:

Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:

1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000).

2. Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000).

Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponerse ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.

Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.

La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000) por persona damnificada.

Cláusula 2 - Limite de responsabilidad

a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:

1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000).

2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.

3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley N° 17.418).

Cláusula 3 - Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados, y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o

Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.

Cláusula 4 - Proceso penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el procesase incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 3.

Cláusula 5 - Dolo o culpa grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura

Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:

- a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
- b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
- d) Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
 - f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
 - f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
 - f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
 - f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

Cláusula 8 - Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Cláusula 9 - Baremo**INCAPACIDAD PARCIAL****a) Cabeza (%):**

Sordera total e incurable de los dos oídos.....	50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular.....	40
Sordera total e incurable de un oído.....	15
Ablación de la mandíbula inferior.....	50

b) Miembros superiores (%):

	Der.	Izq.
Pérdida total de un brazo.....	65	52
Pérdida total de una mano.....	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total).....	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional.....	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional.....	25	20
Anquilosis de codo en posición no funcional.....	25	20
Anquilosis de codo en posición funcional.....	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional.....	20	16

Anquilosis de la muñeca en posición funcional.....	15	12
Pérdida total de pulgar.....	18	14
Pérdida total del índice.....	14	11
Pérdida total del dedo medio.....	9	7
Pérdida total del anular o meñique.....	8	6

c) Miembros inferiores (%):

Pérdida total de una pierna.....	55
Pérdida total de un pie.....	40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total).....	35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total).....	30
Fractura no consolidada de una rótula.....	30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total).....	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional.....	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional.....	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional.....	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional.....	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional.....	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional.....	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros.....	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros.....	8
Pérdida total del dedo gordo del pie.....	8
Pérdida total de otro dedo del pie.....	4

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la Suma Asegurada para invalidez total permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto.

CG_PO_1 - Ley de las Partes Contratantes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominan estas últimas.

CG_RC - RESPONSABILIDAD CIVIL

CG_RC_1_1 Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.

Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

CG_RC_2_1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad

competente.

3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.

4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.

5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.

6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.

7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o luminicas no habiliten su paso.

8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).

9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.

10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnifera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente, A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.

11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.

12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.

13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.

14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.

15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.

16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.

17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:

17.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).

17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

17.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las, especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.

17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.

Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.

También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

CG_RC_3_1 Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

CG_RC_4_1 Costas y Gastos

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG_RC_1_1 Riesgo Cubierto o CG_RC_1_2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CG_RC_5_1 Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG_RC_3_1 Defensa en juicio civil o CG_RC_3_2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG_RC_4_1 - Costas y Gastos

CG_CO - COMUNES A RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO

CG_CO_4_1 Gastos de traslado y estadía

En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:

- a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado.
- b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.

CG_CO_5_1 Cargas especiales del asegurado

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:

- a) Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
- b) Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.
- c) Dar aviso a la Aseguradora:
 - c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
 - c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
 - c3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
 - c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.

CG_CO_6_2 Medida de la prestación

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG_DA_4_2 Daño Total, CG_IN_4_2 Incendio Total o la Cláusula CG_RH_4_2 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.

Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley N° 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG_CO_7_1 Dolo o Culpa Grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.

No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG_CO_8_1 Privación de uso

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG_CO_9_1 Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG_CO_10_1 Pago de la prima

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA_CO_6_1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG_CO_11_1 Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG_CO_12_1 Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG_CO_13_1 Domicilio para denuncias y declaraciones

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG_CO_14_1 Cómputos de los plazos

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG_CO_15_1 Prórroga de jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG_CO_16_1 Importante Advertencias al Asegurado

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el

artículo 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTE O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).

SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 57).

CG_CO_17_1 Cláusula de Interpretación

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I)

1º) Hechos de guerra internacional:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2º) Hechos de guerra civil:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3º) Hechos de rebelión:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4º) Hechos de sedición o motín:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5º) Hechos de tumulto popular:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6°) Hechos de vandalismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7°) Hechos de guerrilla:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8°) Hechos de terrorismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9°) Hechos de huelga:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10°) Hechos de lock out:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG_CO_18_1 Preeminencia Normativa

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.

CA - CLAUSULAS ADICIONALES

CA_RC - RESPONSABILIDAD CIVIL

CA_RC_2_1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG_RC_2_1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.

El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades. Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.

Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.

No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre si el vehículo tracción y la unidad remolcada.

Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de ésta última.

Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un sólo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.

Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA_RC_5_1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no

Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos y CA_RC_5_2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento. Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos. Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s). Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

CA_RC_5_1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos Modificando lo establecido en las Cláusulas CG_RC_1_1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
- c) Daños Materiales a cosas de terceros

(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG_RC_1_1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N°17.418:

- a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
- b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.

NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC)

CA_RC_5_2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG_RC_1_1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
- c) Daños Materiales a cosas de terceros

(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las Cláusulas CG_RC_1_1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en

que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N°17.418:

a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.

b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.

NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC)

CA_CO - COMUNES

CA_CO_6_1 Cobranza del Premio

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo

Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA_CO_11_1 Vehículos operando

Se deja constancia que no serán a cargo de la Aseguradora los siniestros que produzca él o afecten (esto último en caso de tener cobertura del casco) al equipo industrial o la máquina con o sin propulsión propia, mientras esté dedicado a su función específica.

CA_CO_14_1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CO_EX - COBERTURAS AL EXTERIOR

CO_EX_2_1 Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES**1. Objeto del Seguro**

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora, por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:

1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.

1.2. El presente seguro garantizara también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales, siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.

1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.

1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia del accidente de tránsito causado:

a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo, particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o; b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o; c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:

a - dolo o culpa grave del Asegurado;
b - radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c - hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d - tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;

e - actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de hecho o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;

f - multas y/o fianzas;

g - gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;

h - daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con el o que dependa de él económicamente;

i - conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;

j - cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;

k - cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;

l - los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;

m - comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;

n - daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;

o - daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o

ejecución de cualquier trabajo;

p - accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso, o dimensión de la carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.

4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

- a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personalesU\$S 40.000,00 p/ persona
- b) Daños materiales..... U\$S 20.000,00 p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.

5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a U\$S 200.000,00 y en el sub-ítem 5.1.b) será de U\$S 40.000,00.-

5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.

5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.

El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, no serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:

- a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
- b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro

El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.

8.2 En caso que ocurra el siniestro

8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
- b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).

8.3. Conservación de vehículo

El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

8.4. Modificaciones del riesgo

8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:

- a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
- b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.

8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.

8.5. Otras obligaciones:

8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.

8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, en la fecha que ocurre un siniestro, existan otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Aseguradora indemnizará el totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

a) establecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 "OBJETO DEL SEGURO", la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;

b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, solo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;

c) interpuesta cualquier acción judicial o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará notificación inmediata a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;

d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;

e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.

Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

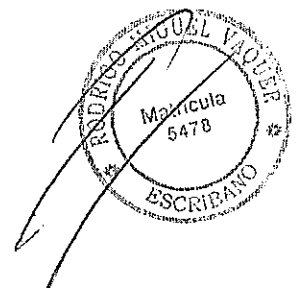
13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

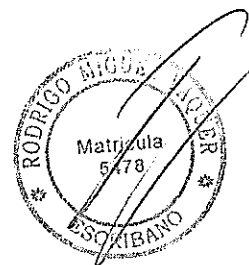
Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.



Sección

Póliza

Endoso



**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

Póliza 005373175
Asegurado MANTELECTRIC ICISA
Modelo SIN MARCA KUBOTA
Año 2005 Vigencia 03/05/2019 al 03/05/2020
Dominio AYH28 Motor D1503-LAN4662
Chasis L3010D79404
Paga con En Compania

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A. - 4339-0000 - 0800-222-2772

Firma autorizada

Tarjeta para el tercero

Información para el tercero

Póliza 005373175
Asegurado MANTELECTRIC ICISA
Dominio AYH28
Tel. contacto
Tel. reclamos C.Central (011) 4339-0000 Opcion 4 de 9 a 18hs
Para más información: www.segurossura.com.ar

MERCOSUL/MERCOSUR

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO
PROPIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO
MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS
CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL
PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO
MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS
CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.**



Seguradora / Aseguradora

Seguros SURA S.A.

Segurado / Asegurado

MANTELECTRIC ICISA

Endereço / Domicilio

MAIPU 1252 7

Marca/Modelo/Año

SIN MARCA KUBOTA 2005

Apólice n° / Póliza n°

005373175

Certificado n°

005373175

Chassis / Chasis

L3010D79404

País / País

REPÚBLICA ARGENTINA

Vigencia / Validez

03/05/2019 al 03/05/2020

Placa / Matrícula

AYH28

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta Cobertura comprende los siguientes países: Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia

Esta Cobertura comprende los siguientes países: Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia

BUENOS AIRES

Cidade/Ciudad

21/05/2019

Data/Fecha

Jorge Valencia - Vicepresidente de Soluciones

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

MERCOSUL/MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS
DANOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoa/Por Persona. U\$S 300.000

Límite máximo por evento U\$S 300.000

Danos materiais:
Daños materiales:

Por terceiro/Por tercero. U\$S 300.000

Límite máximo por evento U\$S 300.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL
Seguros SURA S.A.
(Brasil)

Av. das Nações Unidas
12995 4º andar
Brooklin Novo
Sao Paulo

+55 11 3556 7000

URUGUAY
Seguros SURA S.A.
(Uruguay)

Av. Italia 7519
Montevideo

+598 2603 0000

CHILE
Seguros Generales
Suramericana S.A.

Av. Providencia 1760
3º piso
Santiago

+56 2 2396 1000

PARAGUAY
El Comercio Paraguay
S.A.

Alberdi 453
Asunción

+595 21 492 324

BOLIVIA
Seguros Illimani

Calle Loayza 233
Edificio Mcal. de
Ayacucho P.10
La Paz

+591 2 2203040



**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

Póliza 005373175
Asegurado MANTELECTRIC ICISA
Modelo TRACTOR
Año 2005 Vigencia 03/05/2019 al 03/05/2020
Dominio A/D Motor MARCA CARONA
Chasis 79971
Paga con En Compania

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A. - 4339-0000 - 0800-222-2772

Firma autorizada

Tarjeta para el tercero

Información para el tercero

Póliza 005373175
Asegurado MANTELECTRIC ICISA
Dominio A/D
Tel. contacto
Tel. reclamos C. Central (011) 4339-0000 Opcion 4 de 9 a 18hs
Para más información: www.segurossura.com.ar

MERCOSUL/MERCOSUR

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO
PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO
MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS
CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL
PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO
MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS
CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.



Seguradora / Aseguradora

Seguros SURA S.A.

Segurado / Asegurado

MANTELECTRIC ICISA

Endereço / Domicilio

MAIPU 1252 7

Marca.Modelo.Año

TRACTOR 2005

Apólice n° / Póliza n°

005373175

Certificado n°

005373175

Chassis / Chasis

79971

País / País

REPÚBLICA ARGENTINA

Vigencia / Validez

03/05/2019 al 03/05/2020

Placa / Matricula

A/D

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições
estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos
y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.
Esta Cobertura comprende os seguintes países: Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia
Esta Cobertura comprende los siguientes países: Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia

BUENOS AIRES

Cidade/Ciudad

21/05/2019

Data/Fecha

Jorge Valencia - Vicepresidente de Soluciones

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

MERCOSUL/MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS
DANOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoa/Por Persona. U\$S 300.000

Límite máximo por evento U\$S 300.000

Danos materiais:
Daños materiales:

Por terceiro/Por tercero. U\$S 300.000

Límite máximo por evento U\$S 300.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL
Seguros SURA S.A.
(Brasil)

URUGUAY
Seguros SURA S.A.
(Uruguay)

CHILE
Seguros Generales
Suramericana S.A.

PARAGUAY
El Comercio Paraguayo
S.A.

BOLIVIA
Seguros Illimani

Av. das Nações Unidas
12995 4º andar
Brooklin Novo
Sao Paulo

Av. Italia 7519
Montevideo

Av. Providencia 1760
3º piso
Santiago

Alberdi 453
Asunción

Calle Loayza 233
Edificio Mca. de
Ayacucho P.10
La Paz

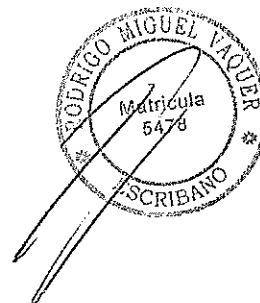
+55 11 3556 7000

+598 2603 0000

+56 2 2396 1000

+595 21 492 324

+591 2 2203040



**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

Póliza 005373175
Asegurado MANTELECTRIC ICISA
Modelo TRAILER SIN MARCA
Año 2005 Vigencia 03/05/2019 al 03/05/2020
Dominio A/D Motor -
Chasis -
Paga con En Compania

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A. - 4339-0000 - 0800-222-2772

Firma autorizada

Tarjeta para el tercero

Información para el tercero

Póliza 005373175
Asegurado MANTELECTRIC ICISA
Dominio A/D
Tel. contacto
Tel. reclamos C. Central (011) 4339-0000 Opción 4 de 9 a 18hs
Para más información: www.segurossura.com.ar

MERCOSUL/MERCOSUR

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO
PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO
MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAJEM INTERNACIONAL. DANOS
CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL
PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO
MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS
CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.**



Seguradora / Aseguradora

Seguros SURA S.A.

Segurado / Asegurado

MANTELECTRIC ICISA

Endereço / Domicilio

MAIPU 1252 7

Marca/Modelo/Año

TRAILER SIN MARCA 2005

Apólice n° / Póliza n°

005373175

Certificado n°

005373175

Chassis / Chasis

-

País / País

REPÚBLICA ARGENTINA

Vigencia / Validez

03/05/2019 al 03/05/2020

Placa / Matrícula

A/D

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.
Esta Cobertura comprende los siguientes países: Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia
Esta Cobertura comprende los siguientes países: Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia

BUENOS AIRES

Cidade/Ciudad

21/05/2019

Data/Fecha

Jorge Valencia - Vicepresidente de Soluciones

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

MERCOSUL/MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS
DANOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoa/Por Persona. U\$S 300.000

Límite máximo por evento U\$S 300.000

Danos materiais:
Daños materiales:

Por terceiro/Por tercero. U\$S 300.000

Límite máximo por evento U\$S 300.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL
Seguros SURA S.A.
(Brasil)

URUGUAY
Seguros SURA S.A.
(Uruguay)

CHILE
Seguros Generales
Suramericana S.A.

PARAGUAY
El Comercio Paraguayo
S.A.

BOLIVIA
Seguros Illimani

Av. das Nações Unidas
12995 4º andar
Brooklin Novo
Sao Paulo

Av. Italia 7519
Montevideo

Av. Providencia 1760
3º piso
Santiago

Alberdi 453
Asunción

Calle Loayza 233
Edificio Mcal.de
Ayacucho P.10
La Paz

+55 11 3556 7000

+598 2603 0000

+56 2 2396 1000

+595 21 492 324

+591 2 2203040



**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

Póliza 005373175
Asegurado MANTELECTRIC ICISA
Modelo SIN MARCA KUBOTA
Año 2005 Vigencia 03/05/2019 al 03/05/2020
Dominio BAG66 Motor D1503LAN4663
Chasis L3010D79514
Paga con En Compañía

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A. - 4339-0000 - 0800-222-2772

Firma autorizada

Tarjeta para el tercero

Información para el tercero

Póliza 005373175
Asegurado MANTELECTRIC ICISA
Dominio BAG66
Tel. contacto
Tel. reclamos C. Central (011) 4339-0000 Opción 4 de 9 a 18hs
Para más información: www.segurossura.com.ar

MERCOSUL/MERCOSUR

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO
PROPRIETARIO E/OU CONDUCTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO
MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAJEM INTERNACIONAL. DANOS
CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL
PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO
MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS
CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.**



Seguradora / Aseguradora

Seguros SURA S.A.

Segurado / Asegurado

MANTELECTRIC ICISA

Endereço / Domicilio

MAIPU 1252 7

Marca/Modelo/Año

SIN MARCA KUBOTA 2005

Apólice n° / Póliza n°

005373175

Certificado n°

005373175

Chassis / Chasis

L3010D79514

País / País

REPÚBLICA ARGENTINA

Vigencia / Validez

03/05/2019 al 03/05/2020

Placa / Matrícula

BAG66

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta Cobertura comprende los siguientes países: Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia

Esta Cobertura comprende los siguientes países: Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia

BUENOS AIRES

Cidade/Ciudad

21/05/2019

Data/Fecha

Jorge Valencia - Vicepresidente de Soluciones

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

MERCOSUL/MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoa/Por Persona. U\$S 300.000

Límite máximo por evento U\$S 300.000

Danos materiais:
Daños materiales:

Por terceiro/Por tercero. U\$S 300.000

Límite máximo por evento U\$S 300.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL	URUGUAY	CHILE	PARAGUAY	BOLIVIA
Seguros SURA S.A. (Brasil)	Seguros SURA S.A. (Uruguay)	Seguros Generales Suramericana S.A.	El Comercio Paraguay S.A.	Seguros Illimani
Av. das Nações Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Paulo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Alberdi 453 Asunción	Calle Loayza 233 Edificio Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
+55 11 3556 7000	+598 2603 0000	+56 2 2396 1000	+595 21 492 324	+591 2 2203040



**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

Póliza 005373175
Asegurado MANTELECTRIC ICISA
Modelo TRAILER SIN MARCA
Año 2004 Vigencia 03/05/2019 al 03/05/2020
Dominio A/D Motor
Chasis 101
Paga con En Compania

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grerson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A. - 4339-0000 - 0800-222-2772

Firma autorizada

Tarjeta para el tercero

Información para el tercero

Póliza 005373175
Asegurado MANTELECTRIC ICISA
Dominio A/D
Tel. contacto
Tel. reclamos C.Central (011) 4339-0000 Opcion 4 de 9 a 18hs
Para más información: www.segurossura.com.ar

MERCOSUL/MERCOSUR

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO
PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO
MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS
CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL
PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO
MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS
CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.



Seguradora / Aseguradora

Seguros SURA S.A.

Segurado / Asegurado

MANTELECTRIC ICISA

Endereço / Domicilio

MAIPU 1252 7

Marca.Modelo.Año

TRAILER SIN MARCA 2004

Apólice n° / Póliza n°

005373175

Certificado n°

005373175

Chassis / Chasis

101

País / País

REPÚBLICA ARGENTINA

Vigencia / Validez

03/05/2019 al 03/05/2020

Placa / Matrícula

A/D

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições
estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos
y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta Cobertura comprende los siguientes países: Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia

Esta Cobertura comprende los siguientes países: Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia

BUENOS AIRES

Cidade/Ciudad

21/05/2019

Data/Fecha

Jorge Valencia - Vicepresidente de Soluciones

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

MERCOSUL/MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS
DANOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoa/Por Persona. U\$S 300.000

Límite máximo por evento U\$S 300.000

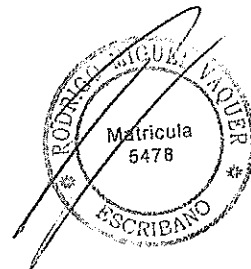
Danos materiais:
Daños materiales:

Por terceiro/Por tercero. U\$S 300.000

Límite máximo por evento U\$S 300.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL	URUGUAY	CHILE	PARAGUAY	BOLIVIA
Seguros SURA S.A. (Brasil)	Seguros SURA S.A. (Uruguay)	Seguros Generales Suramericana S.A.	El Comercio Paraguay S.A.	Seguros Illimani
Av. das Nações Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Paulo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Alberdi 453 Asunción	Calle Loayza 233 Edificio Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
+55 11 3556 7000	+598 2603 0000	+56 2 2396 1000	+595 21 492 324	+591 2 2203040



**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

Póliza 005373175
Asegurado MANTELECTRIC ICISA
Modelo IMPLEMENTO RURAL SIN PROP
Año 2005 Vigencia 03/05/2019 al 03/05/2020
Dominio A/D Motor
Chasis 101
Paga con En Compania

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A. - 4339-0000 - 0800-222-2772

Firma autorizada

Tarjeta para el tercero

Información para el tercero

Póliza 005373175
Asegurado MANTELECTRIC ICISA
Dominio A/D
Tel. contacto
Tel. reclamos C.Central (011) 4339-0000 Opcion 4 de 9 a 18hs
Para más información: www.segurossura.com.ar

MERCOSUL/MERCOSUR

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO
PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO
MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS
CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL
PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO
MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS
CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.**



Seguradora / Aseguradora

Seguros SURA S.A.

Segurado / Asegurado

MANTELECTRIC ICISA

Endereço / Domicilio

MAIPU 1252 7

Marca.Modelo.Año

IMPLEMENTO RURAL SIN PROP 2005

Apólice n° / Póliza n°

005373175

Certificado n°

005373175

Chassis / Chasis

101

País / País

REPÚBLICA ARGENTINA

Vigencia / Validez

03/05/2019 al 03/05/2020

Placa / Matrícula

A/D

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.
Esta Cobertura comprende os seguintes países: Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia
Esta Cobertura comprende los siguientes países: Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia

BUENOS AIRES

Cidade/Ciudad

21/05/2019

Data/Fecha

Jorge Valencia - Vicepresidente de Soluciones

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

MERCOSUL/MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoa/Por Persona. U\$S 300.000 Límite máximo por evento U\$S 300.000

Danos materiais:
Daños materiales:

Por terceiro/Por tercero. U\$S 300.000 Límite máximo por evento U\$S 300.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL Seguros SURA S.A. (Brasil)	URUGUAY Seguros SURA S.A. (Uruguay)	CHILE Seguros Generales Suramericana S.A.	PARAGUAY El Comercio Paraguayo S.A.	BOLIVIA Seguros Illimani
Av. das Nações Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Paulo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Alberdi 453 Asunción	Calle Loayza 233 Edificio Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
+55 11 3556 7000	+598 2603 0000	+56 2 2396 1000	+595 21 492 324	+591 2 2203040



**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

Póliza 005373175
Asegurado MANTELECTRIC ICISA
Modelo TRAILER SIN MARCA
Año 2005 Vigencia 03/05/2019 al 03/05/2020
Dominio A/D Motor
Chasis 101
Paga con En Compania

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A. - 4339-0000 - 0800-222-2772

Firma autorizada

Tarjeta para el tercero

Información para el tercero

Póliza 005373175
Asegurado MANTELECTRIC ICISA
Dominio A/D
Tel. contacto
Tel. reclamos C. Central (011) 4339-0000 Opción 4 de 9 a 18hs
Para más información: www.segurossura.com.ar

MERCOSUL/MERCOSUR

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO
PROPIETARIO E/OU CONDUCTOR DE VEICULOS DE PASEIO OU DE ALUGUEL NAO
MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS
CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL
PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO
MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS
CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.



Seguradora / Aseguradora

Seguros SURA S.A.

Segurado / Asegurado

MANTELECTRIC ICISA

Endereço / Domicilio

MAIPU 1252 7

Marca/Modelo/Año

TRAILER SIN MARCA 2005

Apólice n° / Póliza n°

005373175

Certificado n°

005373175

Chassis / Chasis

101

País / País

REPÚBLICA ARGENTINA

Vigencia / Validez

03/05/2019 al 03/05/2020

Placa / Matrícula

A/D

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.
Esta Cobertura comprende los siguientes países: Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia
Esta Cobertura comprende los siguientes países: Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia

BUENOS AIRES

Cidade/Ciudad

21/05/2019

Data/Fecha

Jorge Valencia - Vicepresidente de Soluciones

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

MERCOSUL/MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS
DANOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoa/Por Persona. U\$S 300.000

Límite máximo por evento U\$S 300.000

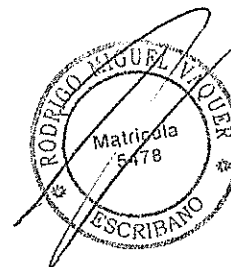
Danos materiais:
Daños materiales:

Por terceiro/Por tercero. U\$S 300.000

Límite máximo por evento U\$S 300.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL	URUGUAY	CHILE	PARAGUAY	BOLIVIA
Seguros SURA S.A. (Brasil)	Seguros SURA S.A. (Uruguay)	Seguros Generales Suramericana S.A.	El Comercio Paraguayo S.A.	Seguros Illimani
Av. das Nações Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Paulo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Alberdi 453 Asunción	Calle Loayza 233 Edificio Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
+55 11 3556 7000	+598 2603 0000	+56 2 2396 1000	+595 21 492 324	+591 2 2203040



**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

Póliza 005373175
Asegurado MANTELECTRIC ICISA
Modelo SIN MARCA KUBOTA
Año 2012 Vigencia 03/05/2019 al 03/05/2020
Dominio CGR85 Motor V2203-8U0485
Chasis L4400D83729
Paga con En Compania

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A. - 4339-0000 - 0800-222-2772

Firma autorizada

Tarjeta para el tercero

Información para el tercero

Póliza 005373175
Asegurado MANTELECTRIC ICISA
Dominio CGR85
Tel. contacto
Tel. reclamos C. Central (011) 4339-0000 Opción 4 de 9 a 18hs
Para más información: www.segurossura.com.ar

MERCOSUL/MERCOSUR

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO
PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO
MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS
CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL
PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO
MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS
CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.**



Seguradora / Aseguradora

Seguros SURA S.A.

Segurado / Asegurado

MANTELECTRIC ICISA

Endereço / Domicilio

MAIPU 1252 7

Marca/Modelo/Año

SIN MARCA KUBOTA 2012

Apólice n° / Póliza n°

005373175

Certificado n°

005373175

Chassis / Chasis

L4400D83729

País / País

REPÚBLICA ARGENTINA

Vigencia / Validez

03/05/2019 al 03/05/2020

Placa / Matrícula

CGR85

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta Cobertura comprende os seguintes países: Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia
Esta Cobertura comprende los siguientes países: Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia

BUENOS AIRES

Cidade/Ciudad

21/05/2019

Data/Fecha

Jorge Valencia - Vicepresidente de Soluciones

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

MERCOSUL/MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS
DANOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoa/Por Persona. U\$S 300.000

Límite máximo por evento U\$S 300.000

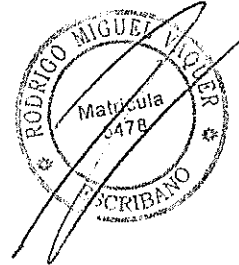
Danos materiais:
Daños materiales:

Por terceiro/Por tercero. U\$S 300.000

Límite máximo por evento U\$S 300.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL	URUGUAY	CHILE	PARAGUAY	BOLIVIA
Seguros SURA S.A. (Brasil)	Seguros SURA S.A. (Uruguay)	Seguros Generales Suramericana S.A.	El Comercio Paraguayo S.A.	Seguros Illimani
Av. das Nações Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Paulo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Alberdi 453 Asunción	Calle Loayza 233 Edificio Mcal. de Ayacucho P.10 La Paz
+55 11 3556 7000	+598 2603 0000	+56 2 2396 1000	+595 21 492 324	+591 2 2203040



**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

Póliza 005373175
Asegurado MANTELECTRIC ICISA
Modelo TRAILER
Año 2000 Vigencia 03/05/2019 al 03/05/2020
Dominio A/D Motor
Chasis
Paga con En Compania

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A. - 4339-0000 - 0800-222-2772

Firma autorizada

Tarjeta para el tercero

Información para el tercero

Póliza 005373175
Asegurado MANTELECTRIC ICISA
Dominio A/D
Tel. contacto
Tel. reclamos C.Central (011) 4339-0000 Opcion 4 de 9 a 18hs
Para más información: www.segurossura.com.ar

MERCOSUL/MERCOSUR

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO
PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO
MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS
CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL
PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO
MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS
CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.



Seguradora / Aseguradora

Seguros SURA S.A.

Segurado / Asegurado

MANTELECTRIC ICISA

Endereço / Domicilio

MAIPU 1252 7

Marca/Modelo/Año

TRAILER 2000

Apólice n° / Póliza n°

005373175

Certificado n°

005373175

Chassis / Chasis

País / País

REPÚBLICA ARGENTINA

Vigencia / Validez

03/05/2019 al 03/05/2020

Placa / Matrícula

A/D

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições
estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos
y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta Cobertura comprende los siguientes países: Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia

Esta Cobertura comprende los siguientes países: Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia

BUENOS AIRES

Cidade/Ciudad

21/05/2019

Data/Fecha

Jorge Valencia - Vicepresidente de Soluciones

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

MERCOSUL/MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS
DANOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoa/Por Persona. U\$S 300.000 Límite máximo por evento U\$S 300.000

Danos materiais:
Daños materiales:

Por terceiro/Por tercero. U\$S 300.000 Límite máximo por evento U\$S 300.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL Seguros SURA S.A. (Brasil)	URUGUAY Seguros SURA S.A. (Uruguay)	CHILE Seguros Generales Suramericana S.A.	PARAGUAY El Comercio Paraguayo S.A.	BOLIVIA Seguros Illimani
Av. das Nações Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Paulo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Alberdi 453 Asunción	Calle Loayza 233 Edificio Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
+55 11 3556 7000	+598 2603 0000	+56 2 2396 1000	+595 21 492 324	+591 2 2203040



**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

Póliza 005373175
Asegurado MANTELECTRIC ICISA
Modelo TRAILER
Año 2000 Vigencia 03/05/2019 al 03/05/2020
Dominio A/D Motor
Chasis
Paga con En Compania

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A. - 4339-0000 - 0800-222-2772

Firma autorizada

Tarjeta para el tercero

Información para el tercero

Póliza 005373175
Asegurado MANTELECTRIC ICISA
Dominio A/D
Tel. contacto
Tel. reclamos C. Central (011) 4339-0000 Opcion 4 de 9 a 18hs
Para más información: www.segurossura.com.ar

MERCOSUL/MERCOSUR

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO
PROPIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO
MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS
CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL
PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO
MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS
CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.**



Seguradora / Aseguradora

Seguros SURA S.A.

Segurado / Asegurado

MANTELECTRIC ICISA

Endereço / Domicilio

MAIPU 1252 7

Marca.Modelo.Año

TRAILER 2000

Apólice n° / Póliza n°

005373175

Certificado n°

005373175

Chassis / Chasis

País / País

REPÚBLICA ARGENTINA

Vigencia / Validez

03/05/2019 al 03/05/2020

Placa / Matrícula

A/D

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta Cobertura comprende los siguientes países: Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia

BUENOS AIRES

Cidade/Ciudad

21/05/2019

Data/Fecha

Jorge Valencia - Vicepresidente de Soluciones

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

MERCOSUL/MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS
DANOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoa/Por Persona. U\$S 300.000

Límite máximo por evento U\$S 300.000

Danos materiais:
Daños materiales:

Por terceiro/Por tercero. U\$S 300.000

Límite máximo por evento U\$S 300.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL	URUGUAY	CHILE	PARAGUAY	BOLIVIA
Seguros SURA S.A. (Brasil)	Seguros SURA S.A. (Uruguay)	Seguros Generales Suramericana S.A.	El Comercio Paraguay S.A.	Seguros Illimani
Av. das Nações Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Paulo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Alberdi 453 Asunción	Calle Loayza 233 Edificio Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
+55 11 3556 7000	+598 2603 0000	+56 2 2396 1000	+595 21 492 324	+591 2 2203040



**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

Póliza 005373175
Asegurado MANTELECTRIC ICISA
Modelo TRAILER
Año 2000 Vigencia 03/05/2019 al 03/05/2020
Dominio A/D Motor
Chasis
Paga con En Compania

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A. - 4339-0000 - 0800-222-2772

Firma autorizada

Tarjeta para el tercero

Información para el tercero

Póliza 005373175
Asegurado MANTELECTRIC ICISA
Dominio A/D
Tel. contacto
Tel. reclamos C.Central (011) 4339-0000 Opcion 4 de 9 a 18hs
Para más información: www.segurossura.com.ar

MERCOSUL/MERCOSUR

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO
PROPIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO
MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS
CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL
PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO
MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS
CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.**



Seguradora / Aseguradora

Seguros SURA S.A.

Segurado / Asegurado

MANTELECTRIC ICISA

Endereço / Domicilio

MAIPU 1252 7

Marca, Modelo, Año

TRAILER 2000

Apólice n° / Póliza n°

005373175

Certificado n°

005373175

Chassis / Chasis

País / País

REPÚBLICA ARGENTINA

Vigencia / Validez

03/05/2019 al 03/05/2020

Placa / Matrícula

A/D

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.
Esta Cobertura comprende los siguientes países: Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia
Esta Cobertura comprende los siguientes países: Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia

BUENOS AIRES

Cidade/Ciudad

21/05/2019

Data/Fecha

Jorge Valencia - Vicepresidente de Soluciones

Assinatura e carimbo da Seguradora
Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

MERCOSUL/MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS
DANOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoa/Por Persona. U\$S 300.000

Límite máximo por evento U\$S 300.000

Danos materiais:
Daños materiales:

Por terceiro/Por tercero. U\$S 300.000

Límite máximo por evento U\$S 300.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL	URUGUAY	CHILE	PARAGUAY	BOLIVIA
Seguros SURA S.A. (Brasil)	Seguros SURA S.A. (Uruguay)	Seguros Generales Suramericana S.A.	El Comercio Paraguay S.A.	Seguros Illimani
Av. das Nações Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Paulo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Alberdi 453 Asunción	Calle Loayza 233 Edificio Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
+55 11 3556 7000	+598 2603 0000	+56 2 2396 1000	+595 21 492 324	+591 2 2203040



Únicamente para pago en una cuota

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MANTELECTRIC ICISA					Talón de Rendición Nº	
MAIPU 1252 7 (1006) CAPITAL FEDERAL					04005373175000000001	
Sección:	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso	
AUTOMOTORES	21/05/2019	03/05/2019	03/05/2020	005373175	000000	
Riesgo Cubierto						
Poliza flota						
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cía. (*)	Próximo Vencimiento	
		\$	53,982.27	10/06/2019	*****	

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

(*) Fecha límite de pago sólo en nuestras oficinas comerciales

La extensión de este talón no depura la eventual suspensión de cobertura a que la mora anterior haya hecho lugar

Novedades: Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Rapipago del país, para acceder a la información www.rapipago.com.ar

Además, Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Pago Fácil del país, para acceder a la información www.e-pagofacil.com, sus cupones con cheque por importes mayores a \$ 100, en los Centros Exclusivos de Pago Fácil (ver observaciones en talón para pago contado)

Seguros SURA S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado				
Sección	Póliza	Endoso		
AUTOMOTORES	005373175	000000		
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cía. (*)
31/05/2019	1			10/06/2019



0940250539822719151004005373175000000010191616

Seguros SURA S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado		
MANTELECTRIC ICISA		
Sección	Póliza	Endoso
Automotor.	005373175	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
31/05/2019	1	53,982.27
Moneda	Vencimiento en Cía. (*)	Próximo Vencimiento
\$		



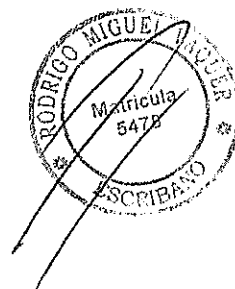
Novedades:

I) Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Pago Fácil y Rapipago del país.

II) Ud. puede abonar sus cupones con cheque por importes mayores a \$ 100, en los 26 Centros exclusivos de Pago Fácil.

Los mismos deberán ser librados únicamente por el titular de la cuenta / factura emitida por la Aseguradora y extendido/s a la orden de Seguros SURA S.A. "No a la orden", considerando que el mismo deberá tener la fecha de su efectiva entrega, aceptándose cheque/s con un clearing máximo de 48 hs.- Su pago quedará legalmente aceptado con la escritura mecanizada de seguridad y la posterior acreditación de dichos fondos en la cuenta de la Aseguradora.

Los gastos que origine el rechazo total o parcial del o los cheque/s, por motivos no imputables a la Aseguradora, serán a cargo del titular, así mismo tendrán efecto cancelatorio a partir de la notificación del mismo por la entidad bancaria.





COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MANTELECTRIC ICISA					Talón de Rendición N°	
MAIPU 1252 7 (1006) CAPITAL FEDERAL					0400537317500000001	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso	
AUTOMOTORES	21/05/2019	03/05/2019	03/05/2020	005373175	000000	
Riesgo Cubierto						
Poliza flota						
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cía. (*)	Próximo Vencimiento	
31/05/2019	1/10	\$	5,792.00	10/06/2019	30/06/2019	

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

(*) Fecha límite de pago sólo en nuestras oficinas comerciales

La extensión de este talón no depura la eventual suspensión de cobertura a que la mora anterior haya hecho lugar.
Novedades: Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Rapipago del país, para acceder a la información www.rapipago.com.ar.
Además, Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Pago Fácil del país, para acceder a la información www.e-pagofacil.com, sus cupones con cheque por importes mayores a \$ 100, en los Centros Exclusivos de Pago Fácil (ver observaciones en talón para pago contado)

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Seguros SURA S.A.				
Asegurado				
MANTELECTRIC ICISA				
Sección	Póliza	Endoso		
AUTOMOTORES	005373175	000000		
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cía. (*)
31/05/2019	1/10	\$	5,792.00	10/06/2019



0940250057920019151004005373175000000010191618

Seguros SURA S.A.		
Asegurado		
MANTELECTRIC ICISA		
Sección	Póliza	Endoso
Automotor.	005373175	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
31/05/2019	1/10	5,792.00
Moneda	Vencimiento en Cía. (*)	Próximo Vencimiento
\$	10/06/2019	30/06/2019

Productor:



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MANTELECTRIC ICISA					Talón de Rendición N°	
MAIPU 1252 7 (1006) CAPITAL FEDERAL					0400537317500000002	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso	
AUTOMOTORES	21/05/2019	03/05/2019	03/05/2020	005373175	000000	
Riesgo Cubierto						
Poliza flota						
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cía. (*)	Próximo Vencimiento	
30/06/2019	2/10	\$	5,797.00	10/07/2019	31/07/2019	

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

(*) Fecha límite de pago sólo en nuestras oficinas comerciales

La extensión de este talón no depura la eventual suspensión de cobertura a que la mora anterior haya hecho lugar.
Novedades: Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Rapipago del país, para acceder a la información www.rapipago.com.ar.
Además, Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Pago Fácil del país, para acceder a la información www.e-pagofacil.com, sus cupones con cheque por importes mayores a \$ 100, en los Centros Exclusivos de Pago Fácil (ver observaciones en talón para pago contado)

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Seguros SURA S.A.				
Asegurado				
MANTELECTRIC ICISA				
Sección	Póliza	Endoso		
AUTOMOTORES	005373175	000000		
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cía. (*)
30/06/2019	2/10	\$	5,797.00	10/07/2019



0940250057970019181004005373175000000020191913

Seguros SURA S.A.		
Asegurado		
MANTELECTRIC ICISA		
Sección	Póliza	Endoso
Automotor.	005373175	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
30/06/2019	2/10	5,797.00
Moneda	Vencimiento en Cía. (*)	Próximo Vencimiento
\$	10/07/2019	31/07/2019

Productor:



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MANTELECTRIC ICISA					Talón de Rendición N°	
MAIPU 1252 7 (1006) CAPITAL FEDERAL					0400537317500000003	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso	
AUTOMOTORES	21/05/2019	03/05/2019	03/05/2020	005373175	000000	
Riesgo Cubierto						
Poliza flota						
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cla. (*)	Próximo Vencimiento	
31/07/2019	3/10	\$	5,797.00	10/08/2019	31/08/2019	

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

(*) Fecha límite de pago sólo en nuestras oficinas comerciales

La extensión de este talón no depura la eventual suspensión de cobertura a que la mora anterior haya hecho lugar

Novedades: Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Rapipago del país, para acceder a la información www.rapipago.com.ar

Además, Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Pago Fácil del país, para acceder a la información www.e-pagofacil.com, sus cupones con cheque por importes mayores a \$ 100, en los Centros Exclusivos de Pago Fácil (ver observaciones en talón para pago contado)

Seguros SURA S.A.

Seguros SURA S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado				
MANTELECTRIC ICISA				
Sección	Póliza	Endoso		
AUTOMOTORES	005373175	000000		
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cla. (*)
31/07/2019	3/10	\$	5,797.00	10/08/2019

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado		
MANTELECTRIC ICISA		
Sección	Póliza	Endoso
Automotor.	005373175	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
31/07/2019	3/10	5,797.00
Moneda	Vencimiento en Cla. (*)	Próximo Vencimiento
\$	10/08/2019	31/08/2019

Productor:



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MANTELECTRIC ICISA					Talón de Rendición N°	
IAIPU 1252 7 (1006) CAPITAL FEDERAL					0400537317500000004	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso	
AUTOMOTORES	21/05/2019	03/05/2019	03/05/2020	005373175	000000	
Riesgo Cubierto						
Poliza flota						
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cla. (*)	Próximo Vencimiento	
31/08/2019	4/10	\$	5,797.00	10/09/2019	30/09/2019	

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

(*) Fecha límite de pago sólo en nuestras oficinas comerciales

La extensión de este talón no depura la eventual suspensión de cobertura a que la mora anterior haya hecho lugar

Novedades: Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Rapipago del país, para acceder a la información www.rapipago.com.ar

Además, Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Pago Fácil del país, para acceder a la información www.e-pagofacil.com, sus cupones con cheque por importes mayores a \$ 100, en los Centros Exclusivos de Pago Fácil (ver observaciones en talón para pago contado)

Seguros SURA S.A.

Seguros SURA S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

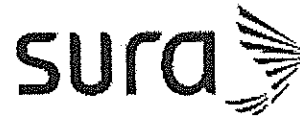
Asegurado				
MANTELECTRIC ICISA				
Sección	Póliza	Endoso		
AUTOMOTORES	005373175	000000		
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cla. (*)
31/08/2019	4/10	\$	5,797.00	10/09/2019

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado		
MANTELECTRIC ICISA		
Sección	Póliza	Endoso
Automotor.	005373175	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
31/08/2019	4/10	5,797.00
Moneda	Vencimiento en Cla. (*)	Próximo Vencimiento
\$	10/09/2019	30/09/2019

Productor:

0940250057970019243004005373175000000040192539



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MANTELECTRIC ICISA					Talón de Rendición N°	
MAIPU 1252 7 (1006) CAPITAL FEDERAL					04005373175000000005	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso	
AUTOMOTORES	21/05/2019	03/05/2019	03/05/2020	005373175	000000	
Riesgo Cubierto						
Poliza flota						
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cla. (*)	Próximo Vencimiento	
30/09/2019	5/10	\$	5,797.00	10/10/2019	31/10/2019	

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

(*) Fecha límite de pago sólo en nuestras oficinas comerciales

La extensión de este talón no depura la eventual suspensión de cobertura a que la mora anterior haya hecho lugar. Novedades: Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Rapipago del país, para acceder a la información www.rapipago.com.ar. Además, Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Pago Fácil del país, para acceder a la información www.e-pagofacil.com, sus cupones con cheque por importes mayores a \$ 100, en los Centros Exclusivos de Pago Fácil (ver observaciones en talón para pago contado).

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Seguros SURA S.A.				
Asegurado				
MANTELECTRIC ICISA				
Sección	Póliza	Endoso		
AUTOMOTORES	005373175	000000		
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cla. (*)
30/09/2019	5/10	\$	5,797.00	10/10/2019



0940250057970019273004005373175000000050192836

Seguros SURA S.A.		
Asegurado		
MANTELECTRIC ICISA		
Sección	Póliza	Endoso
Automotor.	005373175	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
30/09/2019	5/10	5,797.00
Moneda	Vencimiento en Cla. (*)	Próximo Vencimiento
\$	10/10/2019	31/10/2019

Productor:



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MANTELECTRIC ICISA					Talón de Rendición N°	
MAIPU 1252 7 (1006) CAPITAL FEDERAL					04005373175000000006	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso	
AUTOMOTORES	21/05/2019	03/05/2019	03/05/2020	005373175	000000	
Riesgo Cubierto						
Poliza flota						
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cla. (*)	Próximo Vencimiento	
31/10/2019	6/10	\$	5,797.00	10/11/2019	30/11/2019	

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

(*) Fecha límite de pago sólo en nuestras oficinas comerciales

La extensión de este talón no depura la eventual suspensión de cobertura a que la mora anterior haya hecho lugar. Novedades: Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Rapipago del país, para acceder a la información www.rapipago.com.ar. Además, Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Pago Fácil del país, para acceder a la información www.e-pagofacil.com, sus cupones con cheque por importes mayores a \$ 100, en los Centros Exclusivos de Pago Fácil (ver observaciones en talón para pago contado).

COPIA PARA LA COMPAÑIA

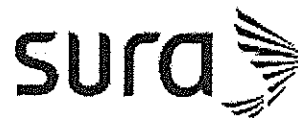
Seguros SURA S.A.				
Asegurado				
MANTELECTRIC ICISA				
Sección	Póliza	Endoso		
AUTOMOTORES	005373175	000000		
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cla. (*)
31/10/2019	6/10	\$	5,797.00	10/11/2019



0940250057970019304004005373175000000060193148

Seguros SURA S.A.		
Asegurado		
MANTELECTRIC ICISA		
Sección	Póliza	Endoso
Automotor.	005373175	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
31/10/2019	6/10	5,797.00
Moneda	Vencimiento en Cla. (*)	Próximo Vencimiento
\$	10/11/2019	30/11/2019

Productor:



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MANTELECTRIC ICISA					Talón de Rendición N°	
MAIPU 1252 7 (1006) CAPITAL FEDERAL					0400537317500000007	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso	
AUTOMOTORES	21/05/2019	03/05/2019	03/05/2020	005373175	000000	
Riesgo Cubierto						
Poliza flota						
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cla. (*)	Próximo Vencimiento	
30/11/2019	7/10	\$	5,797.00	10/12/2019	31/12/2019	

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

(*) Fecha límite de pago sólo en nuestras oficinas comerciales

La extensión de este talón no depura la eventual suspensión de cobertura a que la mora anterior haya hecho lugar. Novedades: Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Rapipago del país, para acceder a la información www.rapipago.com.ar. Además, Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Pago Fácil del país, para acceder a la información www.e-pagofacil.com, sus cupones con cheque por importes mayores a \$ 100, en los Centros Exclusivos de Pago Fácil (ver observaciones en talón para pago contado)

Seguros SURA S.A.

Asegurado				
MANTELECTRIC ICISA				
Sección	Póliza	Endoso		
AUTOMOTORES	005373175	000000		
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cla. (*)
30/11/2019	7/10	\$	5,797.00	10/12/2019

COPIA PARA LA COMPAÑIA



0940250057970019334004005373175000000070193445

Seguros SURA S.A.

Asegurado		
MANTELECTRIC ICISA		
Sección	Póliza	Endoso
Automotor.	005373175	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
30/11/2019	7/10	5,797.00
Moneda	Vencimiento en Cla. (*)	Próximo Vencimiento
\$	10/12/2019	31/12/2019

COPIA ENTE RECAUDADOR

Productor:



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MANTELECTRIC ICISA					Talón de Rendición N°	
MAIPU 1252 7 (1006) CAPITAL FEDERAL					0400537317500000008	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso	
AUTOMOTORES	21/05/2019	03/05/2019	03/05/2020	005373175	000000	
Riesgo Cubierto						
Poliza flota						
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cla. (*)	Próximo Vencimiento	
31/12/2019	8/10	\$	5,797.00	10/01/2020	31/01/2020	

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

(*) Fecha límite de pago sólo en nuestras oficinas comerciales

La extensión de este talón no depura la eventual suspensión de cobertura a que la mora anterior haya hecho lugar. Novedades: Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Rapipago del país, para acceder a la información www.rapipago.com.ar. Además, Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Pago Fácil del país, para acceder a la información www.e-pagofacil.com, sus cupones con cheque por importes mayores a \$ 100, en los Centros Exclusivos de Pago Fácil (ver observaciones en talón para pago contado)

Seguros SURA S.A.

Asegurado				
MANTELECTRIC ICISA				
Sección	Póliza	Endoso		
AUTOMOTORES	005373175	000000		
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cla. (*)
31/12/2019	8/10	\$	5,797.00	10/01/2020

COPIA PARA LA COMPAÑIA



0940250057970019365004005373175000000080200100

Seguros SURA S.A.

Asegurado		
MANTELECTRIC ICISA		
Sección	Póliza	Endoso
Automotor.	005373175	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
31/12/2019	8/10	5,797.00
Moneda	Vencimiento en Cla. (*)	Próximo Vencimiento
\$	10/01/2020	31/01/2020

COPIA ENTE RECAUDADOR

Productor:



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MANTELECTRIC ICISA					Talón de Rendición N°	
MAIPU 1252 7 (1006) CAPITAL FEDERAL					04005373175000000009	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso	
AUTOMOTORES	21/05/2019	03/05/2019	03/05/2020	005373175	000000	
Riesgo Cubierto						
Poliza flota						
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cia. (*)	Próximo Vencimiento	
31/01/2020	9/10	\$	5,797.00	10/02/2020	29/02/2020	

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

(*) Fecha límite de pago sólo en nuestras oficinas comerciales

La extensión de este talón no depura la eventual suspensión de cobertura a que la mora anterior haya hecho lugar.
Novedades: Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Rapipago del país, para acceder a la información www.rapipago.com.ar.
Además, Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Pago Fácil del país, para acceder a la información www.e-pagofacil.com, sus cupones con cheque por importes mayores a \$ 100, en los Centros Exclusivos de Pago Fácil (ver observaciones en talón para pago contado).

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Seguros SURA S.A.				
Asegurado				
MANTELECTRIC ICISA				
Sección	Póliza	Endoso		
AUTOMOTORES	005373175	000000		
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cia. (*)
31/01/2020	9/10	\$	5,797.00	10/02/2020



0940250057970020031004005373175000000090200410

Seguros SURA S.A.		
Asegurado		
MANTELECTRIC ICISA		
Sección	Póliza	Endoso
Automotor.	005373175	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
31/01/2020	9/10	5,797.00
Moneda	Vencimiento en Cia. (*)	Próximo Vencimiento
\$	10/02/2020	29/02/2020

Productor:



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: MANTELECTRIC ICISA					Talón de Rendición N°	
MAIPU 1252 7 (1006) CAPITAL FEDERAL					04005373175000000010	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso	
AUTOMOTORES	21/05/2019	03/05/2019	03/05/2020	005373175	000000	
Riesgo Cubierto						
Poliza flota						
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cia. (*)	Próximo Vencimiento	
29/02/2020	10/10	\$	5,797.00	10/03/2020	*****	

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

(*) Fecha límite de pago sólo en nuestras oficinas comerciales

La extensión de este talón no depura la eventual suspensión de cobertura a que la mora anterior haya hecho lugar.
Novedades: Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Rapipago del país, para acceder a la información www.rapipago.com.ar.
Además, Ud. puede abonar sus cupones en efectivo en toda la red de Sucursales Pago Fácil del país, para acceder a la información www.e-pagofacil.com, sus cupones con cheque por importes mayores a \$ 100, en los Centros Exclusivos de Pago Fácil (ver observaciones en talón para pago contado).

COPIA PARA LA COMPAÑIA

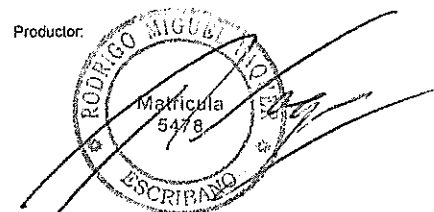
Seguros SURA S.A.				
Asegurado				
MANTELECTRIC ICISA				
Sección	Póliza	Endoso		
AUTOMOTORES	005373175	000000		
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Vencimiento en Cia. (*)
29/02/2020	10/10	\$	5,797.00	10/03/2020



0940250057970020060004005373175000000100200707

Seguros SURA S.A.		
Asegurado		
MANTELECTRIC ICISA		
Sección	Póliza	Endoso
Automotor.	005373175	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
29/02/2020	10/10	5,797.00
Moneda	Vencimiento en Cia. (*)	Próximo Vencimiento
\$	10/03/2020	*****

Productor:



che998rs

22

Fotocopia(s) certificada (s) en 1 sola(s) certificación(s) en un acta de certificación de firmas. No To 20351057



CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES
LEY 404



T 020351057

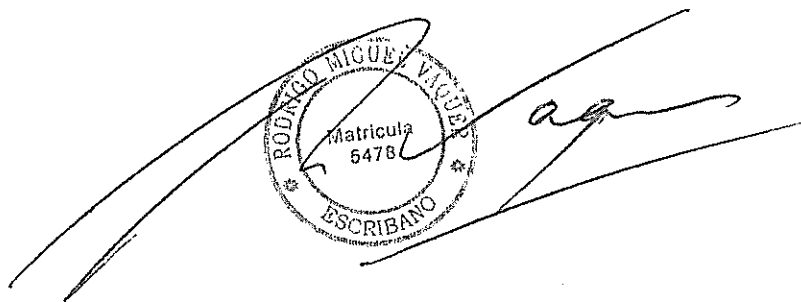


Buenos Aires, 23 de agosto de 2019

En mi carácter de escribano Adscripto al Registro Notarial N° 1934 de esta Ciudad.-

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 27 (veintisiete)

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.


Circular stamp: RODRIGO MIGUEL VIQUEZ, Matricula 5478, ESCRIBANO.

100

C

C



TESTIMONIO
Compañía de Seguros S.A.

POLIZA N° 169661

**POLIZA DE SEGURO DE CAUCION
DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA**

CONDICIONES PARTICULARES

TESTIMONIO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. CUIT:30686244330 (el Asegurador) con domicilio en **ORIDA 537, PISO 9º, CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES**, con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta póliza, garantiza a: **MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO-DIRECCION GRAL. DE ARBOLADO** (el Asegurado), con domicilio en **MITRE ARTOLOME 648 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES** la ejecución de las tareas de composición de daño ambiental de incidencia colectiva determinadas por El Asegurado, hasta la concurrencia de la suma máxima de **PESOS UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOCUENTA Y TRES CON 80/100 (\$ 1.065.653,80)** de acuerdo a lo establecido en el Art. 4º de las Condiciones Generales, que resulte obligado a efectuar **MANTELECTRIC I.C.I.S.A. [30520292000]** (Tomador), con domicilio en **MAIPU 1252 PISO 7 DPTO 1 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES** como consecuencia de la ocurrencia de daño ambiental de incidencia colectiva de acuerdo a la normativa ambiental aplicable.-

Objeto de la Garantía:

efectos de cumplir las exigencias del Art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.-

Establecimiento sito en: **BELISARIO ROLDAN 4440 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PÓLIZA SE EMITE EN UN TODO DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 4/2018 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN.

Costo: \$3.130,48.-

RESPONSABLE TECNICO: JERONIMO VILLALOBOS - DNI: 4533124

El presente seguro regirá desde las 00:00 horas del día 28 de Junio de 2019 hasta las 00.00 horas del día 28 de Junio de 2020.

Buenos Aires, 19 de junio de 2019

Agente: PESCE ANTONIO Matrícula: 26353

Costo Prima.: \$ 14.919,15 G. AD: \$ 1.491,92 G. EX. : \$ 2.983,83 Prima Pura: \$ 10.443,4 Premio: \$ 25.596,35

Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.C. 1067), Capital Federal, al teléfono 4338-4000 o 0-800-666-8400 (líneas rotativas) en el horario de 10:30 a 17:30 o vía internet a la siguiente dirección <http://www.ssn.gov.ar> Inscripción en el registro de la SSN: N° 0579 Esta póliza ha sido autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por PROVEIDO N° 109.164.-

Orida 537 / Piso 9 (C1005AAK) CABA / ARGENTINA. Tel.: (54 11) 5272-0750 / info@testimoniosegueros.com / www.testimoniosegueros.com

CONDICIONES GENERALES

DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA

CONDICIONES DE COBERTURA

Se entiende y convenido que el Asegurador quedará librado del pago de la indemnización en los siguientes casos:

1. Cuando el Asegurador queda liberado del pago de la suma garantizada mediante resolución firme emanada del órgano administrativo o judicial competente según Ley vigente al momento de iniciación del proceso.

2. Cuando las disposiciones legales y/o reglamentarias establezcan la dispensa del Tomador.

3. Cuando el incumplimiento del Tomador sea consecuencia de terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, granizo, inundación, transmutaciones nucleares, hechos de guerra internacional, o por motín, o por tumulto popular, hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out, secuestro, confiscación, incautación o decomiso, u otras decisiones legítimas de la autoridad o de quien se la arrogue. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en este inciso, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Tomador y/o del Asegurado.

DEFINICIONES

1. Todos los efectos del contrato de seguro, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se señala, a menos que el contrato requiera un significado diferente:
a) **Corrección:** Es la secuencia de tareas que se toman para la recomposición entre las que se incluyen: evaluación del sitio, acciones inmediatas o de salvamento, tratamiento propiamente, operación y mantenimiento de equipos, monitoreo del progreso y finalización de la acción de recomposición y disposición final de los materiales contaminados. Asegurado: Es el Estado Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda de acuerdo con la titularidad del bien afectado. Autoridad Competente: Es el organismo de más nivel con competencia en el área de política ambiental de cada jurisdicción. Daño Ambiental de Incidencia Colectiva: Aquel que implica una alteración relevante y negativa del ambiente o cursos.

2. Efectos de la cobertura se considerará configurado el daño ambiental cuando este implique:

a) Riesgo inaceptable para la salud humana,

b) Destrucción de un recurso natural o un deterioro del mismo que limite su capacidad de auto regeneración,

c) Situación Final: Es el depósito permanente de residuos peligrosos en condiciones exigibles de seguridad ambiental.

d) **Activa Ambiental Aplicable:** Comprende tanto todas las normas ambientales nacionales como provinciales y municipales y sus respectivas reglamentaciones.

e) **Activo:** Es la persona responsable por la operación completa de una instalación o planta para el tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos.

f) **Manifestación O Descubrimiento:** Es el momento en que el Tomador toma conocimiento de la existencia de un daño ambiental de incidencia colectiva y lo denuncia por medio escrito al Asegurador.

g) **Activo:** Es el Asegurado. Asimismo es el momento en que el Asegurado toma conocimiento formal de la existencia de un daño ambiental de incidencia colectiva y lo denuncia por medio escrito fehaciente al Asegurador.

h) **Recomposición:** Es el restablecimiento de las condiciones del ambiente afectado hasta alcanzar niveles de riesgo aceptables establecidos por el Asegurado o como límite la situación ambiental inicial.

i) **Remediador:** Es la persona o entidad física o jurídica que ejecuta las acciones correctivas comprendidas dentro de una recomposición.

j) **Residuos Peligrosos:** Es todo residuo definido como peligroso por la normativa de la jurisdicción correspondiente. Situación Ambiental Inicial - SAI: diagnóstico realizado en forma previa a la

k) **Activa:** Es la cobertura a fin de establecer la existencia de sustancias y concentraciones de las mismas, en condiciones que impliquen una contaminación del suelo, subsuelo, aguas

subterráneas, determinando, en su caso, la naturaleza, el grado, la extensión y la distribución de los contaminantes efectuado por el Asegurador. Tratamiento: Cualquier

proceso físico, químico, térmico o biológico, diseñado para cambiar la composición de cualquier residuo peligroso o modificar sus propiedades físicas, químicas o biológicas de

transformarlo en no peligroso, o menos peligroso o hacerlo seguro para el transporte, almacenamiento o disposición final; recuperar energía, o materiales o bien hacerlo adecuado

para el almacenamiento, y/o reducir su volumen. La dilución no está considerada tratamiento.

l) **Titular:** Es la actividad riesgosa asegurada que celebra el contrato de seguro con el Asegurador.

CONDICIONES DE LA PÓLIZA

1. Los contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los códigos civil y de comercio y demás leyes solamente se aplicaran en

casos no contemplados en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las condiciones Generales y las Particulares predominaran éstas últimas.

OBJETO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

1. Las acciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria de esta póliza cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos,

acciones, acciones u omisiones del Tomador en su relación con el Asegurador, no afectarán de ningún modo los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

2. La emisión de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

1. La presente póliza cubre la garantía exigida al Tomador para responder en tiempo y forma de sus obligaciones exigidas por el Asegurado como consecuencia de la manifestación o

descubrimiento de un daño ambiental de incidencia colectiva imputable al Tomador consistentes en tareas de recomposición, en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, hasta la

cantidad de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

2. En caso de imposibilidad de recomposición del daño ambiental la presente cobertura garantiza el cumplimiento por parte del Tomador del pago al Fondo de Compensación Ambiental de la

recomposición sustituitiva que fija la autoridad judicial hasta la concurrencia de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

OBJETO Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

1. El daño quedará configurado cuando: a) La determinación del daño ambiental de incidencia colectiva efectuada por el Asegurado esté referida a daños cuya primera manifestación o

descubrimiento se haya producido dentro del período de vigencia de la presente póliza; b) El Asegurado (autoridad competente) haya inculcado en forma fehaciente, a través de un acto

administrativo, al Tomador para que proceda a recomponer, y el mismo, no lo hiciera total o parcialmente. c) El Asegurado informe al Asegurador la configuración del siniestro, a través de un

acto fehaciente. Se tendrá como fecha cierta del siniestro la que resulte de la recepción fehaciente en el domicilio del Asegurador de la documentación e información remitida por el

Tomador que acredite el cumplimiento de las circunstancias mencionadas.

2. La configuración del siniestro y su extensión

se recibidas del Asegurado las constancias indicadas precedentemente el Asegurador constatará el siniestro denunciado a través de su liquidador y deberá remitir un informe al

Tomador y al Tomador proponiendo las acciones correctivas que estime correspondan realizar, el cronograma de su ejecución y la individualización del remediador u operador de residuos

que propone para realizar las mismas, todo lo cual deberá ser aprobado por el Asegurado. Si la suma máxima asegurada indicada en las Condiciones Particulares no cubriera la

cantidad de los trabajos que deben ser realizados, el Asegurador deberá informar tal circunstancia y proponer los trabajos a realizar hasta la concurrencia de la suma garantizada. Una vez

aprobado por el Asegurado la propuesta de solución del Asegurador, este último iniciará inmediatamente por medio del o de los remediadores y/o operadores de residuos peligrosos propuestos

las tareas de recomposición faltantes hasta la concurrencia de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

3. Al Asegurador

corresponde el cumplimiento de los recaudos establecidos para determinar la existencia de un siniestro, el Tomador deberá dar aviso fehaciente al Asegurador y al Asegurado ante la primer

manifestación o descubrimiento de un daño ambiental de incidencia colectiva que pueda dar lugar a la afectación de esta póliza, a los fines de permitir iniciar las tareas necesarias para evitar la

agravación del siniestro o una agravación del daño. En el mismo sentido en caso de que el Asegurado tenga conocimiento de que se haya producido una primer manifestación o descubrimiento

de un daño ambiental de incidencia colectiva que pueda dar lugar a la afectación de esta póliza deberá notificar a través de un medio fehaciente al Asegurador. Producida tal información, el

Tomador quedará facultado para realizar las diligencias de comprobación que considere pertinentes y acordar con el Tomador el inicio de tareas de recomposición para evitar una agravación

del daño ambiental de incidencia colectiva, manteniendo informado al Asegurado.

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

1. En caso de proceder a la recomposición del medio afectado por la contaminación ambiental que apruebe el Asegurado, el Asegurador deberá procurar y contratar los servicios del operador

remediador debidamente inscripto y habilitado por la autoridad ambiental que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la contaminación de que se trate. Dicho operador y/o remediador

deberá realizar y/o concluir con las acciones correctivas establecidas en el plan de recomposición, todo ello hasta la concurrencia de la suma máxima asegurada indicada en las Condiciones

Particulares.

2. En caso de que la tarea de recomposición no sea técnicamente factible, la indemnización sustituitiva que determine la justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en el Fondo de

Compensación Ambiental dentro de los diez días a partir de la notificación fehaciente al Asegurador de la resolución firme de la autoridad pertinente que la fija, todo ello hasta la concurrencia

de la suma máxima asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

OBJETO Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

1. El asegurado tiene derecho a repetir contra el Tomador la suma que haya abonado hasta la concurrencia de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

2. Los seguros no asegurados

1. Este seguro no cubre: a) Cuando las disposiciones legales y/o reglamentarias establezcan la dispensa del Tomador. b) Cuando la primer manifestación o descubrimiento del daño

ambiental de incidencia colectiva no ocurra durante la vigencia de la presente póliza;

2. La configuración del siniestro y su extensión

1. En caso de esta póliza la situación ambiental inicial tenida en cuenta por el Asegurador para dar la cobertura deberá ser informada al Tomador al momento de contratar este seguro.

2. La garantía

1. Este seguro cubriera sólo parcialmente la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la

caución que se exija.

OBJETO Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

1. La inscripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales

Particulares.

2. Los límites

1. Los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el

Tomador se substanciarán ante los jueces de la ciudad capital de la jurisdicción política de éste último.



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404



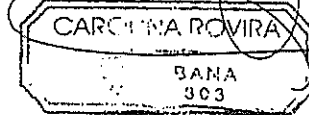
CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS

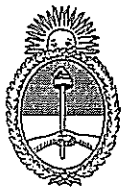
5882

R 002108262



1 ACTA N° 5882.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 19
2 de junio de 2019, en mi carácter de Escribana titular del Registro 321 de esta Ciudad,
3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la firma/s que obra en el documento que ligo a la foja de
4 certificación es puesta en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documen-
5 to de identidad se mencionan a continuación y de cuyo conocimiento, doy fe: Bruna
6 Mariela BILANCIERI, con Documento Nacional de Identidad número 22.970.129, do-
7 miciliada en Florida 537 piso 11 de esta Ciudad.- SEGUNDO: Que dicha/s persona/s
8 manifiesta/n actuar en nombre y representación de la sociedad "TESTIMONIO COM-
9 PAÑÍA DE SEGUROS SA", CUIT 30-68624433-0, con domicilio en calle Florida 537,
10 piso 9 de esta Ciudad, y como apoderada de la misma, lo que justifica con el Poder
11 Especial otorgado por escritura del 11 de julio de 2012 pasado ante el escribano de
12 esta ciudad, Eduardo Diego Ferrari al folio 619 del Registro 1937 a su cargo, que en
13 original tengo a la vista y del que surgen facultades suficientes, doy fe.- TERCERO:
14 Que el requerimiento respectivo queda formalizado simultáneamente, por medio del
15 Acta número 5882 y Sello de Certificación de Firmas con igual numeración a la pre-
16 sente.- CUARTO: Dejo constancia que las firma/s fue/ron estampada/s en mi presencia
17 en un documento consistente en Póliza de Seguro de Caución.- Leída y ratificada se
18 firma por ante mi doy fe.-





R 002108262

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

SEGURO DE AUTOMOVILES

Condiciones Particulares



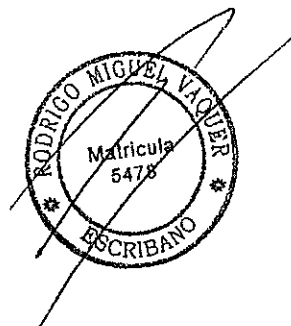
Asegurador SEGUROS SURA S.A.
Asegurado 000062315 - MANTELECTRIC ICISA
CUIT: 30-52029200-0
Domicilio MAIPU 1252 - P.7
1006 CAPITAL FEDERAL

Sección Automotores
Póliza 005300942
Renueva 004935170
Operación Renovación
Vigencia Desde 07/03/2019 12:00 hs
Vigencia Hasta 07/03/2020 12:00 hs
Días 366

Objeto del Seguro:

Suma Asegurada \$ 78,810,500.00

Según suplemento adicional



Límites Máximos para Resp. Civil en Campos Petrolíferos y Aeropuertos según Resolución 20425 de fecha 26/09/1989, en exceso de los establecidos en la Resolución 34225
Por Acontecimiento \$ 70,126 Por Lesiones y/o Muerte \$ 26,861 Por Daños a Cosas No Transportadas \$ 16,402

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por: RESPONSABLE DOAA: Maria Julia Brisco - Teléfono 54 11 4339-0000-interno 1622 / SUPLENTE DOAA: Camila Martinez - Teléfono 54 11 4339-0000-interno 2575. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Tasa Efectiva Anual 10.96%

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos: Según detalle de cada ítem

Prima	\$	4,744,915.56
Recargos	\$	474,491.56
Derecho de Emisión	\$	0.00
Impuestos	\$	381,538.79
Sellados	\$	52,194.07
I.V.A.	\$	1,252,657.71
Premio	\$	6,905,797.69

Sellos abonados en DDJJ del mes de Marzo
Emitida en Buenos Aires, 8 de Marzo de 2019

por Seguros SURA S.A.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Pólizas emitidas por Seguros SURA S.A. Cuit: 30-50000012-7

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución N° 38.708 y modificatorias

Matricula SSN - Productor: 26353 - PESCE ANTONIO
Código NUP: 070ccf37b72edee577 - Renueva NUP: c17fab8888aebb910d

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Automotores
Póliza 005300942
Endoso

Rotura de Parabrisas y Luneta segun clausula correspondiente.
Danos a consecuencia de robo o hurto total aparecido segun clausula correspondiente.
Muerte accidental del conductor hasta \$ 100,000.00.-
Danos por Granizo segun clausula correspondiente.
Danos por Inundacion segun clausula correspondiente.

Cláusulas

AFIP, SO_RC_4_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1
CG_RC_5_1, CG_DA_1_1, CG_DA_2_1, CG_DA_4_2, CG_IN_1_1, CG_IN_2_1, CG_IN_3_2
CG_IN_4_2, CG_RH_1_1, CG_RH_2_1, CG_RH_3_2, CG_RH_4_2, CG_CO_1_2, CG_CO_2_2
CG_CO_3_1, CG_CO_4_1, CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1
CG_CO_10_1, CG_CO_11_1, CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1
CG_CO_16_1, CG_CO_17_1, CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2
CA_DA_1_1, CA_DA_5_2, CA_DI_8_2, CA_DI_9_1, CA_DI_12_1, CA_DI_13_1
CA_CC_4_2, CA_CO_1_1, CA_CO_2_1, CA_CO_6_1, CA_CO_8_1, CA_CO_13_1, CA_CO_13_2
CA_CO_14_1, CA_CO_15_1, CA_CO_17_1, CO_EX_2_1, CO_EX_3_1, CO_EX_5_1
CO_EX_7_1

TEXTO

Detalle de las personas físicas y/o jurídicas relacionadas a
la clausula CA_CO_17_1 Notificación previa de la fecha de pago
del premio:
00000000000 0

TEXTO

Detalle de las personas físicas y/o jurídicas relacionadas a
la clausula CA_CO_13_1 Renuncia a la Subrogacion:
00000000000 0

TEXTO

Detalle de las personas físicas y/o jurídicas relacionadas a
la clausula CA_CO_13_2 Asegurado adicional cuando se presta
servicio:
00000000000 0



Item 108
Marca / Modelo VOLKSWAGEN CAM. 8.150 E
Año 2012 Patente LWG469
Motor / Chasis P1A033089 - 9531952P5DR250610
Vehículo Camion Sin Clasificar
Destino Comercial (Transporte de Bienes)
Suma Asegurada \$ 660,000.00 Ajuste Automático hasta el 30%
Premio \$ 60,300.93

Cobertura C
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 18,000,000
ROBO Y/O HURTO E INCENDIO TOTAL Y PARCIAL Y DANOS TOTALES POR
ACCIDENTES

EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA
LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.
Cláusulas AFIP, SO_RC_4_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1
CG_RC_5_1, CG_DA_1_1, CG_DA_2_1, CG_DA_4_2, CG_IN_1_1, CG_IN_2_1, CG_IN_3_2
CG_IN_4_2, CG_RH_1_1, CG_RH_2_1, CG_RH_3_2, CG_RH_4_2, CG_CO_1_2, CG_CO_2_2
CG_CO_3_1, CG_CO_4_1, CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1
CG_CO_10_1, CG_CO_11_1, CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1
CG_CO_16_1, CG_CO_17_1, CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Automotores
Póliza 005300942
Endoso

la clausula CA_CO_13_1 Renuncia a la Subrogacion:
00000000000 0

TEXTO

Detalle de las personas fisicas y/o juridicas relacionadas a
la clausula CA_CO_13_2 Asegurado adicional cuando se presta
servicio:
00000000000 0

Item 005
Marca / Modelo FORD CAMION F- 4000 TDI
Año 1993 Patente TNW455
Motor / Chasis 22904291932 -8AFKTTNT35PJ012905
Vehículo Camion Playo
Destino Comercial (Transporte de Bienes)
Suma Asegurada \$ 400,000.00 Ajuste Automático hasta el 30%
Premio \$ 41,532.07

Cobertura B
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 18,000,000
ROBO Y/O HURTO, INCENDIO Y DANOS TOTALES UNICAMENTE
EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA
LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.

Cláusulas AFIP, SO_RC_4_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1
CG_RC_5_1, CG_DA_1_1, CG_DA_2_1, CG_DA_4_2, CG_IN_1_1, CG_IN_2_1, CG_IN_4_2
CG_RH_1_1, CG_RH_2_1, CG_RH_4_2, CG_CO_1_2, CG_CO_2_2, CG_CO_3_1, CG_CO_4_1
CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1, CG_CO_10_1, CG_CO_11_1
CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1, CG_CO_16_1, CG_CO_17_1
CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2, CA_CC_4_2, CA_CO_1_1, CA_CO_6_1
CA_CO_8_1, CA_CO_13_1, CA_CO_13_2, CA_CO_14_1, CA_CO_17_1, CO_EX_1_2
CO_EX_3_1, CO_EX_5_1, CO_EX_7_1

TEXTO

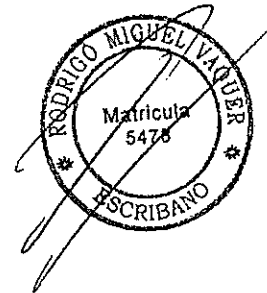
Detalle de las personas fisicas y/o juridicas relacionadas a
la clausula CA_CO_17_1 Notificacion previa de la fecha de pago
del premio:
00000000000 0

TEXTO

Detalle de las personas fisicas y/o juridicas relacionadas a
la clausula CA_CO_13_1 Renuncia a la Subrogacion:
00000000000 0

TEXTO

Detalle de las personas fisicas y/o juridicas relacionadas a
la clausula CA_CO_13_2 Asegurado adicional cuando se presta
servicio:
00000000000 0



Item 006
Marca / Modelo FORD F-100 STD 3.6
Año 1994 Patente SQI278

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Automotores
Póliza 005300942
Endoso

la clausula CA_CO_13_2 Asegurado adicional cuando se presta
servicio:
00000000000 0

Item 067
Marca / Modelo FORD CAMION F- 4000 TDI ABS
Año 2008 Patente HHR010
Motor / Chasis 36039640 - 9BFLF4792BB055059
Vehículo Camion Playo
Destino Comercial (Transporte de Bienes)
Suma Asegurada \$ 650,000.00 Ajuste Automático hasta el 30%
Premio \$ 59,743.67

Cobertura C
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 18,000,000
ROBO Y/O HURTO E INCENDIO TOTAL Y PARCIAL Y DANOS TOTALES POR
ACCIDENTES

Cláusulas EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA
LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.
AFIP, SO_RC_4_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1
CG_RC_5_1, CG_DA_1_1, CG_DA_2_1, CG_DA_4_2, CG_IN_1_1, CG_IN_2_1, CG_IN_3_2
CG_IN_4_2, CG_RH_1_1, CG_RH_2_1, CG_RH_3_2, CG_RH_4_2, CG_CO_1_2, CG_CO_2_2
CG_CO_3_1, CG_CO_4_1, CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1
CG_CO_10_1, CG_CO_11_1, CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1
CG_CO_16_1, CG_CO_17_1, CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2
CA_CC_4_2, CA_CO_1_1, CA_CO_6_1, CA_CO_8_1, CA_CO_13_1, CA_CO_13_2
CA_CO_14_1, CA_CO_17_1, CO_EX_1_2, CO_EX_3_1, CO_EX_5_1, CO_EX_7_1

TEXTO
Detalle de las personas fisicas y/o juridicas relacionadas a
la clausula CA_CO_17_1 Notificacion previa de la fecha de pago
del premio:
00000000000 0

TEXTO
Detalle de las personas fisicas y/o juridicas relacionadas a
la clausula CA_CO_13_1 Renuncia a la Subrogacion:
00000000000 0

TEXTO
Detalle de las personas fisicas y/o juridicas relacionadas a
la clausula CA_CO_13_2 Asegurado adicional cuando se presta
servicio:
00000000000 0



Item 068
Marca / Modelo RENAULT KANGOO.2 1.6 AUTHEN 1 PLC
Año 2011 Patente KCW859
Motor / Chasis K4MJ730Q077067 - 8A1KC1305CL875009
Vehículo Automovil Rural
Destino Empresarial / Particular
Suma Asegurada \$ 195,000.00 Ajuste Automático hasta el 30%

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Automotores
Póliza 005300942
Endoso

Cobertura C
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 18,000,000
ROBO Y/O HURTO E INCENDIO TOTAL Y PARCIAL Y DANOS TOTALES POR
ACCIDENTES
EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA
LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.

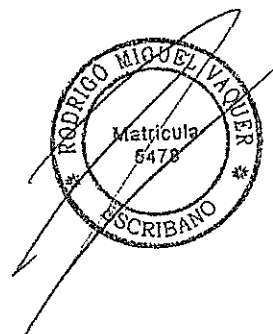
Cláusulas AFIP, SO_RC_4_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1
CG_RC_5_1, CG_DA_1_1, CG_DA_2_1, CG_DA_4_2, CG_IN_1_1, CG_IN_2_1, CG_IN_3_2
CG_IN_4_2, CG_RH_1_1, CG_RH_2_1, CG_RH_3_2, CG_RH_4_2, CG_CO_1_2, CG_CO_2_2
CG_CO_3_1, CG_CO_4_1, CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1
CG_CO_10_1, CG_CO_11_1, CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1
CG_CO_16_1, CG_CO_17_1, CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2
CA_CO_4_2, CA_CO_1_1, CA_CO_6_1, CA_CO_8_1, CA_CO_13_1, CA_CO_13_2
CA_CO_14_1, CA_CO_17_1, CO_EX_1_2, CO_EX_3_1, CO_EX_5_1, CO_EX_7_1

TEXTO
Detalle de las personas fisicas y/o juridicas relacionadas a
la clausula CA_CO_17_1 Notificacion previa de la fecha de pago
del premio:
00000000000 0

TEXTO
Detalle de las personas fisicas y/o juridicas relacionadas a
la clausula CA_CO_13_1 Renuncia a la Subrogacion:
00000000000 0

TEXTO
Detalle de las personas fisicas y/o juridicas relacionadas a
la clausula CA_CO_13_2 Asegurado adicional cuando se presta
servicio:
00000000000 0

Item 023
Marca / Modelo MERCEDES BENZ C L 1114-42/48
Año 1974 Patente RQC368
Motor / Chasis 341912-10-018269 - 341036-15-018976
Vehículo Camion Playo
Destino Comercial (Transporte de Bienes)
Premio \$ 25,935.60



Cobertura A
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 18,000,000
EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA
LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.

Cláusulas AFIP, SO_RC_4_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1
CG_RC_5_1, CG_CO_4_1, CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1
CG_CO_10_1, CG_CO_11_1, CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1
CG_CO_16_1, CG_CO_17_1, CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2
CA_CO_6_1, CA_CO_8_1, CA_CO_13_1, CA_CO_13_2, CA_CO_14_1, CA_CO_17_1
CO_EX_1_2

TEXTO
Detalle de las personas fisicas y/o juridicas relacionadas a

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Automotores
Póliza 005300942
Endoso

TEXTO
Detalle de las personas físicas y/o jurídicas relacionadas a
la clausula CA_CO_13_1 Renuncia a la Subrogacion:
00000000000 0

TEXTO
Detalle de las personas físicas y/o jurídicas relacionadas a
la clausula CA_CO_13_2 Asegurado adicional cuando se presta
servicio:
00000000000 0

Item 035
Marca / Modelo FORD CAMION F-14000/53
Año 1996 Patente BCI039
Motor / Chasis 6-016015 - 9BFXTNSZ7TDB19782
Vehículo Camion Playo
Destino Comercial (Transporte de Bienes)
Suma Asegurada \$ 580,000.00 Ajuste Automático hasta el 30%
Premio \$ 66,410.20

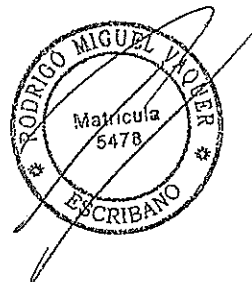
Cobertura B
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 18,000,000
ROBO Y/O HURTO, INCENDIO Y DANOS TOTALES UNICAMENTE
EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA
LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.

Cláusulas AFIP, SO_RC_4_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1
CG_RC_5_1, CG_DA_1_1, CG_DA_2_1, CG_DA_4_2, CG_IN_1_1, CG_IN_2_1, CG_IN_4_2
CG_RH_1_1, CG_RH_2_1, CG_RH_4_2, CG_CO_1_2, CG_CO_2_2, CG_CO_3_1, CG_CO_4_1
CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1, CG_CO_10_1, CG_CO_11_1
CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1, CG_CO_16_1, CG_CO_17_1
CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2, CA_CC_4_2, CA_CO_1_1, CA_CO_6_1
CA_CO_13_1, CA_CO_13_2, CA_CO_14_1, CA_CO_17_1, CO_EX_1_2, CO_EX_3_1
CO_EX_5_1, CO_EX_7_1

TEXTO
Detalle de las personas físicas y/o jurídicas relacionadas a
la clausula CA_CO_17_1 Notificacion previa de la fecha de pago
del premio:
00000000000 0

TEXTO
Detalle de las personas físicas y/o jurídicas relacionadas a
la clausula CA_CO_13_1 Renuncia a la Subrogacion:
00000000000 0

TEXTO
Detalle de las personas físicas y/o jurídicas relacionadas a
la clausula CA_CO_13_2 Asegurado adicional cuando se presta
servicio:
00000000000 0



Item 036

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Automotores
Póliza 005300942
Endoso

CG_CO_3_1, CG_CO_4_1, CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1
CG_CO_10_1, CG_CO_11_1, CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1
CG_CO_16_1, CG_CO_17_1, CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2
CA_DA_1_1, CA_DA_5_2, CA_DI_8_2, CA_DI_9_1, CA_DI_12_1, CA_DI_13_1
CA_CC_4_2, CA_CO_1_1, CA_CO_2_1, CA_CO_6_1, CA_CO_8_1, CA_CO_13_1, CA_CO_13_2
CA_CO_14_1, CA_CO_15_1, CA_CO_17_1, CO_EX_2_1, CO_EX_3_1, CO_EX_5_1
CO_EX_7_1

TEXTO

Detalle de las personas físicas y/o jurídicas relacionadas a
la clausula CA_CO_17_1 Notificación previa de la fecha de pago
del premio:
00000000000 0

TEXTO

Detalle de las personas físicas y/o jurídicas relacionadas a
la clausula CA_CO_13_1 Renuncia a la Subrogación:
00000000000 0

TEXTO

Detalle de las personas físicas y/o jurídicas relacionadas a
la clausula CA_CO_13_2 Asegurado adicional cuando se presta
servicio:
00000000000 0

Item 034
Marca / Modelo FORD CAMION F-14000/53
Año 1998 Patente CGU418
Motor / Chasis G2N020770 - 9BFXSNSZ4WDB35958
Vehículo Camión Playo
Destino Comercial (Transporte de Bienes)
Si Asegurada \$ 600,000.00 Ajuste Automático hasta el 30%
Premio \$ 67,357.96



Cobertura B
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 18,000,000
ROBO Y/O HURTO, INCENDIO Y DANOS TOTALES UNICAMENTE
EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA
LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.

Cláusulas AFIP, SO_RC_4_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1
CG_RC_5_1, CG_DA_1_1, CG_DA_2_1, CG_DA_4_2, CG_IN_1_1, CG_IN_2_1, CG_IN_4_2
CG_RH_1_1, CG_RH_2_1, CG_RH_4_2, CG_CO_1_2, CG_CO_2_2, CG_CO_3_1, CG_CO_4_1
CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1, CG_CO_10_1, CG_CO_11_1
CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1, CG_CO_16_1, CG_CO_17_1
CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2, CA_CC_4_2, CA_CO_1_1, CA_CO_6_1
CA_CO_13_1, CA_CO_13_2, CA_CO_14_1, CA_CO_17_1, CO_EX_1_2, CO_EX_3_1
CO_EX_5_1, CO_EX_7_1

TEXTO

Detalle de las personas físicas y/o jurídicas relacionadas a
la clausula CA_CO_17_1 Notificación previa de la fecha de pago
del premio:
00000000000 0

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Automotores
Póliza 005300942
Endoso

Cláusulas

Danos a consecuencia de robo o hurto total aparecido segun clausula correspondiente.

Muerte accidental del conductor hasta \$ 100,000.00.-

Danos por Granizo segun clausula correspondiente.

Danos por Inundacion segun clausula correspondiente.

AFIP, SO_RC_4_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1
CG_RC_5_1, CG_DA_1_1, CG_DA_2_1, CG_DA_4_2, CG_IN_1_1, CG_IN_2_1, CG_IN_3_2
CG_IN_4_2, CG_RH_1_1, CG_RH_2_1, CG_RH_3_2, CG_RH_4_2, CG_CO_1_2, CG_CO_2_2
CG_CO_3_1, CG_CO_4_1, CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1
CG_CO_10_1, CG_CO_11_1, CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1
CG_CO_16_1, CG_CO_17_1, CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2
CA_DA_1_1, CA_DA_5_2, CA_DI_8_2, CA_DI_9_1, CA_DI_12_1, CA_DI_13_1
CA_CC_4_2, CA_CO_1_1, CA_CO_2_1, CA_CO_6_1, CA_CO_8_1, CA_CO_13_1, CA_CO_13_2
CA_CO_14_1, CA_CO_15_1, CA_CO_17_1, CO_EX_2_1, CO_EX_3_1, CO_EX_5_1
CO_EX_7_1

TEXTO

Detalle de las personas fisicas y/o juridicas relacionadas a
la clausula CA_CO_17_1 Notificacion previa de la fecha de pago
del premio:

00000000000 0

TEXTO

Detalle de las personas fisicas y/o juridicas relacionadas a
la clausula CA_CO_13_1 Renuncia a la Subrogacion:

00000000000 0

TEXTO

Detalle de las personas fisicas y/o juridicas relacionadas a
la clausula CA_CO_13_2 Asegurado adicional cuando se presta
servicio:

00000000000 0

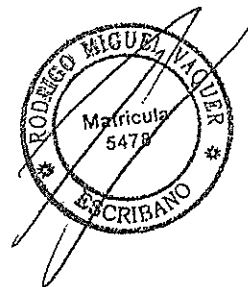
Item 060

Marca / Modelo RENAULT KANGOO.2 1.6.EX. 1 PLC CONFORT
Año 2011 Patente JXC607
Motor / Chasis K4MJ730Q070649 - 8A1FC1315BL722187
Vehículo Pick-up Pick-up Clase A
Destino Comercial
Suma Asegurada \$ 180,000.00 Ajuste Automático hasta el 30%
Premio \$ 29,771.30

Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo SOS Basica. Se adjunta descripción del servicio.

Cobertura

C.Clima
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 6,000,000
ROBO Y/O HURTO E INCENDIO TOTAL Y PARCIAL
DANOS TOTALES POR ACCIDENTE
EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA
LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.
Rotura de cerraduras por robo o intento de robo hasta \$ 3,500.00.-.
Rotura de Parabrisas y Luneta segun clausula correspondiente.
Danos a consecuencia de robo o hurto total aparecido segun clausula correspondiente.
Muerte accidental del conductor hasta \$ 100,000.00.-
Danos por Granizo segun clausula correspondiente.
Danos por Inundacion segun clausula correspondiente.



Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Automotores
Póliza 005300942
Endoso

Cláusulas AFIP, SO_RC_4_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1, CG_RC_5_1, CG_DA_1_1, CG_DA_2_1, CG_DA_4_2, CG_IN_1_1, CG_IN_2_1, CG_IN_3_2, CG_IN_4_2, CG_RH_1_1, CG_RH_2_1, CG_RH_3_2, CG_RH_4_2, CG_CO_1_2, CG_CO_2_2, CG_CO_3_1, CG_CO_4_1, CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1, CG_CO_10_1, CG_CO_11_1, CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1, CG_CO_16_1, CG_CO_17_1, CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2, CA_DA_1_1, CA_DA_5_2, CA_DI_8_2, CA_DI_9_1, CA_DI_12_1, CA_DI_13_1, CA_CC_4_2, CA_CO_1_1, CA_CO_2_1, CA_CO_6_1, CA_CO_8_1, CA_CO_13_1, CA_CO_13_2, CA_CO_14_1, CA_CO_15_1, CA_CO_17_1, CO_EX_2_1, CO_EX_3_1, CO_EX_5_1, CO_EX_7_1

TEXTO

Detalle de las personas físicas y/o jurídicas relacionadas a la cláusula CA_CO_17_1 Notificación previa de la fecha de pago del premio:
00000000000 0

TEXTO

Detalle de las personas físicas y/o jurídicas relacionadas a la cláusula CA_CO_13_1 Renuncia a la Subrogación:
00000000000 0

TEXTO

Detalle de las personas físicas y/o jurídicas relacionadas a la cláusula CA_CO_13_2 Asegurado adicional cuando se presta servicio:
00000000000 0



Item 061
Marca / Modelo RENAULT KANGOO.2 1.6.EX. 1 PLC CONFORT
Año 2011 Patente JXC608
Motor / Chasis K4MJ730Q69766 - 8A1FC1315BL705714
Vehículo Pick-up Pick-up Clase A
Destino Empresarial / Particular
Suma Asegurada \$ 180,000.00 Ajuste Automático hasta el 30%
Premio \$ 29,771.30

Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo SOS Basica. Se adjunta descripción del servicio.

Cobertura C.Clíma
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 6,000,000
ROBO Y/O HURTO E INCENDIO TOTAL Y PARCIAL
DANOS TOTALES POR ACCIDENTE
EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.
Rotura de cerraduras por robo o intento de robo hasta \$ 3,500.00.-.
Rotura de Parabrisas y Luneta segun clausula correspondiente.
Danos a consecuencia de robo o hurto total aparecido segun clausula correspondiente.
Muerte accidental del conductor hasta \$ 100,000.00.-
Danos por Granizo segun clausula correspondiente.
Danos por Inundacion segun clausula correspondiente.

Cláusulas AFIP, SO_RC_4_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1, CG_RC_5_1, CG_DA_1_1, CG_DA_2_1, CG_DA_4_2, CG_IN_1_1, CG_IN_2_1, CG_IN_3_2, CG_IN_4_2, CG_RH_1_1, CG_RH_2_1, CG_RH_3_2, CG_RH_4_2, CG_CO_1_2, CG_CO_2_2, CG_CO_3_1, CG_CO_4_1, CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Automotores
Póliza 005300942
Endoso

CG_CO_10_1, CG_CO_11_1, CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1
CG_CO_16_1, CG_CO_17_1, CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2
CA_DA_1_1, CA_DA_5_2, CA_DI_8_2, CA_DI_9_1, CA_DI_12_1, CA_DI_13_1
CA_CC_4_2, CA_CO_1_1, CA_CO_2_1, CA_CO_6_1, CA_CO_8_1, CA_CO_13_1, CA_CO_13_2
CA_CO_14_1, CA_CO_15_1, CA_CO_17_1, CO_EX_2_1, CO_EX_3_1, CO_EX_5_1
CO_EX_7_1

TEXTO

Detalle de las personas físicas y/o jurídicas relacionadas a
la clausula CA_CO_17_1 Notificación previa de la fecha de pago
del premio:
00000000000 0

TEXTO

Detalle de las personas físicas y/o jurídicas relacionadas a
la clausula CA_CO_13_1 Renuncia a la Subrogación:
00000000000 0

TEXTO

Detalle de las personas físicas y/o jurídicas relacionadas a
la clausula CA_CO_13_2 Asegurado adicional cuando se presta
servicio:
00000000000 0



Item 062
Marca / Modelo RENAULT KANGOO.2 1.6.EX. 1 PLC CONFORT
Año 2011 Patente JXC609
Motor / Chasis K4MJ730Q070124 - 8A1FC1015BL700430
Vehículo Pick-up 4x4 Pick-up Clase A
Destino Empresarial / Particular
Suma Asegurada \$ 180,000.00 Ajuste Automático hasta el 30%
Premio \$ 29,771.30

Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo SOS Básica. Se adjunta descripción del servicio.

Cobertura

C. Clima
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 6,000,000
ROBO Y/O HURTO E INCENDIO TOTAL Y PARCIAL
DANOS TOTALES POR ACCIDENTE
EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA
LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.
Rotura de cerraduras por robo o intento de robo hasta \$ 3,500.00.-.
Rotura de Parabrisas y Luneta segun clausula correspondiente.
Danos a consecuencia de robo o hurto total aparecido segun clausula correspondiente.
Muerte accidental del conductor hasta \$ 100,000.00.-
Danos por Granizo segun clausula correspondiente.
Danos por Inundación segun clausula correspondiente.

Cláusulas

AFIP, SO_RC_4_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1
CG_RC_5_1, CG_DA_1_1, CG_DA_2_1, CG_DA_4_2, CG_IN_1_1, CG_IN_2_1, CG_IN_3_2
CG_IN_4_2, CG_RH_1_1, CG_RH_2_1, CG_RH_3_2, CG_RH_4_2, CG_CO_1_2, CG_CO_2_2
CG_CO_3_1, CG_CO_4_1, CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1
CG_CO_10_1, CG_CO_11_1, CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1
CG_CO_16_1, CG_CO_17_1, CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2
CA_DA_1_1, CA_DA_5_2, CA_DI_8_2, CA_DI_9_1, CA_DI_12_1, CA_DI_13_1
CA_CC_4_2, CA_CO_1_1, CA_CO_2_1, CA_CO_6_1, CA_CO_8_1, CA_CO_13_1, CA_CO_13_2

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Automotores
Póliza 005300942
Endoso

Detalle de las personas físicas y/o jurídicas relacionadas a
la cláusula CA_CO_13_2 Asegurado adicional cuando se presta
servicio:
00000000000 0

Item 101
Marca / Modelo VOLKSWAGEN AMAROK 2.0 TD 4X4 DC STARTLINE
Año 2012 Patente LCP532
Motor / Chasis CDB021555 - 8AWDD42H2CA039924
Vehículo Pick-up Pick-up Clase A
Destino Empresarial / Particular
Suma Asegurada \$ 520,000.00 Ajuste Automático hasta el 30%
Premio \$ 32,012.70
Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo SOS Basica. Se adjunta descripción del servicio.

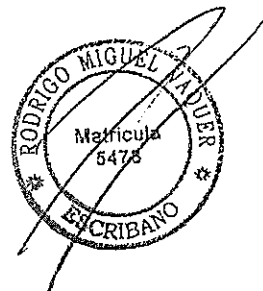
Cobertura C.Clima
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 6,000,000
ROBO Y/O HURTO E INCENDIO TOTAL Y PARCIAL
DANOS TOTALES POR ACCIDENTE
EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA
LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.
Rotura de cerraduras por robo o intento de robo hasta \$ 3,500.00.-.
Rotura de Parabrisas y Luneta segun clausula correspondiente.
Danos a consecuencia de robo o hurto total aparecido segun clausula correspondiente.
Muerte accidental del conductor hasta \$ 100,000.00.-
Danos por Granizo segun clausula correspondiente.
Danos por Inundacion segun clausula correspondiente.

Cláusulas AFIP, SO_RC_4_1, CG_PO_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1
CG_RC_5_1, CG_DA_1_1, CG_DA_2_1, CG_DA_4_2, CG_IN_1_1, CG_IN_2_1, CG_IN_3_2
CG_IN_4_2, CG_RH_1_1, CG_RH_2_1, CG_RH_3_2, CG_RH_4_2, CG_CO_1_2, CG_CO_2_2
CG_CO_3_1, CG_CO_4_1, CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1
CG_CO_10_1, CG_CO_11_1, CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1
CG_CO_16_1, CG_CO_17_1, CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2
CA_DA_1_1, CA_DA_5_2, CA_DI_8_2, CA_DI_9_1, CA_DI_12_1, CA_DI_13_1
CA_CC_4_2, CA_CO_1_1, CA_CO_2_1, CA_CO_6_1, CA_CO_8_1, CA_CO_13_1, CA_CO_13_2
CA_CO_14_1, CA_CO_15_1, CA_CO_17_1, CO_EX_2_1, CO_EX_3_1, CO_EX_5_1
CO_EX_7_1

TEXTO
Detalle de las personas físicas y/o jurídicas relacionadas a
la cláusula CA_CO_17_1 Notificación previa de la fecha de pago
del premio:
00000000000 0

TEXTO
Detalle de las personas físicas y/o jurídicas relacionadas a
la cláusula CA_CO_13_1 Renuncia a la Subrogación:
00000000000 0

TEXTO
Detalle de las personas físicas y/o jurídicas relacionadas a
la cláusula CA_CO_13_2 Asegurado adicional cuando se presta
servicio:
00000000000 0



Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Automotores
Póliza 005300942
Endoso

Destino Comercial
Suma Asegurada \$ 547,000.00 Ajuste Automático hasta el 30%
Premio \$ 39,470.28
Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo SOS Basica. Se adjunta descripción del servicio.

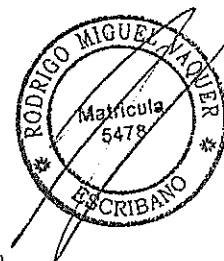
Cobertura C.Clima
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 6,000,000
ROBO Y/O HURTO E INCENDIO TOTAL Y PARCIAL
DANOS TOTALES POR ACCIDENTE
EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA
LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.
Rotura de cerraduras por robo o intento de robo hasta \$ 3,500.00.-.
Rotura de Parabrisas y Luneta segun clausula correspondiente.
Danos a consecuencia de robo o hurto total aparecido segun clausula correspondiente.
Muerte accidental del conductor hasta \$ 100,000.00.-
Danos por Granizo segun clausula correspondiente.
Danos por Inundacion segun clausula correspondiente.

Cláusulas AFIP, SO_RC_4_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1
CG_RC_5_1, CG_DA_1_1, CG_DA_2_1, CG_DA_4_2, CG_IN_1_1, CG_IN_2_1, CG_IN_3_2
CG_IN_4_2, CG_RH_1_1, CG_RH_2_1, CG_RH_3_2, CG_RH_4_2, CG_CO_1_2, CG_CO_2_2
CG_CO_3_1, CG_CO_4_1, CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1
CG_CO_10_1, CG_CO_11_1, CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1
CG_CO_16_1, CG_CO_17_1, CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2
CA_DA_1_1, CA_DA_5_2, CA_DI_8_2, CA_DI_9_1, CA_DI_12_1, CA_DI_13_1
CA_CC_4_2, CA_CO_1_1, CA_CO_2_1, CA_CO_6_1, CA_CO_8_1, CA_CO_13_1, CA_CO_13_2
CA_CO_14_1, CA_CO_15_1, CA_CO_17_1, CO_EX_2_1, CO_EX_3_1, CO_EX_5_1
CO_EX_7_1

TEXTO
Detalle de las personas fisicas y/o juridicas relacionadas a
la clausula CA_CO_17_1 Notificacion previa de la fecha de pago
del premio:
00000000000 0

TEXTO
Detalle de las personas fisicas y/o juridicas relacionadas a
la clausula CA_CO_13_1 Renuncia a la Subrogacion:
00000000000 0

TEXTO
Detalle de las personas fisicas y/o juridicas relacionadas a
la clausula CA_CO_13_2 Asegurado adicional cuando se presta
servicio:
00000000000 0



Item 105
Marca / Modelo VOLKSWAGEN AMAROK 2.0 TD 4X2 DC STARTLINE
Año 2015 Patente OWA631
Motor / Chasis CNF053871 - 8AWDD42HXFA039142
Vehículo Pick-up Pick-up Clase A
Destino Empresarial / Particular
Suma Asegurada \$ 615,000.00 Ajuste Automático hasta el 30%
Premio \$ 35,799.49
Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo SOS Basica. Se adjunta descripción del servicio.

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Automotores
Póliza 005300942
Endoso

Cobertura C.Clima
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 6,000,000
ROBO Y/O HURTO E INCENDIO TOTAL Y PARCIAL
DANOS TOTALES POR ACCIDENTE
EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA
LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.
Rotura de cerraduras por robo o intento de robo hasta \$ 3,500.00.-.
Rotura de Parabrisas y Luneta segun clausula correspondiente.
Danos a consecuencia de robo o hurto total aparecido segun clausula correspondiente.
Muerte accidental del conductor hasta \$ 100,000.00.-
Danos por Granizo segun clausula correspondiente.
Danos por Inundacion segun clausula correspondiente.

Cláusulas AFIP, SO_RC_4_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1
CG_RC_5_1, CG_DA_1_1, CG_DA_2_1, CG_DA_4_2, CG_IN_1_1, CG_IN_2_1, CG_IN_3_2
CG_IN_4_2, CG_RH_1_1, CG_RH_2_1, CG_RH_3_2, CG_RH_4_2, CG_CO_1_2, CG_CO_2_2
CG_CO_3_1, CG_CO_4_1, CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1
CG_CO_10_1, CG_CO_11_1, CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1
CG_CO_16_1, CG_CO_17_1, CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2
CA_DA_1_1, CA_DA_5_2, CA_DI_8_2, CA_DI_9_1, CA_DI_12_1, CA_DI_13_1
CA_CC_4_2, CA_CO_1_1, CA_CO_2_1, CA_CO_6_1, CA_CO_8_1, CA_CO_13_1, CA_CO_13_2
CA_CO_14_1, CA_CO_15_1, CA_CO_17_1, CO_EX_2_1, CO_EX_3_1, CO_EX_5_1
CO_EX_7_1

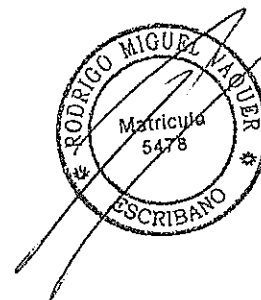
TEXTO
Detalle de las personas fisicas y/o juridicas relacionadas a
la clausula CA_CO_17_1 Notificacion previa de la fecha de pago
del premio:
00000000000 0

TEXTO
Detalle de las personas fisicas y/o juridicas relacionadas a
la clausula CA_CO_13_1 Renuncia a la Subrogacion:
00000000000 0

TEXTO
Detalle de las personas fisicas y/o juridicas relacionadas a
la clausula CA_CO_13_2 Asegurado adicional cuando se presta
servicio:
00000000000 0

Item 106
Marca / Modelo VOLKSWAGEN AMAROK 2.0 TD 4X2 DC STARTLINE
Año 2015 Patente OWA632
Motor / Chasis CNF053862 - 8AWDD42H7FA039213
Vehículo Pick-up Pick-up Clase A
Destino Empresarial / Particular
Suma Asegurada \$ 615,000.00 Ajuste Automático hasta el 30%
Premio \$ 35,799.49
Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo SOS Basica. Se adjunta descripción del servicio.

Cobertura C.Clima
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 6,000,000
ROBO Y/O HURTO E INCENDIO TOTAL Y PARCIAL



Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Automotores
Póliza 005300942
Endoso

DANOS TOTALES POR ACCIDENTE
EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA
LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.
Rotura de cerraduras por robo o intento de robo hasta \$ 3,500.00.-.
Rotura de Parabrisas y Luneta segun clausula correspondiente.
Danos a consecuencia de robo o hurto total aparecido segun clausula correspondiente.
Muerte accidental del conductor hasta \$ 100,000.00.-
Danos por Granizo segun clausula correspondiente.
Danos por Inundacion segun clausula correspondiente.

Claúulas

AFIP, SO_RC_4_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1
CG_RC_5_1, CG_DA_1_1, CG_DA_2_1, CG_DA_4_2, CG_IN_1_1, CG_IN_2_1, CG_IN_3_2
CG_IN_4_2, CG_RH_1_1, CG_RH_2_1, CG_RH_3_2, CG_RH_4_2, CG_CO_1_2, CG_CO_2_2
CG_CO_3_1, CG_CO_4_1, CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1
CG_CO_10_1, CG_CO_11_1, CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1
CG_CO_16_1, CG_CO_17_1, CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2
CA_DA_1_1, CA_DA_5_2, CA_DI_8_2, CA_DI_9_1, CA_DI_12_1, CA_DI_13_1
CA_CO_4_2, CA_CO_1_1, CA_CO_2_1, CA_CO_6_1, CA_CO_8_1, CA_CO_13_1, CA_CO_13_2
CA_CO_14_1, CA_CO_15_1, CA_CO_17_1, CO_EX_2_1, CO_EX_3_1, CO_EX_5_1
CO_EX_7_1

TEXTO

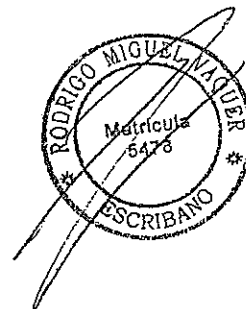
Detalle de las personas físicas y/o jurídicas relacionadas a
la clausula CA_CO_17_1 Notificación previa de la fecha de pago
del premio:
00000000000 0

TEXTO

Detalle de las personas físicas y/o jurídicas relacionadas a
la clausula CA_CO_13_1 Renuncia a la Subrogacion:
00000000000 0

TEXTO

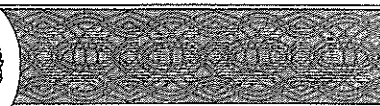
Detalle de las personas físicas y/o jurídicas relacionadas a
la clausula CA_CO_13_2 Asegurado adicional cuando se presta
servicio:
00000000000 0



Item 107
Marca / Modelo RENAULT KANGOO.2 1.6.EX.2 PLC CON.5AS L/14
Año 2016 Patente AA255CT
Motor / Chasis K4MJ730Q174611 - 8A1FC1315HL384846
Vehículo Pick-up 4x4 Pick-up Clase A
Destino Empresarial / Particular
Suma Asegurada \$ 295,000.00 Ajuste Automático hasta el 30%
Premio \$ 33,951.32

Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo SOS Basica. Se adjunta descripción del servicio.

Cobertura
C.Clíma
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 6,000,000
ROBO Y/O HURTO E INCENDIO TOTAL Y PARCIAL
DANOS TOTALES POR ACCIDENTE
EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA
LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.
Rotura de cerraduras por robo o intento de robo hasta \$ 3,500.00.-.



T 020396672

Buenos Aires, 22 de octubre de 2019

En mi carácter de escribano Adscripto al Registro Notarial N° 1934 de esta ciudad.-

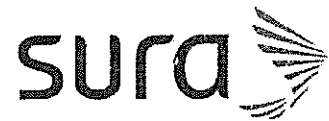
CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 14 (catorce)

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.



SEGURO DE AUTOMOVILES

Condiciones Particulares



Asegurador SEGUROS SURA S.A.

Asegurado 000062315 - MANTELECTRIC ICISA

CUIT: 30-52029200-0

Domicilio MAIPU 1252 - P.7
1006 CAPITAL FEDERAL

Sección Automotores

Póliza 005300942

Endoso 819203

Operación Inclusion de vehiculo

Vigencia Desde 30/07/2019 12:00 hs

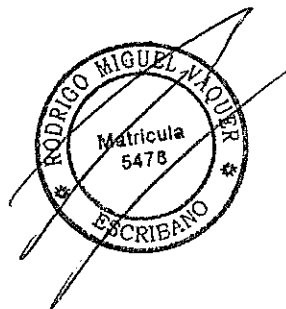
Vigencia Hasta 07/03/2020 12:00 hs

Días 221

Objeto del Seguro:

Suma Asegurada \$ 1,758,000.00

Según suplemento adicional



Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por: RESPONSABLE DOAA: María Julia Brisco - Teléfono 54 11 4339-0000-interno 1622 / SUPLENTE DOAA: Camila Martinez - Teléfono 54 11 4339-0000-interno 2575. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos: Según detalle de cada ítem

Prima	\$	50,604.62
Recargos	\$	5,060.46
Derecho de Emisión	\$	0.00
Impuestos	\$	4,069.12
Sellados	\$	556.65
I.V.A.	\$	13,359.62
Premio	\$	73,650.47

Sellos abonados en DDJJ del mes de Agosto

Emitida en Buenos Aires, 6 de Agosto de 2019

por Seguros SURA S.A.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Pólizas emitidas por Seguros SURA S.A. Cuit: 30-50000012-7

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución N° 38.708 y modificatorias

Matricula SSN - Productor: 26353 - PESCE ANTONIO

Código NUP: 070ccf37b72edee577

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Automotores
Póliza 005300942
Endoso 819203



Item 168
Marca / Modelo FIAT TORO 1.8MPI FREEDOM C/D 4X2 AUT
Año 2019 Patente AD779NM
Motor / Chasis 552810023446890 - 988226418KKC51569
Vehículo Automovil Sedan
Destino Empresarial / Particular
Suma Asegurada \$ 879,000.00 Ajuste Automático hasta el 30%
Premio \$ 36,825.24
Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo SOS Basica. Se adjunta descripción del servicio.

Cobertura C.Clima
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 6,000,000
ROBO Y/O HURTO E INCENDIO TOTAL Y PARCIAL
DANOS TOTALES POR ACCIDENTE
EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.
Rotura de cerraduras por robo o intento de robo hasta \$ 3,500.00.-.
Rotura de Parabrisas y Luneta segun clausula correspondiente.
Danos a consecuencia de robo o hurto total aparecido segun clausula correspondiente.
Muerte accidental del conductor hasta \$ 100,000.00.-
Danos por Granizo segun clausula correspondiente.
Danos por Inundacion segun clausula correspondiente.

Cláusulas AFIP, SO_RC_4_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1, CG_RC_5_1, CG_DA_1_1, CG_DA_2_1, CG_DA_4_2, CG_IN_1_1, CG_IN_2_1, CG_IN_3_2, CG_IN_4_2, CG_RH_1_1, CG_RH_2_1, CG_RH_3_2, CG_RH_4_2, CG_CO_1_2, CG_CO_2_2, CG_CO_3_1, CG_CO_4_1, CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1, CG_CO_10_1, CG_CO_11_1, CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1, CG_CO_16_1, CG_CO_17_1, CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2, CA_DA_1_1, CA_DA_5_2, CA_DI_8_2, CA_DI_9_1, CA_DI_12_1, CA_DI_13_1, CA_RH_5_1, CA_CC_4_2, CA_CC_11_1, CA_CO_1_1, CA_CO_2_1, CA_CO_6_1, CA_CO_8_1, CA_CO_14_1, CA_CO_15_1, CO_EX_2_1, CO_EX_3_1, CO_EX_5_1, CO_EX_7_1

Item 169
Marca / Modelo FIAT TORO 1.8MPI FREEDOM C/D 4X2 AUT
Año 2019 Patente AD779NL
Motor / Chasis 552810023466130 - 988226418LKC58296
Vehículo Automovil Sedan
Destino Empresarial / Particular
Suma Asegurada \$ 879,000.00 Ajuste Automático hasta el 30%
Premio \$ 36,825.23
Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo SOS Basica. Se adjunta descripción del servicio.



Cobertura C.Clima
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 6,000,000
ROBO Y/O HURTO E INCENDIO TOTAL Y PARCIAL
DANOS TOTALES POR ACCIDENTE
EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.
Rotura de cerraduras por robo o intento de robo hasta \$ 3,500.00.-.
Rotura de Parabrisas y Luneta segun clausula correspondiente.
Danos a consecuencia de robo o hurto total aparecido segun clausula correspondiente.
Muerte accidental del conductor hasta \$ 100,000.00.-
Danos por Granizo segun clausula correspondiente.
Danos por Inundacion segun clausula correspondiente.

Cláusulas AFIP, SO_RC_4_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Automotores
Póliza 005300942
Endoso 819203



Item 168
Marca / Modelo FIAT TORO 1.8MPI FREEDOM C/D 4X2 AUT
Año 2019 Patente AD779NM
Motor / Chasis 552810023446890 - 988226418KKC51569
Vehículo Automovil Sedan
Destino Empresarial / Particular
Suma Asegurada \$ 879,000.00 Ajuste Automático hasta el 30%
Premio \$ 36,825.24
Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo SOS Basica. Se adjunta descripción del servicio.

Cobertura C.Clima
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 6,000,000
ROBO Y/O HURTO E INCENDIO TOTAL Y PARCIAL
DANOS TOTALES POR ACCIDENTE
EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.
Rotura de cerraduras por robo o intento de robo hasta \$ 3,500.00.-.
Rotura de Parabrisas y Luneta segun clausula correspondiente.
Danos a consecuencia de robo o hurto total aparecido segun clausula correspondiente.
Muerte accidental del conductor hasta \$ 100,000.00.-
Danos por Granizo segun clausula correspondiente.
Danos por Inundacion segun clausula correspondiente.

Cláusulas AFIP, SO_RC_4_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1, CG_RC_5_1, CG_DA_1_1, CG_DA_2_1, CG_DA_4_2, CG_IN_1_1, CG_IN_2_1, CG_IN_3_2, CG_IN_4_2, CG_RH_1_1, CG_RH_2_1, CG_RH_3_2, CG_RH_4_2, CG_CO_1_2, CG_CO_2_2, CG_CO_3_1, CG_CO_4_1, CG_CO_5_1, CG_CO_6_2, CG_CO_7_1, CG_CO_8_1, CG_CO_9_1, CG_CO_10_1, CG_CO_11_1, CG_CO_12_1, CG_CO_13_1, CG_CO_14_1, CG_CO_15_1, CG_CO_16_1, CG_CO_17_1, CG_CO_18_1, CA_RC_2_1, CA_RC_5_1, CA_RC_5_2, CA_DA_1_1, CA_DA_5_2, CA_DI_8_2, CA_DI_9_1, CA_DI_12_1, CA_DI_13_1, CA_RH_5_1, CA_CC_4_2, CA_CC_11_1, CA_CO_1_1, CA_CO_2_1, CA_CO_6_1, CA_CO_8_1, CA_CO_14_1, CA_CO_15_1, CO_EX_2_1, CO_EX_3_1, CO_EX_5_1, CO_EX_7_1

Item 169
Marca / Modelo FIAT TORO 1.8MPI FREEDOM C/D 4X2 AUT
Año 2019 Patente AD779NL
Motor / Chasis 552810023466130 - 988226418LKC58296
Vehículo Automovil Sedan
Destino Empresarial / Particular
Suma Asegurada \$ 879,000.00 Ajuste Automático hasta el 30%
Premio \$ 36,825.23
Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo SOS Basica. Se adjunta descripción del servicio.

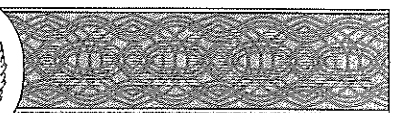


Cobertura C.Clima
RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 6,000,000
ROBO Y/O HURTO E INCENDIO TOTAL Y PARCIAL
DANOS TOTALES POR ACCIDENTE
EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.
Rotura de cerraduras por robo o intento de robo hasta \$ 3,500.00.-.
Rotura de Parabrisas y Luneta segun clausula correspondiente.
Danos a consecuencia de robo o hurto total aparecido segun clausula correspondiente.
Muerte accidental del conductor hasta \$ 100,000.00.-
Danos por Granizo segun clausula correspondiente.
Danos por Inundacion segun clausula correspondiente.

Cláusulas AFIP, SO_RC_4_1, CG_PO_1, CG_RC_1_1, CG_RC_2_1, CG_RC_3_1, CG_RC_4_1



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 403



T 020396673



Buenos Aires, 22 de octubre de 2019

En mi carácter de escribano Adscripto al Registro Notarial N° 1934 de esta ciudad.-

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 3 (tres)

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.





CABA, 21/10/2019

Señores

MANTELECTRIC I.C.I.S.A.

CUIT: 30520292000

Actividad Principal:

432190 - Instalación, Ejecución y Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas, Electromecánicas y Electrónicas n.c.p.

Actividades Secundarias:

*432110 - Instalaciones de Sistemas de Iluminación, Control y Señalización Eléctrica para El Transporte.
813000 - Servicios de jardinería y Mantenimiento de Espacios Verdes*

En atención a lo solicitado por vuestra parte respecto a solicitud de cumplimiento de Aviso de Obra y Programa de Seguridad e higiene, informamos lo siguiente:

Antecedente Normativo:

Res. 319/99

Art. 6º — Establécese que los empleadores que realicen obras de carácter repetitivo y de corta duración, y cuyos trabajos se encuentren comprendidos en el artículo 2º de la Resolución S.R.T. Nº 51/97, confeccionarán y presentarán ante su A.R.T., un Programa de Seguridad de acuerdo a lo indicado en dicha Resolución, con los contenidos, mecanismos y validez que se establecen en el Anexo II de la presente Resolución.

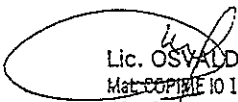
La Res. 51/97 establece:

ARTICULO 2º.- Establécese que, a partir de la fecha de publicación de la presente, los empleadores de la construcción, además de la notificación dispuesta por el artículo 1º de la presente Resolución, deberán confeccionar el Programa de Seguridad que integra el Legajo Técnico, según lo dispuesto por la Resolución SRT Nº 231/96, Anexo I, artículo 3º, para cada obra que inicien, que se adjuntará al contrato de afiliación, cuando las mismas tengan alguna de las siguientes características: a) excavación; b) demolición; c) construcciones que indistintamente superen los UN MIL METROS CUADRADOS (1000 m2) de superficie cubierta o los CUATRO METROS (4 m) de altura a partir de la cota CERO (0); d) tareas sobre o en proximidades de líneas o equipos energizados con Media o Alta Tensión, definidas MT y AT según el Reglamento del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (E.N.R.E.); e) en aquellas obras que, debido a sus características, la Aseguradora del empleador lo considere pertinente.

Respecto del concepto de obra de construcción el Anexo del Decreto 911/96 establece:

ARTICULO 1º — La presente reglamentación será de aplicación en todo el ámbito del territorio de la República Argentina donde desarrollen su actividad los trabajadores definidos en el artículo 3º, incisos c) y d) del presente, en relación de dependencia en empresas constructoras, tanto en el área física de obras en construcción como en los sectores, funciones y dependencias conexas, tales como obradores, depósitos, talleres, servicios auxiliares y oficinas técnicas y administrativas. ALCANCE ARTICULO 2º — A los efectos de este Decreto, se incluye en el concepto de obra de construcción a todo trabajo de ingeniería y arquitectura realizado sobre inmuebles, propios o de terceros, públicos o privados, comprendiendo excavaciones, demoliciones, construcciones, remodelaciones, mejoras, refuncionalizaciones, grandes mantenimientos, montajes e instalaciones de equipos y toda otra tarea que se derive de, o se vincule a, la actividad principal de las empresas constructoras.

En consecuencia, y en virtud de la actividad de vuestra empresa, y las actividades denunciadas, mientras las mismas no se desarrollen en una obra de Construcción, no se encuentra obligada a la presentación de Aviso de Obra ni a un programa de seguridad e Higiene.


Lic. OSVALDO S. GOMEZ
Mat. CPD Nº 10 12380-Reg. G1238
Mat. CPD Prov. de Bs. As. Nº 7754

mantelectric i.c.i.s.a.

Av. Maipú 1252, 7º piso - 1006 Buenos Aires
Tel.: 5550-0000 Fax 5550-0048

Buenos Aires,
22 de octubre de 2019

Señores
G.C.B.A
Gerencia Operativa de
Gestión Administrativa.
Comuna 10

Ref.; Licitación Pública Nº 156/SIGAF/2019

De nuestra consideración:

Habiendo la empresa resultado adjudicataria de la Licitación de referencia, para el Servicio de Mantenimiento integral de Arbolado Público Lineal, nos dirigimos a Uds. informando la nómina de posibles-sub-contratistas que utilizaremos en éste contrato:

N°	Contratistas Poda
1	Ingepoda S.R.L.
2	Santos María Rosa
3	Machado Fabian Hernán
4	Pereyra Alicia Graciela
5	Pedrozo Hugo Omar
6	Felipe Rita Leonilda
7	Avellaneda Jorge Antonio
8	Cooperativa de Trabajo el Presente
9	Miers Rosa Virginia
10	Obras y Servicios El Mago
11	Servicios La Rumana S.R.L.
12	Sanguinetti Flores Pablo María

N°	Contratistas Veredas
1	H.A.Z. Urbanismo S.R.L.
2	Atérmicos Madero
3	Langone Juan Sebastian
4	Fénix Constructora S.R.L.
5	Monge Construcciones S.R.L.
6	Acevedor Roberto Carlos
7	Servicios La Rumana S.R.L.
8	Obras y Servicios Marangoni
9	P y K S.R.L.
10	Rivas Colman Gabriel
11	Servicios Integrales Modernos S.R.L.
12	Iñiguez Victor

Saludos cordiales.


mantelectric i.c.i.s.a.
Cent. BASILIO KONASZCZUK
POR PODER